



BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO XXVI

26 de diciembre de 2007

Número 152

Depósito legal: Z-1.401-1983

FRANQUEO CONCERTADO 50/57

Sumario

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 272/2007, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombran vocales del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental 17716

DECRETO 273/2007, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombran vocales del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua 17716

III. Otras disposiciones y acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de diciembre de 2007, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito con fecha 4 de diciembre de 2007, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la financiación de las obras de restauración, recuperación y acondicionamiento del Camino de Santiago en Aragón 17717

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en Sesión de 31 de julio de 2007 17719

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en Sesión de 27 de septiembre de 2007 17748

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina existente para 3.276 plazas de cebo en el término municipal de Piracés (Huesca), promovido por Roberto Elfau Caudevilla. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2006/10737) 17790

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para Explotación porcina existente para 8.080 plazas de precebo y 4.160 plazas de cebo en el término municipal de Zaidín (Huesca), y promovido por Peggy-Farm S. L. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2007/00433) 17793

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para Explotación porcina existente para 1.316 reproductoras, 2.770 lechones de transición y 286 plazas de cebo en el término municipal de Fabara (Zaragoza), promovido por Granja Brunet S. L. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2006/10727) 17795

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina existente para 3.100 plazas de cebo en el término municipal de Lalueza (Huesca), promovido por Ganaba S. C. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2006/10736) 17798

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación ganadera existente para 107.000 plazas de pollos de engorde (broilers) en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), promovido por dª. María Carmen Puig Palau. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2006/10729) 17800

IV. Administración de Justicia

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia de Tarazona, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 256/2007 17802

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, por el que se convoca a licitación, por procedimiento abierto mediante concurso, del suministro de un equipo de cromatografía líquida con detección de espectrometría de masas 17803

ANUNCIO del Hospital Clínico Universitario «Lozano Blesa» de Zaragoza, por el que se publica la adjudicación de los contratos que se citan 17804

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales por el que se convoca concurso, por procedimiento abierto, del contrato de suministro que se cita 17804

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales por el que se convoca concurso, por procedimiento abierto, del contrato de servicios que se cita 17805

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales por el que se convoca concurso, por procedimiento abierto, del contrato de suministro que se cita 17805

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales por el que se convoca concurso, por procedimiento abierto, del contrato de suministro que se cita 17806

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de adjudicación del contrato administrativo especial de «Explotación del Bar-Restaurante sito en el Parque Municipal de Fuentecerrada». Expte. nº 1.406/07 17806

ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, relativo a adjudicación de la obra denominada «Redes y pavimentación del depósito municipal de vehículos» 17807

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de «Transporte de enseres para la celebración de las elecciones generales al Congreso y al Senado, a celebrar el 9 de marzo de 2008» 17807

EXPOAGUA ZARAGOZA 2008, SOCIEDAD ANONIMA

ANUNCIO de la Sociedad «Expoagua Zaragoza 2008, Sociedad Anónima» por la que se hace pública la adjudicación del expediente DC-O-651/07 17808

b) Otros anuncios

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/690/04 17808

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/229/04 17808

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ANUNCIO de la Dirección General de Trabajo del depósito del Certificado de Modificación y nuevos Estatutos de la Asociación «Jóvenes Agricultores de Aragón» 17808

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, por el que se notifica el requerimiento de documentación a los adjudicatarios provisionales en expedientes del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón 17809

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca a D.º Luis Alberto Salinas Aballay, de requerimiento de documentación preceptiva para continuar con la tramitación de la solicitud de ayudas para la adquisición de vivienda ya construida (expediente nº VYC- 22/2007/0058) 17810

ANUNCIO del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, por el que se notifica el requerimiento de contrato a los adjudicatarios en expedientes del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón 17810

ANUNCIO del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, por el que se notifica la aceptación de renuncia (no computa) a los adjudicatarios en expedientes del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón 17810

ANUNCIO del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, por el que se notifica la aceptación de renuncia (computa) a los adjudicatarios en expedientes del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón 17811

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

NOTIFICACION de la resolución del expediente sancionador de sanidad animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza 17812

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la normativa vigente en materia de sanidad animal 17812

ANUNCIO de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 14 de diciembre de 2007, de la convocatoria de concurso para la adjudicación de bienes del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón, situados en el término municipal de Candasnos (Huesca) .. 17812

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca por la que se autoriza la modificación de la denominación del aprovechamiento de agua mineral natural de la captación «El Run», en el término municipal de Castejón de Sos de la provincia de Huesca, cuyo titular es Aguas de El Run, S. A, por el de captación «Veri V» 17813

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de reducción del coto de caza de matrícula HU-10009-P en el término municipal de La Sotonera (Huesca), a instancia de Don José María San Pío Martínez (expediente INAGA 220102/27/2007/11236) 17813

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal en los montes de utilidad pública nº 116A denominado «Cirujedilla», y nº 117 A denominado «Torre de Monte Santo», pertenecientes al Ayuntamiento de Villarluengo, y localizados en el término municipal de Villarluengo (Teruel), con objeto de llevar a cabo el «Proyecto de redes de baja tensión de electrificación de quince masías de Villarluengo T.M. de Villarluengo (Teruel)» promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U (expediente INAGA 440101.44.2006.08958) 17813

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo para la ocupación de terrenos en el dominio público forestal del monte de utilidad pública nº 99 «La Covacha» en el término municipal de Codos y propiedad de su ayuntamiento, promovido por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón. (Expediente INAGA 500101.44.2007.10875) 17814

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo para la ocupación de terrenos en el dominio público forestal del monte de utilidad pública nº 4 «La Muela» en el término municipal de Alhama de Aragón y propiedad de su ayuntamiento, promovido por Retevisión I S. A. U. (Expediente INAGA 500101.44.2007.05816) 17814

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo para la ocupación de terrenos en el dominio público forestal del monte de utilidad pública nº 126 «Dehesa de las Caballerías y Valdeyermo» en el término municipal de Torralbilla y propiedad de su ayuntamiento, promovido por el Ayuntamiento de Torralbilla (Expte. INAGA 500101.44.2007.11074) 17814

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto Apartahotel Mar de Aragón S. L. Ctra A-230 Promovido por Apartahotel Mar de Aragón S. L., en el municipio de Caspe. Expediente INAGA: 500201/01/2007/09376 17814

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de engorde, sita en T.M. de Cella (Teruel), promovido por D^a M^a Luisa Rubio Hernández. Expediente INAGA: 500301/01/2007/10925 17815

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto anexo III Ampliación Gravera «Ariestolas», promovido por Hormigones del Pirineo S. A., en el municipio de Almunia de San Juan (Huesca). Expediente INAGA 500201/01/2007/09786 17815

AYUNTAMIENTO DE EPILA (Zaragoza)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Epila, relativo a exhumación e inhumación de restos cadavéricos 17815

COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE ARAGON

ANUNCIO relativo a convocatoria de asamblea constituyente del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Aragón 17816

FUNDACION MANUEL GIMENEZ ABAD

ANUNCIO relativo a convocatoria del VI Premio «Manuel Giménez Abad» para trabajos de investigación sobre la descentralización política y territorial 17816

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

3841 *DECRETO 272/2007, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombran vocales del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.*

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, creó el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y autonomía funcional y patrimonial, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adscribió al Departamento que ejerce sus competencias en materia de medio ambiente

En el artículo 4 de la citada Ley se establece que los órganos de dirección del Instituto son el Consejo de Dirección, el Presidente y el Director del Instituto.

La disposición final primera de la referida Ley, en su apartado segundo, habilita al Gobierno de Aragón para modificar por decreto la composición del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de adaptarlo a las modificaciones orgánicas de la estructura del Gobierno que, en su caso, pudieran producirse.

Por Decreto 247/2007, de 2 de octubre, se modificó la composición del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para adaptarlo a la nueva estructura departamental aprobada mediante Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una vez remitidas las propuestas de nombramiento de los representantes de los nuevos Departamentos, así como las propuestas de aquellos que han considerado oportuno actualizar los nombramientos anteriores, a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 247/2007, de 2 de octubre, y en los artículos 16.15 y 43 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón,

DISPONGO:

Primero.—Designar vocales del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a:

—D. Jesús Sánchez Farraces, en representación del Departamento de Presidencia.

—Dña. Isabel Artero Escartín, en representación del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

—D. Rafael Vázquez López, en representación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

—D. Alfredo Cajal Gavín, en representación del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior.

—Dña. Eva Crespo Martín, en representación del Departamento de Agricultura y Alimentación.

—D. Mariano Burriel Martínez, en representación del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

—D. Miguel Angel Gil Condón, en representación del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

—D. Luis Marruedo Espeja, en representación del Departamento de Medio Ambiente.

—Dña. Ana Marina Sevilla Tello, en representación del Departamento de Medio Ambiente.

—D. Alberto Portero Garcés, en representación del Departamento de Medio Ambiente.

—D. Joaquín Guerrero Peyrona, en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

Segundo.—Dejar sin efecto los nombramientos de vocales efectuados con anterioridad.

Dado en Zaragoza, a 23 de octubre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**

3842 *DECRETO 273/2007, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombran vocales del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua.*

La Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, crea el Instituto Aragonés del Agua como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, adscrita al Departamento de Medio Ambiente.

En los artículos 42 y 45 de la citada Ley se prevé, como órgano colegiado de gobierno, el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua.

La disposición final primera de la referida ley, en su apartado tercero, habilita al Gobierno de Aragón para modificar por decreto la composición del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua con el fin de adaptarlo a las modificaciones orgánicas de la estructura del Gobierno que pudieran producirse.

Por Decreto 246/2007, de 2 de octubre, se modificó la composición del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua para adaptarlo a la nueva estructura departamental aprobada mediante Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una vez remitidas las propuestas de nombramiento de los representantes de los nuevos Departamentos, así como las propuestas de aquellos que han considerado oportuno actualizar los nombramientos anteriores, a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 246/2007, de 2 de octubre, y en los artículos 16.15 y 43 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón,

DISPONGO:

Primero.—Designar vocales del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua a:

—D. Xavier de Pedro Bonet, en representación de la Vicepresidencia.

—D. Jesús Sánchez Farraces, en representación del Departamento de Presidencia.

—Dña. Isabel Artero Escartín, en representación del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

—D. Rafael Vázquez López, en representación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

—D. Manuel Omedas Margalí, en representación del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior.

—Dña. Eva Crespo Martín, en representación del Departamento de Agricultura y Alimentación.

—D. Ignacio Revillo Pinilla, en representación del Departamento de Salud y Consumo.

—D. Mariano Burriel Martínez, en representación del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

—D. Ramón Miranda Torres, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

—D. Luis Marruedo Espeja, en representación del Departamento de Medio Ambiente.

—D. Roque Vicente Lanau, en representación del Departamento de Medio Ambiente.

—D. Javier Celma Celma, en representación del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

—D. José M^a Giral Monter, en representación del Departamento de Servicios Sociales y Familia.

Segundo.—Dejar sin efecto los nombramientos de vocales efectuados con anterioridad.

Dado en Zaragoza, a 23 de octubre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**

III. Otras disposiciones y acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3843 *ORDEN de 14 de diciembre de 2007, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito con fecha 4 de diciembre de 2007, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la financiación de las obras de restauración, recuperación y acondicionamiento del Camino de Santiago en Aragón.*

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el núm. h2c04n0023 el Convenio suscrito, con fecha 4 de diciembre por la Ministra de Fomento y la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de diciembre de 2007.

**El Vicepresidente del Gobierno,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE. DEL GOBIERNO DE ARAGON PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DE RESTAURACION, RECUPERACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ARAGON

En Madrid, a 4. de diciembre de 2007. Reunidos:

De una parte, D^a. Magdalena Alvarez Arza, Ministra de Fomento que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, de reforma de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de fecha 27 de septiembre de 2007.

Y de otra, D. Eva Almunia Badía, Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en ejercicio de las facultades que se le confieren por el Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 23 de octubre de 2007.

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud, exponen:

Primero: Que el Ministerio de Fomento goza de la capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio de acuerdo con las competencias que le otorga la Constitución Española de 1978 en el Artículo 149.1, apartados 20, 21 y 24, en lo relativo a las obras públicas de interés general, así como de conformidad con el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Artículo 58 del R.D. 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Segundo: Que el Ministerio de Fomento a través de la Subsecretaría, tal y como establece el Artículo 11 del R.D. 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Fomento, tiene un programa presupuestario para las actuaciones relacionadas con el 1% Cultural, consistente en la realización de las obras necesarias para su conservación, mejora y rehabilitación, en virtud de lo establecido en el IV Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Cultura el 28 de abril de 2005, para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español.

Tercero: Que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón va a proceder a la realización de las obras que se desarrollan en el proyecto sobre terrenos de titularidad pública.

Cuarto: Que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, presentó en su día ante el Ministerio de Fomento, el correspondiente proyecto de ejecución de Restauración, Recuperación y Acondicionamiento del Camino de Santiago en Aragón, aprobado reglamentariamente.

Quinto: Que las obras de Restauración, Recuperación y Acondicionamiento del Camino de Santiago en Aragón, se incluyen en la lista de actuaciones integrantes del Programa del Camino de Santiago.

Sexto: Que la financiación de las obras de Restauración, Recuperación y Acondicionamiento del Camino de Santiago en Aragón, fue aprobada por la Comisión Mixta en su reunión XLIX de fecha 24 de abril de 2007, para ser financiada con los fondos del 1% Cultural generados por la contratación de obra pública del Ministerio de Fomento.

Séptimo: Que la posibilidad jurídica de formalizar las relaciones entre ambas partes interesadas, puede efectuarse mediante el establecimiento de un Convenio tal y como se prevé en el Artículo 3.1, apartado c del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RDL 2/2000 de 16 de Junio, precepto que deja fuera del ámbito de la legislación de contratos de las administraciones públicas, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas, si bien los principios de la mencionada legislación serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse en el desarrollo de los mismos.

Octavo: Que para la materialización de la correspondiente financiación se requiere formalizar el presente Convenio Plurianual entre este Ministerio y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera: Que el objeto de este Convenio es la financiación y ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de Ejecución de Restauración, Recuperación y Acondicionamiento del Camino de Santiago en Aragón con un presupuesto de contrata de 2.537.009,40 euros IVA incluido. El citado proyecto ha sido aportado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Segunda: El Ministerio de Fomento, a través de la Subsecretaría ha tenido en cuenta, dentro de la distribución de los recursos presupuestarios provenientes del porcentaje a que se refiere el Artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, de

Patrimonio Histórico Español (1 por 100 Cultural), la necesidad de asignar para las obras a que se refiere el presente convenio la cantidad máxima 1.268.504,70 euros, distribuidos en cuatro ejercicios presupuestarios y asignando la cantidad de 380.551,00 euros con cargo al presente ejercicio económico, 317.127,00 euros para el 2008, 380.551,00 euros para el 2009 y 190.275,70 euros para el 2010. Esta aportación representa el 50 % del presupuesto de contrata.

Estas anualidades, a la vista del ritmo de ejecución de las obras y justificadamente, podrán ser objeto de reajuste y modificación por parte del Ministerio de Fomento, sin alterar, en cualquier caso, la cantidad máxima del gasto establecido.

Tercera: La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón se compromete a la cofinanciación de las obras, con sus propios recursos o con cualquier otra fuente de financiación, asignando por su parte 1.268.504,70 euros para la financiación del 50% restante necesario para la adjudicación de las obras, de acuerdo a las siguientes anualidades y con cargo a la aplicación presupuestaria 18070 4581 602000 91001 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón:

2008	2009	2010
50.000,00	487.401,88	731.202,82

Estas anualidades, a la vista del ritmo de ejecución de las obras y justificadamente, podrán ser objeto de reajuste y modificación por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, sin alterar, en cualquier caso, la cantidad máxima del gasto establecido.

El importe de las ayudas o subvenciones para las actuaciones contempladas en este Convenio, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de las actuaciones previstas en este Convenio a desarrollar por el Gobierno de Aragón.

Cuarta: La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón se compromete a adjudicar las obras en el plazo de tres meses desde la fecha del presente Convenio, lo que deberá comunicar a la mayor brevedad a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría.

Quinta: La aportación indicada en la cláusula segunda para el año 2007, se hará efectiva a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a la firma del presente Convenio, y deberá estar justificada el 1 de junio de 2008. Este plazo podrá ser prorrogado previa conformidad de ambas partes, expresada en la Comisión de seguimiento establecida en la cláusula octava.

La aportación establecida para cada una de las anualidades siguientes, se hará efectiva, previa justificación de la inversión de los fondos recibidos y de la parte proporcional que corresponda a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón tal y como se describe en el párrafo siguiente.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión mensual a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría, de las carátulas de las certificaciones de obra ejecutada, aprobadas y abonadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, acompañadas por fotografías del estado actual de la obra en la fecha de la emisión de cada certificación.

Se entenderá justificada la inversión cuando el importe total de las certificaciones signifique que se han invertido las aportaciones procedentes del Ministerio de Fomento así como las correspondientes a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

La inversión correspondiente a la última anualidad quedará justificada de la misma forma que lo indicado en el párrafo anterior y se haya cumplido el objeto del Convenio.

En el caso de que se produzca un reajuste y se acumularan en años posteriores los importes de, al menos dos anualidades, el abono de las cantidades acumuladas podrá realizarse fraccionadamente y a criterio del Ministerio de Fomento, manteniendo los importes inicialmente previstos.

Sexta: La aportación financiera que con cargo al Ministerio de Fomento y que por el presente Convenio se establece está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la cláusula primera. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precios, liquidación, etc. que supongan un exceso sobre la cantidad máxima indicada en la cláusula segunda y cualquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que podrá hacer frente a dichos gastos por medio de sus propios recursos o cualquier otra fuente de financiación.

Deberá mantenerse puntualmente informado al Ministerio de Fomento de las posibles modificaciones introducidas remitiendo los informes y las autorizaciones preceptivas.

Séptima: La Subsecretaría de Fomento podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas la efectividad de la inversión realizada en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo, a tal efecto, solicitar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la remisión de cuantos informes y aclaraciones que considere necesarias, así como la documentación gráfica y escrita en la que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón remitirá a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría una copia del Acta de recepción de las obras junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Al finalizar las obras el Gobierno de Aragón remitirá al Ministerio de Fomento un informe completo de los trabajos realizados, con documentación gráfica, escrita y fotográfica, en formato digital y calidad suficiente que refleje la situación inicial, la evolución de las obras y la realidad final.

Octava: Para el seguimiento de los acuerdos del presente Convenio se creará una comisión formada por cuatro personas, dos por cada una de los organismos firmantes. Por el Ministerio de Fomento, un Técnico de la Subdirección General de Ayudas, Subvenciones y Proyectos y el Director del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, o personas en quienes deleguen y por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte dos personas designadas por la misma.

La función de la Comisión de Seguimiento será la de coordinación entre los Organismos firmantes del presente Convenio, hacer el seguimiento de la ejecución de la obra, conocer las propuestas de imagen y difusión institucional y la de dar traslado a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de las posibles incidencias que puedan afectar a la correcta ejecución de la obra y a la programación de las anualidades siguientes.

Novena: Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del convenio se produjera por causa no imputable al Ministerio de Fomento, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón devolverá al citado Ministerio el importe recibido de este.

Décima: A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de las obras, se instalarán en lugares visibles desde la vía pública, carteles o elementos publicitarios de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento. Toda la publicidad institucional e imagen de la obra durante su ejecución deberá ser supervisada por el Ministerio de Fomento.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente, en cada una de las actuaciones mediante la colocación de una placa de las características que facilitará el Ministerio de Fomento, en lugar visible del acceso al ámbito de cada actuación en el momento de la inauguración y/o recepción de las obras.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón notificará al Ministerio de Fomento la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc., deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Undécima: El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Duodécima: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 4, apartado 4, y 9 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/99 y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

3844 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en Sesión de 31 de julio de 2007.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 31 de julio de 2007, reunida bajo la presidencia de Gonzalo Gavín González, de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Fayón: Informe para Modificación Aislada número 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2007/423.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Fayón consistente en el traslado el traslado de zona verde en una superficie de 107,20 m² que pasarían a quedar calificados de equipamientos reubicándose en idéntica superficie junto a la actual ubicación de la Cooperativa, debiendo aportarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

Segundo.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Fayón consistente en el cambio de alineaciones tramitado en el vial que conecta con la calle Constitución.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Fayón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fayón.

2º.—Mequinenza: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/015

Primero: «Levantar la suspensión establecida en el apartado Tercero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de febrero de 2007 y emitir informe favorable en relación a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, consistente en el cambio de ordenación de la Unidad de Ejecución 3 de suelo urbano no consolidado, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo acuerdo:

—Se deberán incorporar como usos prohibidos en el artículo 37.bis Ordenanza única UE-3 el resto de los usos (uso de vivienda libre, comercial, hotelero, oficinas...).

—Se deberá resolver la contradicción existente entre el nuevo artículo 37 bis, que se refiere dentro de los usos permitidos únicamente al de «Viviendas de Protección Oficial» y la referencia en la memoria a «Vivienda de protección pública», ya sea remitiendo a una categoría genérica tal como «viviendas sujetas a algún tipo de protección pública», o si se pretende que sea más específica la categoría, indicando la clase de vivienda protegida dentro de las categorías vigentes.

—Se deberá contemplar en el apartado 6 del artículo 37 bis la obligación, y no la aplicación excepcional y potestativa, de que a través de un estudio de detalle se aplique el tipo de ordenación por volumetría específica, con las condiciones que se especifican en el capítulo correspondiente de las Ordenanzas.

—Se deberá justificar el incremento del número de viviendas previsto y la necesidad de dar cumplimiento al artículo 74.1 de La Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Mequinenza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos

56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza e interesados.

3º.—Perdiguera: Informe para Modificación Aislada número 5, para cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable No Delimitado, del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/891.

Primero.—Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la Modificación Aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, consistente en una variación de la delimitación del área de Suelo Urbanizable no Delimitado D-1 inicial que se amplía en un total de 4.888 m², con excepción de lo establecido en el apartado Segundo del presente Acuerdo, debiendo incorporarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal las determinaciones de los informes sectoriales obrantes en el expediente.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la Modificación Aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, en lo relativo a la exclusión de una porción de suelo que conectaba el sector con la calle c/ San José proponiéndose su clasificación como suelo urbano consolidado, viario como consecuencia de la estimación de una alegación al Plan Parcial que se tramita simultáneamente con la presente Modificación Aislada con la siguiente motivación:

—En primer lugar, se trata de la estimación de una alegación al Plan Parcial dentro del expediente de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana que afecta a unos terrenos que, independientemente de su consideración o no como suelo urbano, se encontraban incluidos dentro del área de Suelo Urbanizable no Delimitado desde las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en las mismas condiciones que las actualmente existentes.

—En segundo lugar, no se considera justificable que sea un objeto de la Modificación Aislada la introducción de unos terrenos en las mismas condiciones que los anteriores y previamente clasificados como suelo urbano, dentro del área de Suelo Urbanizable no Delimitado para mejorar el acceso con la calle San José, y, por otra parte, excluir los terrenos objeto de la alegación.

—En tercer lugar, la ordenación del Plan Parcial propone un viario que tendría su continuación en el propuesto en virtud de la estimación de la alegación en suelo urbano pero que no podría ejecutarse conjuntamente en el Proyecto de Urbanización. Se considera más adecuado al desarrollo urbano, conforme se establece en el artículo 50.2 de la ley 5 y a los criterios definidos en su artículo 42.2, plantear la doble conexión y la ejecución de las conexiones en el mismo Proyecto de Urbanización.

Tercero.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración

interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Requerir al Ayuntamiento de Perdiguera a que tramite un procedimiento de Revisión de su Plan General de Ordenación Urbana para adaptarlo a la normativa urbanística en vigor y para definir el modelo territorial y la estructura orgánica del municipio con las actuales necesidades del mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado Tercero del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 28 de febrero de 2007.

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera e interesados.

4º.—Perdiguera: Informe para Plan Parcial del área D1 de Suelo Urbanizable No Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/997.

Primero.—Suspender la emisión de informe previo a la resolución definitiva municipal, respecto al Plan Parcial del Área de Suelo Urbanizable no Delimitado D-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, tramitado simultáneamente con la Modificación Aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana, considerándose necesario completar o corregir el Proyecto Técnico remitido con las siguientes determinaciones para posibilitar la emisión de informe por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza:

—Se debe aportar informe favorable del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. Conforme se establece en el informe negativo emitido por ese organismo con fecha de entrada en el registro municipal de 30 de junio de 2006, no queda justificado en el Proyecto Técnico remitido la capacidad de las redes municipales o Supramunicipales para absorber los nuevos caudales aportados. En el caso de que éstas fueran insuficientes, sería necesario construir redes nuevas o aliviaderos adecuados por lo que debería tener reflejo en el Plan Parcial.

—No se considera justificada la diversidad de zonificaciones previstas en el Plan Parcial, la no integración en calificaciones similares previstas en el Plan General de Ordenación Urbana, así como el distinto tratamiento dado a las partes de manzana que completan las existentes del Suelo Urbano Consolidado, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Deberá completarse la documentación adicional que debe integrarse en el Proyecto Técnico de los planes parciales de iniciativa privada conforme se determina en el artículo 99 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón y en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Respecto a la estructura viaria señalar que la calle G debería estar en prolongación de la H para favorecer el tráfico rodado. Con este mismo fin los aparcamientos previstos en los

viales F y H deberían situarse en su acera opuesta. Además la calle J debería tener la misma anchura que la E con el objeto de enlazar con un futuro desarrollo por el sur que es uno de los motivos que justifican, en el documento presentado, la ampliación propuesta. Para este mismo objetivo sería conveniente la prolongación, hasta el límite sur, del vial A.

—Deberá corregirse el cálculo del aprovechamiento medio y las Ordenanzas del Plan Parcial de acuerdo con las diferentes zonificaciones previstas, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera e interesados.

5º.—Cuarte de Huerva: Informe para Modificación Aislada número 2 del sector 3 «Monte de Cuarte» de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/331

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la Modificación Aislada número 2 del Plan Parcial del 3 «Monte de Cuarte» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, consistente en la reubicación de la parcela de «otros usos» designada con el número 29 y los espacios libres afectados por la distancia de seguridad del campo de tiro hasta ahora existente, debiendo aportarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se establece en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.»

6º.—El Burgo de Ebro: Informe para Plan Parcial del Sector 5 de Suelo Urbanizable Delimitado de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/400.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector R-5 de Suelo Urbanizable Delimitado de uso residencial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesaria la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberán incorporar con carácter previo a la aprobación definitiva municipal las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme se establece en la parte positiva del presente Acuerdo.

—Se deberá aportar justificación de aval por importe del 6% del monto global de las obras de urbanización, de conformidad con el artículo 99.1.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de

organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberá solicitar Informe a la Dirección General competente en materia de protección civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

—Se deberá justificar la suficiencia de las Redes de saneamiento y abastecimiento, poniendo en relación las solicitudes que se deducen del sector R-5, con las de los colindantes.

Segundo.—Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro e interesados.

7º.—El Burgo de Ebro: Informe para Modificación Puntual nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/337.

Primero.—«Informar favorablemente la modificación aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, consistente en la redefinición del espacio viario para la obtención de una superficie residencial destinada a la construcción del vivienda protegida y la corrección de un error gráfico en lo relativo a un vial público, con los siguientes reparos que se detallan a continuación, y de los que se deberá dar cuenta a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio sin que sea necesaria la emisión de un nuevo acuerdo:

—Se considera necesario incorporar en el documento objeto de aprobación definitiva municipal la alegación de Suelo y Vivienda de Aragón que solicita la ampliación del viario inicial, ya que con la ordenación resultante de la estimación de esta alegación, se produce una mejor adecuación al desarrollo urbano de la zona, recogiendo la definición final de las alineaciones y manzana edificable.

—Deberá regularse adecuadamente la vinculación de los terrenos objeto de la presente Modificación Aislada con la construcción de viviendas protegidas ya que no se incorpora ninguna previsión en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de aplicación.

—La modificación planteada supone una alteración y cambio de uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el Plan, por lo que, se requerirá, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, informe previo favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los

artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro e interesados.

8º.—Zaragoza: Informe para Modificación Aislada Número 1 del Proyecto Supramunicipal de Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano. COT 2007/436

Primero.—«Informar, que con carácter previo a la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de la Modificación Puntual número 1 del Proyecto Supramunicipal de Parque tecnológico de reciclaje «López Soriano», a instalar en el término municipal de Zaragoza, deberá completarse con las autorizaciones y los informes preceptivos que se emitan en plazo, así como ajustar las determinaciones del Proyecto, en su caso, a lo establecido en los mismos cuando tengan carácter vinculante y valorar su inclusión en el caso de que tengan carácter no vinculante.

Segundo.—Con relación a la ordenación urbanística efectuada y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener un grado de detalle equivalente al de un Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se tendrá en cuenta lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo y, en particular, las siguientes consideraciones:

—La totalidad de las vías ferroviarias previstas deberían calificarse como Zona de Reserva para Instalaciones Ferroviarias, puesto que parece tener las mismas características que las hasta ahora delimitadas y tener como uso principal y no compatible el ferroviario, no pudiendo computar estos espacios en el módulo de reserva de zonas verdes y espacios libres de dominio y uso público.

—Igualmente se plantea la previsión de diversos ramales ferroviarios, estos ramales no se encuentran definidos a nivel de detalle y no computan superficie en las diferentes tablas. Dentro de los planos aparecen definidos como: «Vía férrea orientativa». Para poder emitir informe sobre dicha modificación se deben recoger dichos ramales con su completa definición, en principio como reserva para instalaciones ferroviarias o con otra zonificación, sin que en ningún caso puedan computar a efectos de cálculo de módulos de reserva como zona verde, ya que son usos principales férreos, conforme se ha establecido en el párrafo precedente.

—Se justificará la modificación del área de la Zona de Reserva para Instalaciones Ferroviarias. Asimismo, se definirá a nivel de proyecto de urbanización y no de proyecto básico la Zona de Reserva para Instalaciones Ferroviarias

—Con relación a los diferentes accesos que se plantean considerándose conveniente y necesario para la adecuada integración del tejido industrial previsto en el área la previsión de la conexión con el polígono Empresarium, se definirán todos los accesos a nivel de Plan Parcial y de Proyecto de Urbanización según lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo, a falta que se incorporasen dentro del Plan

General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Así, con relación a la conexión viaria con Empresarium se considera necesario mantener las infraestructuras previstas en el Proyecto Supramunicipal aprobado definitivamente, dejando pendiente de concreción en el correspondiente Plan Parcial los viarios exteriores al Parque Tecnológico de Reciclado. Igualmente, y con referencia a la intersección entre este acceso hacia Empresarium y el PTR se debe definir únicamente una intersección. En la actualidad aparece una intersección en T, mientras que debajo de la misma aparece punteada una rotonda.

—Se definirá la zona semicircular del Sur del vial estructurante, definiendo su ordenación y su conexión con el resto de ámbitos

—Se debería justificar el carácter privado y no público de los viarios propuestos ya que, en el caso de necesitar definir un viario privado en las manzanas previstas, sería más aconsejable introducir esta previsión previa la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle.

—En la Resolución de 7 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de no someter a Declaración de Impacto Ambiental la Modificación número 1 del Proyecto Tecnológico de Reciclaje López Soriano, se establece la necesidad de cumplir las condiciones ambientales establecidas en la Orden de 29 de mayo de 2002, excepción hecha del punto 7º de Día para los usos de la zona del paso de la colada de los Acampos y el nuevo paso ferroviario a ubicar en terrenos del antiguo vertedero (V1) en los que se deberá aplicar la prescripción del punto 5º para autorizar el nuevo uso para el espacio liberado del V1. Dentro de esta Orden de 29 de mayo de 2002, en su condicionado número 13 se establece lo siguiente: «Se deberá preservar la zona perimetral completa del Parque Tecnológico del Reciclado, adaptándose a la morfología del terreno, como «Parque Estepario», manteniendo para ello la integridad de las superficies de vegetación natural de carácter estepario existentes actualmente en esta zona, limitándose las actuaciones de movimiento de tierras y/o de restauración paisajística en el citado perímetro a los sectores anteriormente ocupados por tierras de labor o vertederos...» Siguiendo este condicionado, el establecimiento de diferentes elementos dentro de la Zona Verde Perimetral no parece adecuado, entre ellos destaca la presencia de vías férreas orientativas, futura reserva de agua industrial y la modificación de la balsa de agua industrial y depósito de agua potable.

—Con relación a las modificaciones que afectan a las zonas verdes de dominio y uso público, será necesario aportar informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

—Se incluirá un plano con la conexión de los diferentes servicios urbanos y se corregirán las contradicciones existentes entre los planos y las leyendas.

—Se considera adecuado incluir las vías pecuarias que discurren por el ámbito dentro de una zonificación propia y diferenciada de la de las zonas verdes previstas ya que el régimen de usos es distinto y en muchas ocasiones incompatible. De esta forma, además de clarificar los usos admitidos y prohibidos en estas superficies, se deberían computar a los efectos del cumplimiento del módulo de reserva de zonas verdes y espacios libres únicamente los espacios calificados como tales por el Proyecto.

—Dentro de la modificación de la red viaria y de aparcamiento se incluirá la necesidad de conservación de la continuidad de las circulaciones rodadas y peatonales.

—Se deberán corregir las determinaciones relativas a las modificaciones de las ordenanzas propuestas, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Con relación a las obras previstas y al análisis del

Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener el nivel de detalle de un Proyecto de Urbanización,, se tendrá en cuenta lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo y, en particular, las siguientes consideraciones:

— Se deberán incorporar las determinaciones de los informes sectoriales obrantes en el expediente; en particular, será necesario incorporar en el Proyecto la totalidad de las determinaciones derivadas del informe de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón de fecha 27 de julio de 2007.

— Dentro de la modificación correspondiente a la definición de la Reserva Ferroviaria se incluirá toda la documentación relativa a un Proyecto de Urbanización.

— Con referencia a la apertura del vertedero para la realización de un ramal ferroviario se incluirán todos los aspectos mencionados en la parte expositiva relacionados con la introducción de un Plan de Vigilancia y Seguimiento ambiental, un Plan intensivo de ensayos con relación a la explanada obtenida y a la compactación de los terraplenes y a un Anejo específico dentro del Plan de Seguridad y Salud

— Con referencia a la modificación de la captación de agua industrial se modificaran las escalas de manera que coincidan con las realmente existentes en los planos. Se replantearán las esquinas del trazado de la conducción en planta y alzado y se incluirán en todo momento alineaciones rectas para los distintos tramos entre codos.

— En relación con la modificación de la subestación eléctrica se incluirá un proyecto eléctrico de la misma para su aprobación por el departamento competente en materia de instalaciones eléctricas, además se replantearán los apoyos de la línea aérea de 45 kV y se introducirán los diferentes detalles necesarios para los elementos de obra civil a realizar.

— Con referencia a la modificación de la sección del vial central, se harán coincidir la denominación de las secciones con sus equivalentes en los planos de planta.

— En cuanto a la inclusión de viales privados dentro de la documentación, y siguiendo lo comentado en la parte referida al Plan Parcial, Se debería justificar el carácter privado y no público de los viarios propuestos ya que, en el caso de necesitar definir un viario privado en las manzanas previstas, sería más aconsejable introducir esta previsión previa la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón».

9º.—Codo: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/485

Primero.—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado Primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 31 de octubre de 2006 en relación a la aprobación definitiva y de forma parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Codo y ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, debiendo remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el documento del Plan General de Ordenación Urbana por triplicado debidamente visado y diligenciado.

Segundo.—Mantener la suspender de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Codo, establecida en el apartado Segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 31 de octubre de 2006.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Codo e interesados.

10º.—Tarazona: Informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, cambio de las Normas

Urbanísticas y ordenanzas. COT 2007/438.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, consistente en. Cambio de redacción de los artículos 5.3.3-«Altura Libre» y 6.4-«Uso Comercial» de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana para permitir la implantación de usos comerciales en inmuebles de edificios situados en el Conjunto Histórico y que no disponen de altura suficiente conforme a la actual regulación.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Requerir al Ayuntamiento de Tarazona a que tramite un procedimiento de Revisión de su Plan General de Ordenación Urbana para adaptarlo a la normativa urbanística en vigor y para definir el modelo territorial y la estructura orgánica del municipio con las actuales necesidades del mismo.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona»

11º.—Grisén: Informe para modificación aislada de las Normas Subsidiarias 2007/440.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación a la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Grisén, consistente en el cambio de redacción de los artículos V.4.2 de las Ordenanzas de edificación y de los artículos 1.7.2, 1.7.3 y 1.7.4 las Normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Grisén.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Grisén y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Grisén que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación

de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Grisen.

12º.—La Zaida: Informe para modificación aislada de las Normas Subsidiarias, para cambio de las normas urbanísticas y ordenanzas. COT 2007/441.

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución municipal, a la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zaida consistente en plantear la disminución de las distancias mínimas que deben guardar las instalaciones de Granjas y Naves de Uso Ganadero respecto a los núcleos de población adecuándose a la normativa sectorial de aplicación, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: se deberá incluir la regulación propuesta en la propia normativa de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, dentro del articulado de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, aclarando que la medida de la distancia para acotar las diferentes áreas de restricción, se realiza entre el suelo urbanizable o urbano y los puntos sensibles de la infraestructura sanitaria, de acuerdo al artículo 11, punto 17 del Decreto 200/97 (distancias entre explotaciones ganaderas)

Segundo.—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución municipal, a la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zaida consistente en el cambio de redacción del artículo 4.2 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en cuanto a la altura máxima en la Zona Industrial, conforme se establece en el artículo 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, con la siguiente motivación:

—La zonificación global de alturas es bastante homogénea en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal permitiendo en la mayoría del suelo alturas máximas de 7 metros. Sin ser esta nueva altura de 12 metros desproporcionada, no se justifica en el Proyecto Técnico remitido la motivación del incremento en tres metros de la altura máxima prevista para este uso y, asimismo, rompe con las homogéneas características anteriormente expuestas.

—Se considera más adecuado mantener la redacción existente posibilitando la propuesta previa remisión a un estudio de detalle para permitir este aumento de la altura máxima. Estudio de detalle que ordene y de coherencia urbanística a elementos que de otra manera pueden quedar no tan bien insertados en la trama urbana.

—La excepción a los elementos singulares propios de las instalaciones industriales deberán ser objeto de estudio de impacto visual y deberán ser debidamente justificados y aceptados por el Ayuntamiento de La Zaida. En ningún caso deben ser aceptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza ya que no existe ese trámite en la normativa de aplicación.

Tercero.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de

Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de La Zaida que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Zaida»

13º.—Lucena De Jalón: Corrección de errores del Plan General De Ordenación Urbana, Normas Urbanísticas Y Ordenanzas. COT 2006/355

Primero.—Corregir el error detectado en la página 8 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena de Jalón. Así, en el artículo 16.1.o) donde dice «(...) El uso industrial y sus instalaciones, así como los usos y las instalaciones de las actividades a las que pueda referirse una futura ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Pleitas de Jalón reguladora de la intervención integral de la administración municipal en las actividades e instalaciones(...)» debe decir «(...) El uso industrial y sus instalaciones, así como los usos y las instalaciones de las actividades a las que pueda referirse una futura ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Lucena de Jalón reguladora de la intervención integral de la administración municipal en las actividades e instalaciones(...)»

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Lucena de Jalón».

14º.—Alagón: informe para modificación aislada del Plan Especial «La Manzanera» de desarrollo del Plan General De Ordenación Urbana. COT 2007/211.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Especial «La Manzanera» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, consistente en el cambio de redacción de las Ordenanzas del mismo en lo relativo a la regulación de la construcción de áticos.

Segundo.—Una vez que la modificación del planeamiento informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Alagón y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón».

15º.—Ejea de los Caballeros: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de circuito de motos y karts con bar-cafetería, campo para la práctica de paint-ball y

línea área m.t. 13,2 kv. De suministro a las instalaciones, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Racing Park, S. C.». C.O.T-2006/365.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de circuito de motos y karts con bar-cafetería, campo para la práctica de Paint-Ball y línea aérea M.T. 13,2 Kv. de suministro a las instalaciones, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Racing Park, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberán obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la carretera A-125 y cruce con la misma de la línea de suministro eléctrico a las instalaciones.

—Deberán obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o en su caso, del órgano competente por captación de aguas de acequia pública y nuevos consumos y para realizar vertidos de las aguas residuales a freático.

—Deberá cumplirse el condicionado de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 7 de mayo de 2007, por la que se resuelve no someter el expediente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

—Deberá respetar los retranqueos mínimos de 8 metros al borde del camino del trazado y de los apoyos de la línea eléctrica de suministro establecido en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza y de 7 metros a las acequias de riego, establecido por el artículo 93 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio.

—Deberá respetar el retranqueo que indique el Servicio Provincial de Carreteras en su informe del vallado de las instalaciones a la carretera A-125, y de dicho vallado a los caminos, la mayor de las distancias de 5 metros al eje del camino o 3 metros al borde del mismo si este existiese según lo que establecen los artículos 97 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio y, a título orientativo, del artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e interesados.

16°.—Ainzón: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red aérea b.t. para suministro a bomba de riego, en el término municipal de Ainzón, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». COT 2007/298.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para instalación de red aérea B.T. para suministro a bomba de riego, en el término municipal de Ainzón, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados. El carácter favorable de este informe queda condicionado a que las líneas eléctricas de las que parte, que son la que suministra corriente al transformador «Ainzón N° 6 Con. del Brazal» y la existente por la que discurrirá el trazado hasta el apoyo 6, dispongan de autorización especial en suelo no urbanizable. En caso contrario y siempre que su trazado discorra por suelo no urbanizable, se deberá solicitar la autorización especial en dicho suelo de las citadas líneas con carácter previo a la concesión de la licencia municipal para la línea objeto de este expediente.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán cumplir los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o en su caso del órgano competente por cruces y paralelismos con el río Luchan y varias acequias de riego.

—Se deberá cumplir el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado y de los apoyos de la línea a los caminos y de 5 metros del cauce, o lo que indique la propiedad de las acequias de riego con las que mantiene cruces y paralelismos, según lo establecido en los artículos 81 y 86, respectivamente de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—El presente informe de autorización especial en suelo no urbanizable corresponde exclusivamente al uso de la línea eléctrica para dar suministro a la bomba para extracción del agua del pozo, tal como se expresa en el proyecto presentado, sin que pueda ser utilizada para usos distintos al descrito.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ainzón e interesados.

17°.—Ricla: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de tendido de fibra óptica, en los términos municipales de La Almunia de Doña Godina y Ricla, tramitado a instancia de «Telefónica de España, S. A. U.». C.O.T-2007/315.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación de tendido de fibra óptica, en los términos municipales de La Almunia de Doña Godina y Ricla, tramitado a instancia de «Telefónica de España, S. A. U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón, por cruces y paralelismos con la carretera A-121.

—Deberá obtener autorización de autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) por cruces y paralelismos con la línea del AVE Madrid-Zaragoza-Barcelona.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o en su caso del organismo competente, por cruces con el río Grío.

—El proyecto y los planos deberán ser visado por el Colegio Profesional competente.

—Se deberán incluir en el proyecto medidas preventivas y correctoras para evitar colisiones de las aves con el tendido de fibra óptica, dado su carácter de aéreo.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla e interesados.

18°.—Azuara: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea m.t. 15 kv. y centro de transformación intemperie 100 kva. para suministro eléctrico a estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Azuara, tramitado a instancia de UTE Z-09 Edares Aragón. C.O.T-2007/382.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Línea aérea M.T. 15 kv. y Centro de transformación intemperie 100 kVA. para suministro a Estación Depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Azuara, tramitado a instancia de UTE Z-09 Edares Aragón, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de

Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-1506 Azuara-Letux

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o en su caso del órgano competente, por cruce con acequias de riego.

—Deberá obtener informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por cruces y paralelismos con la Vereda de Azuara a Letux.

—El proyecto deberá ser visado por el Colegio Profesional competente.

—Se deberá respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de los apoyos respecto del borde de los caminos y de 5 metros respecto al borde respecto al cauce de las acequias, artículos 81 y 86 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Azuara e interesados.

19°.—Daroca: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de aparatos de presión para planta satélite de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado para el suministro industrial de gas natural a la empresa promotora, en el término municipal de Daroca, tramitado a instancia de «Pastas Alimenticias Romero, S. A.». COT 2007/389.

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para legalización de aparatos de presión para planta satélite de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado para el suministro industrial de gas natural a la empresa promotora, en el término municipal de Daroca, tramitado a instancia de «Pastas Alimenticias Romero, S. A.», puesto que aunque el uso es admisible en suelo no urbanizable como infraestructura de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, según los artículos 24 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, su ubicación no es la más adecuada dada su proximidad al suelo urbano industrial y a que su finalidad es dar suministro a una empresa ubicada en el mismo por lo que debería ubicarse dicho suelo, existiendo parcelas disponibles en el polígono industrial. Debido a que se trata de una instalación ya hecha, debería realizarse una modificación del planeamiento vigente, incluyendo la parcela en la que se ubican las instalaciones en el suelo industrial.

Por otro lado según el Arquitecto Técnico Municipal, en el avance del nuevo Plan General de Ordenación Urbana del municipio la parcela sobre la que se ubican las instalaciones va a quedar clasificada como suelo industrial.

Segundo.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Daroca e interesados.

20°.—Bárboles: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalaciones comunes en media tensión para evacuación de cuatro plantas fotovoltaicas, en el término municipal de Bárboles, tramitado a instancia de «Explotaciones Fotovoltaicas Monte de Peraman, C.B.». C.O.T-2007/398.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalaciones comunes en media tensión para evacuación de cuatro plantas fotovoltaicas, en el término municipal de Bárboles, tramitado a instancia de «Explotaciones Fotovoltaicas Monte de Peraman, C.B.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

—Se deberá solicitar autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o en su caso, del órgano competente por afectar el trazado de la instalación al Canal Imperial de Aragón.

—Se deberá solicitar informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural por encontrarse las instalaciones a menos de 200 metros de la zona de protección del Canal Imperial de Aragón.

—Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán cumplir las medidas procedentes para la protección de la avifauna, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Tercero.—El presente informe de autorización especial en suelo no urbanizable se refiere exclusivamente a la línea eléctrica aérea - subterránea de evacuación de las instalaciones fotovoltaicas, incluyendo cuatro transformadores de 100 kVA y el centro seccionamiento y medida prefabricado de 6,80x2,38x2,35 m.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bárboles e interesados.

21°.—Zaragoza: Informe para autorización en suelo no urbanizable de rehabilitación de una vivienda unifamiliar en avenida de Montañana nº 886, polígono 17 parcelas 8005 y 428, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de D^a Rosario Goser Lailla. COT- 2007/409.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la rehabilitación de vivienda unifamiliar, en Avenida de Montañana nº 886, polígono 17 parcelas 8005 y 428, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia D^a Rosario Goser Lailla, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primiella, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, al que se ha hecho referencia en la parte expositiva.

—Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que el vertido de aguas residuales depuradas se realice a freático.

—Se deberá justificar la dotación de los servicios urbanísticos necesarios y los puntos desde los que se realiza la acometida de la red pública.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados.

22°.—Cadrete: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea de media tensión 15 kv. Para suministro a depósito de agua, en el término municipal de Cadrete, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». C.O.T-2007/420.

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbaniza-

ble de alto valor ecológico para la instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 Kv. para suministro a depósito de agua, en el término municipal de Cadrete, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.», puesto que aunque el uso sería admisible en suelo no urbanizable como infraestructura de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, art. 24 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el artículo 70 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete prohíbe ubicar en este tipo de suelo, cualquier instalación de utilidad pública o interés social, excepto las relacionadas con la protección del medio ambiente así como la construcción de observatorios científicos de la naturaleza, supuestos entre los que no se encuentran las redes eléctricas.

Segundo.—No consta en los archivos de esta Comisión la autorización del depósito de agua al que va a dar suministro la línea eléctrica, ubicado al igual que ésta en suelo no urbanizable de alto valor ecológico, por lo que se le aplicaría igualmente la prohibición establecida en el artículo 70 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete.

Con el objeto de evitar estas situaciones, se recomienda al Ayuntamiento de Cadrete que tramite una modificación del planeamiento vigente.

Tercero.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete e interesados.

23º.—Cadrete: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea de media tensión 15 kv. Y centro de transformación intemperie 100 kva. Para suministro a depósito de agua, en el término municipal de Cadrete, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». C.O.T-2007/421.

Primero.—» Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de alto valor ecológico para la instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 Kv. y centro de transformación intemperie 100 kVA. para suministro a depósito de agua, en el término municipal de Cadrete, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.», puesto que aunque el uso sería admisible en suelo no urbanizable como infraestructura de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, art. 24 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el artículo 70 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete prohíbe ubicar en este tipo de suelo, cualquier instalación de utilidad pública o interés social, excepto las relacionadas con la protección del medio ambiente así como la construcción de observatorios científicos de la naturaleza, supuestos entre los que no se encuentran las redes eléctricas.

Segundo.—No consta en los archivos de esta Comisión la autorización del depósito de agua al que va a dar suministro la línea eléctrica, ubicado al igual que ésta en suelo no urbanizable de alto valor ecológico, por lo que se le aplicaría igualmente la prohibición establecida en el artículo 70 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete.

Con el objeto de evitar estas situaciones, se recomienda al Ayuntamiento de Cadrete que tramite una modificación del planeamiento vigente.

Tercero.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete e interesados.

24º.—Pina de Ebro: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de turismo activo y de ocio destinada al uso de vehículos todo terreno, motos y quads, en

el término municipal de Pina de Ebro, tramitado a instancia de «Finca Torremonegros, S. A.». C.O.T-2007/425.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras, para instalación de turismo activo y ocio destinada al uso de vehículos todo terreno, motos y quads, en el término municipal de Pina de Ebro, tramitado a instancia de «Finca Torremonegros, S. A.», en tanto no se aporte la siguiente documentación:

—Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por encontrarse las instalaciones en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales «Zonas Esteparias Monegros Sur» (sector Occidental), del Lugar de Interés Comunitario LIC ES2430082 «Monegros» y de la Zona de Especial Protección de Aves ZEPA ES0000181 «La Retuerta y Saladas de Sástago».

—Especificación del polígono/s y parcela/s en los que se van a ubicar las instalaciones, así como sus dimensiones exactas por lo que respecta a la superficie total y superficie a ocupar directamente por las instalaciones.

—Justificación de los servicios urbanísticos necesarios para el desarrollo de la actividad.

—Se deberá adjuntar un anexo al proyecto explicando pormenorizadamente las actividades que se van a desarrollar en las instalaciones de turismo activo y de ocio así como todas las edificaciones e instalaciones principales y complementarias para el desarrollo de la misma con sus correspondientes planos.

—Descripción, y en su caso copia de las correspondiente licencias, de las edificaciones existentes en la parcela.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pina de Ebro e interesados.

25º.—La Joyosa: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable de instalación de red de suministro de gas natural al término municipal de La Joyosa desde la deshidratadora «Hermanos Márquez», tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.». C.O.T-2007/429.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico de instalación de red de suministro de gas natural al término municipal de La Joyosa desde la deshidratadora «Hermanos Márquez», tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Diputación Provincial de Zaragoza por posible afección a la carretera CV-658 de La Joyosa a Torres de Berrellén.

—Deberá obtener autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), por cruce y paralelismo con la línea de ferrocarril Zaragoza-Logroño.

—Se deberá respetar el retanqueo mínimo del trazado del gasoducto de 8 metros del eje al borde o de 6 metros al borde de los caminos, según lo establecido en el artículo 29.3 del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su puesta en funcionamiento

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa e interesados.

26º.—Sobradriel: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable de instalación provisional de planta de gas natural

licuado, en el término municipal de Sobradriel, tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.». C.O.T-2007/435.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico de instalación provisional de gas natural licuado, en el término municipal de Sobradriel, tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón por afección a la autopista A-68 de Zaragoza a Bilbao.

—Deberá obtener la correspondiente autorización de la Diputación Provincial de Zaragoza por afección a la carretera ZP-2117 de Zaragoza a Bilbao.

—Deberá obtener autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su puesta en funcionamiento.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o del órgano competente en su caso, por paralelismo con acequias de riego.

—Las instalaciones deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros al borde de caminos o de 5 metros a linderos por lo que respecta a las instalaciones y de 5 metros del eje o 3 metros del borde por lo que respecta a los vallados y de 5 metros a los cauces de agua, según los artículos 41.4 y 41.5 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Tercero.—En el proyecto remitido no se hace referencia a la línea eléctrica de suministro desde la acometida con la red general hasta el cuadro general de la instalación. Deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la emisión del informe establecido en el artículo 25.1 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón.

Cuarto.—El presente informe de autorización especial por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se refiere exclusivamente a la implantación de las instalaciones de planta de gas licuado y al trazado de la canalización de gas desde la planta hasta la carretera ZP-2117 de acceso desde la A-98 a la población. La ubicación elegida no se considera la más idónea por su proximidad al casco urbano del municipio al estar situada a la entrada de éste y colindando con una zona verde del suelo urbano residencial y por el impacto visual que por ese motivo puedan producir las instalaciones, aunque dado su carácter de provisionalidad se entiende que esta situación se mantendrá el menor tiempo posible.

Quinto.—En el momento en que la construcción del gasoducto «Alagón-La Joyosa-Sobradriel» llegue al término municipal de Sobradriel, se procederá al desmontaje de las instalaciones a las que se hace referencia en el presente acuerdo, así como de sus cimentaciones, reponiendo la capa vegetal del terreno y procediendo a la repoblación de las especies vegetales previamente existentes.

Sexto.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su puesta en funcionamiento.

Séptimo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradriel e interesados.

27°.—Villarreal de Huerva: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red eléctrica b.t. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kw, en el término municipal de Villarreal de Huerva, tramitado a instancia de «Racho Solar, S. L.». C.O.T-2007/444.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización pre-

via a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de red eléctrica B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 KW, en el término municipal de Villarreal de Huerva, tramitado a instancia de «Racho Solar, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Este informe se refiere exclusivamente a la línea eléctrica de evacuación que transcurre por suelo no urbanizable. La autorización de la central solar fotovoltaica se realizará por el procedimiento establecido en el artículo 23 a) de la Ley Urbanística de Aragón, al tratarse de una explotación de un recurso natural como es el sol. La concesión de la licencia municipal para la central solar deberá ser simultánea o anterior a la de la línea eléctrica de evacuación.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villarreal de Huerva e interesados.

28°.—UTECO: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación N° 18 del Plan General De Ordenación Urbana. COT 98/956 EUC 98/105. Segunda Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación n° 18 del Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de UTECO en el Libro Sexto, Folio 9, aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de noviembre de 2005 dado y acordada por la Asamblea General de la Junta de Compensación, y dado que, según se acredita en el expediente municipal, se ha producido el cumplimiento de los fines para los que fue constituida.

Segundo.—Resultando que la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación n° 18 del Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana se inscribió en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradora por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 13 de noviembre de 1998, con número EUC-98/105.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de UTECO y al Presidente de la Entidad.

29°.—UTECO: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la disolución de la junta de compensación de la unidad de ejecución n° 16 del suelo urbano del Plan General de ordenación urbana. Segunda Inscripción

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n° 16 del Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de UTECO en el Libro Sexto, Folio 10, aprobada por la Junta de gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2007 y acordada por la Asamblea General de la Junta de Compensación, y dado que, según se acredita en el expediente municipal, se ha producido el cumplimiento de los fines para los que fue constituida.

Segundo.—Resultando que la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n° 16 del Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana se inscribió en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradora por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 26 de abril de 1999, con número EUC-99/111

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de UTECO y al Presidente de la Entidad».

30°.—Zaragoza: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la constitución de la junta de compensación del área de intervención f-75-4 del P.G.O.U. cot 2007/424 EUC 2007/271

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/271 en el libro Sexto, folio 15., la Constitución de la Junta de Compensación del Area de Intervención F-75-4 del Plan General de Ordena-

ción Urbana de Zaragoza, cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, por Resolución de fecha 7 de junio de 2007.

Segundo.— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 19 de enero de 2006.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

31°.— La Joyosa: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la constitución de la junta de compensación unidad de ejecución sector la Joyosa 1 del plan general de ordenación urbana. COT 2007/403. EUC 2007/269.

Primero.— «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/269, en el Libro Sexto, folio 12, la Constitución de la Junta de Compensación Unidad Ejecución sector La Joyosa 1 del Plan General de Ordenación Urbana, cuya constitución fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de mayo de 2007.

Segundo.— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de enero de 2007.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa y al Presidente de la Junta de Compensación».

32°.— Utebo: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la constitución de la junta de compensación de la unidad de ejecución 20-R DEL P.G.O.U. COT 2007/446 EUC 2007/272

Primero.— «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/272 en el Libro Sexto, folio 16v, la Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 20-R del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, cuya constitución fue aprobada por el Alcalde mediante Decreto el 7 de junio de 2007

Segundo.— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de octubre de 2006.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo y al Presidente de la Junta de Compensación.

33°.— Zaragoza: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la renovación de los cargos en el consejo rector de la junta de compensación del área de intervención g-11-1 del plan general de ordenación urbana así como el traslado del domicilio Social. COT 2004/896. EUC 2004/189. Tercera Inscripción

Primero.— «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras como Tercera Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 11, la renovación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva de la Junta de Compensación del Area de Intervención G-11-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza; así mismo se inscribe en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el traslado del domicilio social de la Junta, conforme al acuerdo de la Asamblea General de fecha 9 de abril de 2007.

Segundo.— Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 7 de junio de 2007, en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

34°.— Zaragoza: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la constitución de la junta de compensación del sector suz 55-1 Del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/412 EUC 2007/270.

Primero.— «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/270 en el libro Sexto, folio 13v, la Constitución de la Junta de Compensación del Sector SUZ 55-1 del Plan General de Ordenación Urbana, cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, por Resolución de fecha 24 de mayo de 2007.

Segundo.— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 22 de diciembre de 2006.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

35°.— San Mateo de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y venta de productos fitosanitarios, a ubicar en ctra A 123 KM 18 Polígono 15 parc 162, instada por cooperativa agrícola San Mateo Apóstol (COT 2001/ 112).

1°.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores, y posible contaminación del medio, la actividad de almacén y venta de productos fitosanitarios, solicitada por Cooperativa agrícola san Mateo Apóstol, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Dispone de informe favorable del Departamento de Agricultura y Alimentación de fecha 13 de noviembre de 2001.

Dispone de licencia de actividad COT 2004/239 calificada como molesta nociva insalubre y peligrosa ruidos vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos, almacenamiento de productos peligrosos y almacenamiento de material combustible.

Licencia condicionada a:

— A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio.

— Se deberá disponer de los medios necesarios para que en caso de derrame fortuito de los productos almacenados estos no lleguen a la red de vertido, asimismo los residuos generados por estos derrames deberán ser gestionados por gestor autorizado.

2°.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

36°.— Jarque: Solicitud de calificación e informe previos a

la concesión de licencia municipal de actividad para potabilizadora emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, a ubicar en paraje corral el Mosquero, polígono 24, parcela 92, instada por José Javier Vicente Inés, en representación de la comarca del Aranda (cot 2005/1260).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de potabilizadora emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, solicitada por José Javier Vicente Inés, en representación de la comarca del Aranda, en el término municipal de Jarque.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/1999 urbanística de Aragón.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

37º.—Ricla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de gas natural licuado con depósito criogénico de 20 m³ y red de distribución, a ubicar en paraje San Pedro Chorrillos, polígono 38, parcela 88, instada por Gas Aragón, S. A. (COT 2006/879).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de planta de gas natural licuado con depósito criogénico de 20 m³ y red de distribución, solicitada por Gas Aragón, S. A, en el término municipal de Ricla.

Dispone de resolución de 23 de mayo de 2007 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se autoriza el control y seguimiento de las obras.

Dispone de informe en Suelo No Urbanizable de fecha 31 de octubre de 2006.

Dispone de informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 21 de junio de 2007 indicando que dispone de autorización administrativa previa otorgada por Resolución de 26 de marzo de 2007

Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

38º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de taller de reparación de automóviles (ramas de chapa y pintura). Dispone de cabina de pintura, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, C/ Olivo, 45, instada por Jesús Ordóñez Ferruz, en representación de Jeda Automoción, S. L. (COT 2006/ 916).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, polvo, vapores, olores, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de productos inflamables, la actividad de ampliación de taller de reparación de automóviles (ramas de chapa y pintura). Dispone de cabina de pintura, solicitada por Jesús Ordóñez Ferruz, en representación de Jeda Automoción, S. L, en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 99/115 con calificación de molesta por ruidos, vibraciones y gases

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. Así mismo, el compresor deberá estar aislado acústicamente.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, polvo, vapores impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Deberá cumplir el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

—La altura de la chimenea de evacuación de los gases y humos al exterior de la cabina de pintura deberá cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libro de

registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente.

— En el caso de consumir más de 5 T/año de disolventes, se deberá tramitar su inscripción en el registro, conforme el decreto 231/2004, de 2 de noviembre, por el que se crea el registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, y cumplir con los límites de emisión establecidos en el real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, filtros, baterías usadas, restos de pinturas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

39º.— La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mantenimiento y lavado de vehículos propios (el ámbito de la licencia no contempla el almacén, oficinas y depósito de gasóleo a), a ubicar en polígono Centrovía, c/ La Habana, 9, instada por José Miguel Palacio Longarón, en representación de Transpalacio, S. L. (COT 2006/1074).

1º.— «Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, producción de aguas residuales y riesgo de explosión, la actividad de taller de mantenimiento y lavado de vehículos propios (el ámbito de la licencia no contempla el almacén, oficinas y depósito de gasóleo a), solicitada por José Miguel Palacio Longarón, en representación de Transpalacio, S. L., en el término municipal de la Muela.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad

en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y lubricantes usados, baterías agotadas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

40º.— Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de un nuevo aparato dispensador, a ubicar en polígono El Saco, carretera a-2, pk. 341 (margen izquierda), instada por Cieté, S. A. (COT 2006/1087).

1º.— «Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por distribución de líquidos inflamables, la actividad de instalación de un nuevo aparato dispensador, solicitada por Cieté, S. A., en el término municipal de Alfajarín.

Dispone de informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 2 de julio de 2007

Dispone de licencia de actividad con el numero COT 2000/668 calificada como peligrosa por riesgo de incendio y explosión

Licencia condicionada a

— La autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

41º.—Fuentes de Jiloca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 950 ovejas emplazada a 799 metros de núcleo urbano, 60 de otras explotaciones de la misma especie y 5 de distinta especie, a ubicar en polígono 10, parcelas 57 y 180, instada por Ribota, S. C. (COT 2007/ 002).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 950 ovejas emplazada a 799 metros de núcleo urbano, 60 de otras explotaciones de la misma especie y 5 de distinta especie, solicitada por Ribota, S. C. en el término municipal de Fuentes de Jiloca.

Condicionado a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas a otras explotaciones de la misma y distinta especie, establecidas en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas

Este informe es emitido tras el estudio del proyecto elaborado por el técnico proyectista y visado por el Colegio correspondiente, y siempre basado únicamente en la declaración de las distancias, emplazamiento y otros datos realizada por dicho técnico, y contenidas en el mismo; y a los solos efectos del cumplimiento de las normas de ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal según la normativa sectorial aplicable.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen

normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

42º.—Fuentes de Jiloca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 90 plazas emplazada a 814 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 10, parcelas 57 y 180, instada por Jesús Ruiz Aldea (COT 2007/ 003).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 90 plazas emplazada a 814 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Jesús Ruiz Aldea, en el término municipal de Fuentes de Jiloca.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproduc-

tos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

43º.—Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la Concesión de Licencia Municipal de actividad para centro de montaje de cajas de cartón, a ubicar en Polígono Industrial Riols, parcelas 4, 5 y 6, instada por José Romaní Forn, en representación de manipulados de cartón Mequinenza, S. L. (COT 2007/ 117).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de material combustible, la actividad de centro de montaje de cajas de cartón, solicitada por José Romaní Forn, en representación de manipulados de cartón Mequinenza, S. L., en el término municipal de Mequinenza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Mequinenza, en su defecto, en las normas Subsidiarias y complementarias de la provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

44º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para oficina y guarda de material y herramienta (preparación de los trabajos de mantenimiento de polipastos, puentes grúas, plataforma, etc.), a ubicar en Polígono Industrial Alcoz alto, nave 9, instada por Hidrarel, S. L. (COT 2007/ 122).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de oficina y guarda de material y herramienta (preparación de los trabajos de mantenimiento de polipastos, puentes grúas, plataforma, etc.), solicitada por Hidrarel, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

45º.—Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado avícola con capacidad hasta 55000 pollos emplazada a 2600 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 450 de distinta especie, a ubicar en paraje Collada Rocha, polígono 26, parcela 39 y parte de las parcelas 38 y 452, instada por Montserrat Moncada Esteve (COT 2007/ 124).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de

ampliación de explotación de ganado avícola con capacidad hasta 55000 pollos emplazada a 2600 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 450 de distinta especie, solicitada por Montserrat Moncada Esteve, en el término municipal de Mequinenza.

Dispone de Informe favorable del INAGA, de fecha 10 de mayo de 2007

Este informe es emitido tras el estudio del proyecto elaborado por el técnico proyectista y visado por el Colegio correspondiente, y siempre basado únicamente en la declaración de las distancias, emplazamiento y otros datos realizada por dicho técnico, y contenidas en el mismo; y a los solos efectos del cumplimiento de las normas de ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal según la normativa sectorial aplicable.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

46º.—Fayón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1995 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1230 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en paraje llanos de Povet, polígono 4, parcela 4, instada por Jaime Palau Santolaria (COT 2007/ 191).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1995 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1230 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Jaime palau Santolaria, en el término municipal de Fayón.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 5 de junio de 2007

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

47º.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para compraventa y reparación de caravanas y autocaravanas, casas móviles y accesorios de camping (con tareas de bricolaje, pequeños arreglos y mejoras así como el lavado esporádico de éstas. Sin labores de reparación o de mantenimiento mecánico), a ubicar en apai 3 del PGOU, instada por Brau Laguna, S. L. (COT 2007/ 195).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de compraventa y reparación de caravanas y autocaravanas, casas móviles y accesorios de camping (con tareas de bricolaje, pequeños arreglos y mejoras así como el lavado esporádico de éstas. Sin labores de reparación o de mantenimiento mecánico), solicitada por brau laguna, S. L. en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Villanueva de Gállego o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

48º.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y almacenamiento de estructuras metálicas (ampliación de maquinaria que se dispondrá en nave existente y ampliación de almacén), a ubicar en polígono industrial la cuesta, C/ Antón Schlecker, s/n, instada por Enrique Mongrell Almela, en representación de Italpanelli Ibérica, S. A. (COT 2007/ 197).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, gases, olores, riesgo de incendios y explosión y posible contaminación del medio, la actividad de fabricación y almacenamiento de estructuras metálicas (ampliación de maquinaria que se dispondrá en nave existente y ampliación de almacén), solicitada por Enrique Mongrell Almela, en representación de Italpanelli Ibérica, S. A. en el término municipal de la Almunia de Doña Godina.

—Dispone de licencia de actividad, COT00/1091, para

fabricación de paneles aislantes calificada de molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, gases, olores, riesgo de incendios y explosión y posible contaminación del medio por la CPOT de Zaragoza con fecha de 07 de junio de 2001

Licencia condicionada a:

—Comunicar e inscribir la ampliación de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, taladriñas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Almunia de Doña Godina, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

—Dado que el sector de incendios dispone de instalación fija automática de extinción y la distancia a límites de parcelas con posibilidad de edificar en ellas será superior a 10 metros

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo

establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

49º.—Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación porcina de producción de lechones con capacidad hasta 745 plazas de reproductoras emplazada a más de 600 m de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 30, parcelas 44 y 45, instada por José Abel Bueno Lorente, en representación de Mesajalón, S. C. (COT 2007/239).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explotación porcina de producción de lechones con capacidad hasta 745 plazas de reproductoras emplazada a más de 600 m de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Abel Bueno Lorente, en representación de Mesajalón, S. C, en el término municipal de Epila.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

50º.—Escatrón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería. Con fabricación de carpintería metálica, fabricación de estructuras metálicas y fabricación de ferralla, a ubicar en C/ San Victoriano, s/n, instada por Alfredo Romeo Prades, en representación de cerrajería Romeo y Pina, S. L. (COT 2007/306).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de cerrajería. Con fabricación de carpintería metálica, fabricación de estructuras metálicas y fabricación de ferralla, solicitada por Alfredo Romeo Prades, en representación de Cerrajería Romeo y Pina, S. L, en el término municipal de Escatrón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Escatrón o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. Así mismo, el compresor deberá estar aislado acústicamente.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites usados, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decre-

to 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir el R.D 486/1997 de 14 de abril por el establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, con especial referencia al Artículo 7, «condiciones ambientales».

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

51º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para modificación de almacén y venta al por mayor de productos alimenticios con una zona de exposición, a ubicar en polígono Malpica-Alfindén, C/ Geranio, 29-31, instada por José Luis Isla González, en representación de Francisco Díez, S. L. (COT 2007/ 323).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de modificación de almacén y venta al por mayor de productos alimenticios con una zona de exposición, solicitada por José Luis Isla González, en representación de Francisco Díez, S. L., en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

—Dispone de informe favorable condicionado por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 17 de julio de 2007

—Dispone de licencia de actividad para venta de productos alimenticios, COT 93/408, calificada de Molesta por ruido, vibraciones y olores por la CPOT de Zaragoza con fecha de 15 de julio de 1993.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción del Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias de las reformas estructurales realizadas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de

inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

52º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para clínica dental dispone aparato de rayos x, a ubicar en C/ Bulevar de Cuarte, 2, local 4, instada por Richard Kong Beltrán (COT 2007/ 329).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones, posible causa de lesiones somáticas y genéticas por irradiación o contaminación en el hombre y otros seres vivos, la actividad de clínica dental dispone aparato de rayos x, solicitada por Richard Kong Beltrán, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Líquidos de revelado) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 106/ 2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

53º.—Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de pernos de anclaje, a ubicar en polígono Pradillo III, parcelas 4.3 y 4.4, instada por laminados El Pradillo, S. L. (COT 2007/ 339).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de pernos de anclaje, solicitada por laminados El Pradillo, S. L., en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Pedrola, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

54º.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad hasta 7800 plazas, emplazada a 2900 metros de núcleo urbano, 1700 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en paraje Carralaspañas, polígono 35, parcela 144, instada por José Cosculluela Cuartero, en representación de Transjofi, S. L. (COT 2007/ 392 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad

hasta 7800 plazas, emplazada a 2900 metros de núcleo urbano, 1700 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por José Cosculluela Cuartero, en representación de Transjofi, S. L., en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

55º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de hielo, a ubicar en Mercazaragoza, camino de Cogullada, C/ A, parcela 3, instada por Jesús Puyuelo Mayor, en representación de Frescofrío, S. L. (COT 2007/ 405 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de fábrica de hielo, solicitada por Jesús Puyuelo Mayor, en representación de Frescofrío, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de informe favorable condicionado por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 18 de julio de 2007

— Dispone de licencia de instalación para almacén de congelados con fecha de marzo de 1997

Licencia condicionada a:

— Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción del Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

56º.— Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de torre de mezclas en fábrica de yesos, a ubicar en Paraje Atalaya, s/n, instada por Bpb Iberplaco, S. A. (COT 2007/418 ACT).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de instalación de torre de mezclas en fábrica de yesos, solicitada por Bpb Iberplaco, S. A, en el término municipal de Gelsa.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 2006/744bis calificada como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por manipulación de gases combustibles

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvos que impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

57º.— Farlete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 50 vacas y 50 terneros emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 18, parcela 103, instada por Jesús Alierta Torres (COT 2007/424 ACT).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 50 vacas y 50 terneros emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Jesús Alierta Torres, en el término municipal de Farlete.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

58º.—Daroca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de maquinaria agrícola, a ubicar en polígono industrial, C/ Río Jiloca, Parcela 26-A, instada por Agustín Agustín García (COT 2007/ 426 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de reparación de maquinaria agrícola, solicitada por Agustín Agustín García, en el término municipal de Daroca.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Daroca o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites quemados, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

59º.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para central hortofrutícola con dos cámaras frigoríficas con actividad principal de almacenamiento, conservación, preparación y embolsado de ajos, a ubicar en polígono industrial La Cuesta I, Vial A, Nave 3, instada por Angel Miguel Marín Gómez (COT 2007/ 427 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de explosión por instalaciones a presión, la actividad de central hortofrutícola con dos cámaras frigoríficas con actividad principal de almacenamiento, conservación, preparación y embolsado de ajos, solicitada por Angel Miguel Marín Gómez, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Almunia de Doña Godina o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción del Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspon-

diente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

60°.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de vehículos (mecánica). Sin pintura, a ubicar en polígono industrial la Cuesta I, Vial A, Nave 5, instada por Rubén Abraham Latorre Sánchez (COT 2007/ 429 ACT).

1°.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, gases y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de reparación de vehículos (mecánica). Sin pintura, solicitada por Rubén Abraham Latorre Sánchez, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Almunia de Doña Godina o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites usados, baterías usadas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En visita de comprobación, deberá cumplir las condiciones mínimas de ventilación de acuerdo al R.D 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo

establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

61°.—Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería. Con elaboración de platos combinados y raciones para venta a público, a ubicar en C/ Primo de Rivera, 4 bajo, instada por María Carmen Gómez Casanova, en representación de Tabercaspe, S. L.L. (COT 2007/ 431 ACT).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de cafetería. Con elaboración de platos combinados y raciones para venta a público, solicitada por María Carmen Gómez Casanova, en representación de Tabercaspe, S. L.L, en el término municipal de Caspe.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 18 de julio de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre, Y Decreto 131/ 2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón). Clasificándose el establecimiento según su nivel de riesgo, estructura y actividad.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Caspe o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo

con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

62°.—Belchite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para obrador y venta de panadería y repostería, a ubicar en Avda. José Antonio, 37, instada por Adoración Viñuales Artieda (COT 2007/ 437 ACT).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de obrador y venta de panadería y repostería, solicitada por Adoración Viñuales Artieda, en el término municipal de Belchite.

—Dispone de informe favorable por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 18 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (depósito de gasóleo, baja tensión, protección contra incendios,...) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En visita de comprobación se cerciorará del cumplimiento de las ordenanzas municipales de Belchite en materia de ruido, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

63°.—Muel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación avícola de multiplicación con capacidad para 20000 gallinas reproductoras de carne emplazada a más de 1500 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 30, parcela 20, instada por Repolo, S. L. (COT 2007/ 442 ACT).

1°.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación avícola de multiplicación con capacidad para 20000 gallinas reproductoras de carne emplazada a más de 1500 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Repolo, S. L., en el término municipal de Muel.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma

mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

64°.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería con obrador, a ubicar en C/ Visconti, 5, instada por David Cobos Gracia (COT 2007/ 448 ACT).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de carnicería con obrador, solicitada por David Cobos Gracia, en el término municipal de Tarazona.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 17 de Julio de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados R.D. 1376/2003, de 7 de noviembre

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (C.E. 1774/2002)

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Tarazona o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

65º.—Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado de alimentación (venta al por menor de productos cárnicos), a ubicar en Avda. Santiago Lapuente, 22, local, instada por Gerardo Salvador Perun, en representación de Porroche Salvador, S. L. (COT 2007/ 449 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de supermercado de alimentación (venta al por menor de productos cárnicos), solicitada por Gerardo Salvador Perun, en representación de porroche salvador, S. L, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 18 de julio de 2007.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Fuentes de Ebro o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

—En visita de comprobación, el inodoro deberá estar separado del lavabo con puerta con cierre interior de cuerdo al R.D 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

66º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para piscina cubierta climatizada y pabellón polideportivo, a ubicar en Avda. de la Paz, S/N, instada por ayuntamiento de Tarazona (COT 2007/ 456 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de piscina cubierta climatizada y pabellón polideportivo, solicitada por ayuntamiento de Tarazona, en el término municipal de Tarazona.

El ámbito de la licencia no alcanza el bar situado en la planta publico

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

67º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para prefabricados de hormigón, a ubicar en carretera de Gallur a Sangüesa, km. 33, instada por José Antonio López Pérez, en representación de Pretensados Ejea, S. L. (COT 2007/ 459 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de prefabricados de hormigón, solicitada por José Antonio López Pérez, en representación de Pretensados Ejea, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de autorización en suelo no urbanizable con número de expediente COT 05/1253

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 14 de septiembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (por ejemplo aceites y sus envases) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

68º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de estación de servicio con dos depósitos de 50 000 litros, a ubicar en carretera de Tudela, pk

1,3, instada por Angel Miguel Cortés, en representación de Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva (COT 2007/ 460 ACT).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de ampliación de estación de servicio con dos depósitos de 50 000 litros, solicitada por Angel Miguel Cortés, en representación de Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de licencia inicial de actividad con el número COT 95/590 calificada como peligrosa por riesgo de incendio y explosión

Dispone de informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 10 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—Autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

69º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3240 metros de núcleo urbano, 1050 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en barrio de Pinsoro, polígono 101, parcela 5037, instada por Javier Benavente Celma, en representación de Sociedad Agrícola Sanchurriaga, S. L. (COT 2007/ 461 ACT).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3240 metros de núcleo urbano, 1050 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Javier Benavente Celma, en representación de Sociedad Agrícola Sanchurriaga, S. L. en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

70º.—Tosos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mesón asador, a ubicar en C/ Alta, 29, 1ª planta, instada por Jesús Miguel Martínez Hernández (COT 2007/ 462 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones humos y olores, la actividad de Mesón asador, solicitada por Jesús Miguel Martínez Hernández, en el término municipal de Tosos.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Tosos o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre, Y Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón). Clasificándose el establecimiento según su nivel de riesgo, estructura y actividad.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

71º.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para central hortofrutícola, a ubicar en polígono 27, parcelas 44, 45 y 46, instada por Miguel Vicente Juan, en representación de Frutas Mifra, S. L. (COT 2007/ 463 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, olores, producción de aguas residuales y riesgo de explosión, la actividad de central hortofrutícola, solicitada por Miguel Vicente Juan, en representación de Frutas Mifra, S. L., en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

—Dispone de informe favorable condicionado por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 18 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción del Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el R.D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Almunia de Doña Godina, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá disponer de autorización se suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

—En visita de comprobación se cerciorará de la existencia de los pulsadores de alarma contra incendios

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de

inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

72º.—Sobradriel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para recepción de gas natural licuado, almacenamiento, regulación y emisión a la red de distribución de gas natural con depósito de 64.000 litros, a ubicar en polígono 6, parcela 85, instada por Gas Aragón, S. A. (Cot 2007/ 464 ACT).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de recepción de gas natural licuado, almacenamiento, regulación y emisión a la red de distribución de gas natural con depósito de 64.000 litros, solicitada por Gas Aragón, S. A, en el término municipal de Sobradriel.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de fecha 16 de Julio de 2007 con prescripciones que aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—A la puesta en marcha de la planta de GNL por el Servicio Provincial de Industria, Comercio Y Turismo.

—Deberá disponer de Autorización en Suelo No Urbanizable de acuerdo a los artículos 24 y 25 de la Ley 5/99, ley Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

73º.—Sobradriel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución de Gas natural canalizado, a ubicar en diversos emplazamientos de snu, sund y suelo urbano, instada por Gas Aragón, S. A. (COT 2007/ 465 ACT).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por distribución de productos inflamables, la actividad de distribución de gas natural canalizado, solicitada por Gas Aragón, S. A, en el término municipal de Sobradriel.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de fecha 16 de Julio de 2007 con prescripciones que aparecen en el presente condicionado.

Dispone de Autorización administrativa para la distribución de gas natural en el municipio de Sobradriel (Zaragoza).

Licencia condicionada a:

—A la puesta en marcha de la red de distribución por el Servicio Provincial de Industria, Comercio Y Turismo.

—Los tramos de la red que discurran por Suelo No Urbanizable, deberán disponer de Autorización especial de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 de la Ley Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

74º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería metálica de hierro y aluminio, a ubicar en polígono industrial de Tarazona, parcela n, C/ Navarra, instada por Tecal Cerramientos, S. L. (Cot 2007/ 466 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de carpintería metálica de hierro y aluminio, solicitada por Tecal Cerramientos, S. L, en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Tarazona, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

75º.—Azuara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para panadería repostería, a ubicar en Calle Nueva nº 34, instada por Rosario París Serrano (COT 2007/ 475 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones polvo y humos, la actividad de panadería repostería, solicitada por Rosario París Serrano, en el término municipal de Azuara.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Azuara o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

76º.—Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercialización de prendas de punto. Se almacenan las prendas para su comercialización, se arreglan las que vienen con alguna tara y se lavan las sucias, a ubicar en Polígono Industrial Los Leones sector 17 parcela 2 Nave B, instada por María Paz Gay González (COT 2007/ 477 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de comercialización de prendas de punto. Se almacenan las prendas para su comercialización, se arreglan las que vienen con alguna tara y se lavan las sucias, solicitada por María Paz Gay González, en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Pinseque o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

77º.—Fabara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 3500 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 130 de distinta especie, a ubicar en Vall de Espartel polígono 31, parcela 1, instada por Antonio Ramón Aguilo Domenec (COT 2007/ 481 ACT).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 3500 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 130 de distinta especie, solicitada por Antonio Ramón Aguilo Domenec, en el término municipal de Fabara.

No esta en Zona de Especial protección de aves según Medio Natural.

Este informe es emitido tras el estudio del proyecto elaborado por el técnico proyectista y visado por el Colegio correspondiente, y siempre basado únicamente en la declaración de las distancias, emplazamiento y otros datos realizada por dicho técnico, y contenidas en el mismo; y a los solos efectos del cumplimiento de las normas de ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal según la normativa sectorial aplicable.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02

05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

7º.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tienda de muebles, a ubicar en centro comercial Atica, instada por Jorge Sánchez Marteles (COT 2007/ 482 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de tienda de muebles, solicitada por Jorge Sánchez Marteles, en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir con el Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con la Orden de 20 de septiembre de 2007, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Zaragoza a 19 de diciembre de 2007.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Eva Salas.

3845 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en Sesión de 27 de septiembre de 2007.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 27 de septiembre de 2007, reunida bajo la presidencia de Nuria Mas Farre, de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º. -Zaragoza: Informe para modificación aislada nº 2 del plan parcial del sector 56/1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/356.

Primero. —«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Parcial del sector 56/1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con el objeto de trasvasar edificabilidad de las parcelas 2, 28 y 29 de uso residencial a la manzana número 1 de equipamiento privado, con el siguiente reparo que deberá ser subsanado con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo acuerdo:

Se deberá justificar el cambio de altura máxima previsto para la parcela número 1 de 10 metros a 19 metros, estableciendo una relación coherente con el resto del sector entre la altura y el número de plantas o en relación con el uso previsto, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Se deberá solicitar Informe de la Comisión de Equipamientos comerciales de Aragón, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Equipamientos comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. —Una vez que la modificación del planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la

obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de

Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

2º.—Zaragoza: Informe para Plan Especial del área F-85-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/1038.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana para la ordenación del área de intervención F-85-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se determina en los artículos 547 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal:

Se deberá solicitar Informe al Instituto Aragonés del Agua de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la gestión del agua en Aragón.

Se deberá aportar Análisis de flujos e intensidades de tráfico, circulaciones y desplazamientos, de conformidad con el artículo 73.2 del Decreto 52/2002, de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón.

Se deberá incluir el Anejo Geotécnico correspondiente.

En lo relativo al sistema viario, se dará continuidad al vial norte permitiendo la del camino existente. Se dará continuidad al vial sur hasta su entronque con el camino de Movera o se preverá otra solución que no provoque un fondo de saco. Así mismo se recomienda la posibilidad de dar continuidad al vial central en sentido Este y la ampliación de los viales de 10 metros de anchura.

En lo relativo a las diferentes redes se reconsiderarán los siguientes elementos: Las pendientes de la estructura viaria para conseguir una correcta evacuación de las aguas, el cierre de la red de abastecimiento por su extremo sur, el predimensionamiento de las redes y comprobación de la suficiencia de las redes y de las dotaciones existentes.

Se deberá corregir la redacción de las Normas y Ordenanzas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los

planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

3º. Alcalá de Ebro: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/367.

Primero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Ebro en relación al Suelo Urbano Consolidado y al Suelo No Urbanizable, con excepción de lo establecido en el apartado Segundo y Tercero del presente Acuerdo, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes reparos que se aportaran en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

Se deberá obtener Informe favorable de la Dirección General de Interior del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, conforme se establece en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón, adoptándose las medidas correctoras que sean necesarias para la evitación de los riesgos de inundación, en cumplimiento de las determinaciones establecidas por el Informe desfavorable emitido por dicho organismo, por tratarse de un informe con carácter preceptivo y vinculante, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Sería recomendable que se graficara en los planos como un dato informativo la línea de máximo riesgo de avenidas y posibles inundaciones.

Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Ebro, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al suelo urbano no consolidado en tanto no se subsanen las siguientes deficiencias: Falta la justificación de la delimitación de suelo urbano no consolidado conforme a los criterios y determinaciones del artículo 13 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y, en particular, fundado en el criterio de extensión existente de áreas tipológicas y funcionales homogéneas en aras a conseguir un crecimiento sostenible para el municipio.

Tercero.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Ebro, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al suelo urbanizable no delimitado en tanto no se subsanen las siguientes deficiencias: se deberá justificar la coherencia de la previsión de 206.736,56 m2 de superficie de terreno clasificado como suelo urbanizable no delimitado con el modelo territo-

rial adoptado y dadas las previsiones de crecimiento del municipio.

Cuarto.—La supresión de los espacios destinados a zona verde de las Unidades de Ejecución 3a, 3b, 8 y 10 y la consiguiente reubicación de los suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables, de acuerdo con todo lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo, implica una modificación sustancial del Plan objeto de tramitación, por lo que se recomienda en aras a garantizar una mayor seguridad jurídica, de conformidad con el artículo 64.4 de la Ley Urbanística de Aragón, que el mismo sea sometido de nuevo a información pública, antes de elevarse finalmente, previo acuerdo municipal de aprobación provisional, a la aprobación definitiva.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro e interesados.

4º. Farlete: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/1067

Primero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Farlete con excepción de lo establecido en los apartados SEGUNDO del presente Acuerdo conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, en lo relativo al Suelo No Urbanizable debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes reparos que se aportaran en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

Deberán incorporarse las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Se deberán corregir las determinaciones relativas a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Farlete, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y determinaciones, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal:

1. El Suelo Urbano Consolidado en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

Falta la justificación de la delimitación de suelo urbano consolidado conforme a los criterios y determinaciones del artículo 13 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y, en particular, en relación a las unidades de ejecución previstas por no considerarse justificado su carácter de Suelo Urbano, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Deberán distinguirse dentro de la Zona de edificación residencial RA-1 en manzana cerrada «Casco urbano tradicional» prevista dos zonificaciones diferenciadas, atendiendo a las características, tal y como se establece en la parte expositiva de este acuerdo.

Se deberán definir de forma ortogonal los ejes viarios tomando como una de las directrices el eje de la carretera (Unidades de Ejecución 1 y 3), de acuerdo con lo dispuesto en la parte expositiva de este acuerdo.

2. Los Sectores de Suelo Urbanizable No Delimitado y la Unidad de Ejecución 4, en tanto no se incluya en la ficha de la Unidad de Ejecución referida la necesidad de tramitar un Estudio de Detalle para la definición de variantes que obtenga

el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con carácter previo a su aprobación definitiva. En el caso del Sector, deberá obtenerse informe favorable del mismo organismo, con carácter previo a la aprobación inicial.

3. Catálogo: debe aportarse informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Farlete e interesados».

5º. Escatrón: Informe para modificación aislada nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para ampliación de sector industrial clave 8.2. 2007/452.

Primero.—«Suspender la emisión de informe, respecto a la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Escatrón consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado, con la finalidad de ampliar el sector de uso industrial Clave 8.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Escatrón, debiéndose subsanar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe:

Se deberá aportar Informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro, conforme al art. 25.4 del Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por la afección al Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Será necesario que la modificación de las Normas Subsidiarias proponga un sector independiente o venga acompañada de la correspondiente modificación del Plan Parcial del Sector 8.2, siendo necesaria para cumplir el objetivo previsto en la memoria del proyecto de modificación tramitada, de reajustar la distribución de la ordenación que se recogía para el ámbito del plan parcial referido, de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Los terrenos objeto de cambio de clasificación están en parte clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial protección, por lo que será necesario solicitar Dictamen a la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, de conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero - Recomendar al Ayuntamiento de Escatrón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón».

6º. Magallón: Informe para modificación puntual nº 12 Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/450

Primero.—«Suspender la emisión de informe, respecto a la

modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, consistente en la modificación de los parámetros urbanísticos definidos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana para dos ámbitos contiguos de suelo clasificado como Urbanizable Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe:

Se deberá aclarar en que términos se modifican los parámetros de las Normas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, en relación a los dos ámbitos contiguos de suelo Urbanizable Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, entendiendo que con la modificación propuesta la normativa se completa con determinaciones más propias del Plan Parcial que desarrolle los sectores, de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Se deberá justificar el incremento de la densidad residencial prevista, debiendo deducirse de la específica ubicación de los terrenos afectados y su relación con las características de la trama urbana existente en el entorno de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Se deberá dar cumplimiento al artículo 74.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, con la previsión de mayores espacios verdes y libres de dominio y uso público correspondientes.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Magallón y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón».

7º. Tauste: Informe para modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/459.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, consistente en creación de un nuevo viario, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Se deberá corregir la redacción de los artículos 44, 46, 55 y 57 de las Normas y Ordenanzas en los términos que se establecen en la parte expositiva de este acuerdo.

Se deberán aportar los planos de la modificación en el mismo tamaño que los existentes en el Plan General de Ordenación Urbana de Tauste.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/

1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste».

8º. Bureta: Informe para modificación aislada Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano 2007/471

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Bureta, consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, con las siguientes recomendaciones:

Se recomienda la apertura de un nuevo vial dispuesto longitudinalmente y en paralelo a la superficie ampliada que permita un mejor acceso a la nueva superficie de suelo urbano.

Al tratarse de una propiedad municipal, es necesario recordar que dicho carácter público vincula el destino de los terrenos, sin perjuicio de que se tramite el procedimiento correspondiente que modifique su naturaleza.

Segundo.—Una vez que la modificación del planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Bureta y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Bureta que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bureta».

9º. Sobradiel: Informe para modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/408.

Primero.—«Emitir Informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel, consistente en la introducción de Criterios para el desarrollo del suelo urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana del referido municipio, en relación a la ordenación de las infraestructuras, con los siguientes reparos que

deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Se deberá aportar Informe del Instituto Aragonés del Agua, conforme se determina en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, para comprobar la adecuación de los esquemas recogidos en el nuevo documento con las previsiones del Instituto.

Se deberá aportar Informe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, de conformidad con la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, por el sustancial incremento de la solicitud de tráfico que deberá soportar la vía, así como la adecuación de la conexión entre los viarios estructurantes de la ordenación proyectada con la vía provincial.

Se valorará por el Ayuntamiento de Sobradiel la incidencia de la introducción de estos nuevos criterios de ordenación y delimitación, en relación a los planes parciales sobre los que ha recaído aprobación inicial.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel, consistente en la introducción de Criterios para el desarrollo del suelo urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana del referido municipio, conforme se establece en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, con la siguiente motivación: Se deberán reubicar los equipamientos previstos en la zona Sur-Este del sector Sobradiel 2, situándolos en una posición más central dentro del sector, corrigiendo al tiempo el quiebro que se produce a escasos cuarenta metros de una rotonda.

Tercero.—Suspender la emisión de informe, respecto a la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel, consistente en la introducción de Criterios para el desarrollo del suelo urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana del referido municipio, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe: La reducción de reserva para la construcción de viviendas de protección oficial propuesta sólo encuentra apoyo legal en el apartado b del artículo 5 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida, en relación con el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regulador del plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Cuarto.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señala-

da podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradiel e interesados».

10º. Pomer: Informe para modificación aislada Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. COT 2007/290

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Pomer, consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Deberán incorporarse las determinaciones derivadas del Informe solicitado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

—Se recomienda dotar de un mayor ancho al nuevo viario propuesto en la modificación, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

—En relación a la nueva redacción del artículo 44.5, cabe destacar la detección de un error en la misma al eliminar el uso residencial y prever sólo el público e industrial, entendiéndose que no es la finalidad pretendida con la modificación propuesta.

Segundo.—Una vez que la modificación del planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Pomer y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Pomer que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pomer».

11º. Calatorao: Informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para calificación como bien de interés cultural el edificio Carlos Júdez. 2007/478

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao consistente en la calificación como Bien de Interés Cultural del Catálogo de Bienes del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, del Edificio Carlos Júdez, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo acuerdo:

—Se deberá modificar el artículo 2.2.5 «Edificios catalogados» de las Normas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

—Se deberá modificar el Plano de alineaciones en el que, así mismo, se señalan los edificios catalogados por su interés histórico- arquitectónico o ambiental.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Calatorao y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatorao».

12º. Villafranca de Ebro: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea m.t. 15 kv. de unión de línea comunidad de regantes Monte Aguilar con línea Osera-Monegrillo, en los términos municipales de Osera de Ebro, Pina de Ebro y Villafranca de Ebro, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». C.O.T-2004/445.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación línea eléctrica aérea M.T. 15 Kv. de unión de línea Comunidad de Regantes Monte Aguilar con línea Osera-Monegrillo y modificación parcial de esta, en los términos municipales de Osera de Ebro, Pina de Ebro y Villafranca de Ebro, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán cumplir todas las condiciones establecidas en la Resolución de 11 de junio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto objeto de este Expediente.

—Se deberá obtener autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón por cruce con la AP-II, E-90. La autorización presentada ref. 2004/039 AP-2 jap es del 19 de octubre de 2004, habiendo caducado a los doce meses.

—Se deberá obtener autorización de la Diputación Provincial de Zaragoza por cruce con la carretera. CV-8.

—Se deberán respetar el retanqueo mínimos de 6 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al eje de camino capítulo III de las Normas Subsidiarias Municipales y de 5 metros al cauce de las acequias de riego según lo establecido por el artículo 86 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se cumplirán las normas de carácter técnico de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, contenidas en el Decreto 34/005, tal y como se recoge en la Resolución de 11 de junio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

—Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro e interesados».

13º. Osera de Ebro: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea m.t. 15 kv. de unión de línea comunidad de regantes Monte Aguilar con línea Osera-Monegrillo, en los términos municipales de Osera de Ebro, Pina de Ebro y Villafranca de Ebro, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». C.O.T-2004/484.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación línea eléctrica aérea M.T. 15 Kv. de unión de línea Comunidad de Regantes Monte Aguilar con línea Osera-Monegrillo y modificación parcial de esta, en los términos municipales de Osera de Ebro, Pina de Ebro y Villafranca de Ebro, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán cumplir todas las condiciones establecidas en la Resolución de 11 de junio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto objeto de este Expediente.

—Se deberán respetar el retanqueo mínimos de 6 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al eje de camino y de 8 metros al borde de los mismos, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se cumplirán las normas de carácter técnico de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, contenidas en el Decreto 34/005, tal y como se recoge en la Resolución de 11 de junio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

—Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Osera de Ebro e interesados».

14º. Magallón: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable de instalaciones del gasoducto Gallúr-Tauste-Ejea de los Caballeros de 12" para mallado de red y aumento de la capacidad de suministro, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Endesa Gas Transportista, S. L.». C.O.T-2006/306.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico de instalaciones del gasoducto Gallúr-Tauste-Ejea de los Caballeros, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Endesa Gas Transportista, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán cumplir los siguientes requisitos:

—Deberá obtener autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón por afección a la carretera A-232, ya que la aportada de diciembre de 2005 está caducada desde diciembre 2006, ya que se concedió por un año, o en su caso, prórroga de la actual.

—Deberá cumplir el retanqueo mínimo de 3 metros al borde o de 5 metros al eje del camino por lo que respecta al vallado y 8 metros al borde de camino o de 5 metros a lindero en el caso de las instalaciones, según lo establecido, a título indicativo, por los artículos 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir los condicionados establecidos en la Resolución de 30 de julio de 2005, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) y en el Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 19 de septiembre de 2007.

—Deberá procederse a la plantación y mantenimiento de especies autóctonas de la zona en el perímetro del vallado de la posición PG.01 Magallón, de porte suficiente para minimizar el impacto visual del mismo y reponer la capa vegetal de la zanja excavada con especies vegetales autóctonas.

Tercero.—En el proyecto remitido no se describe el trazado del suministro eléctrico a la posición PG.01 desde la red general próxima, en el caso de que el suministro fuera necesario, deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la emisión del informe establecido en el artículo 25.1 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón e interesados. Se adjunta el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 19 de septiembre de 2007.

15°. San Mateo de Gállego: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de industria de Molienda y clasificación de áridos, en el término municipal de San Mateo de Gállego, tramitado a instancia de «Alcesa, S. A.». C.O.T-2007/160.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de industria de molienda y clasificación de áridos, en el término municipal de San Mateo de Gállego, tramitado a instancia de «Alcesa, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

1. Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso en que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

—Se deberá completar el proyecto con la descripción de las construcciones auxiliares para oficina, almacén, y aseos vestuarios para los trabajadores.

—Se deberá justificar la dotación de todos los servicios urbanísticos necesarios para el funcionamiento de la actividad.

—Se respetarán las distancias mínimas de retranqueo: de construcciones e instalaciones a:

* Caminos y a linderos, 50 m al borde del mismo, art. 186 del PGOU de San Mateo de Gállego

* Del vallado, si existiese o se construye a caminos, 5 m. al eje ó 3 m al borde del mismo y a acequia, 5 m al cauce de ella según lo establecido, a título indicativo, por los artículos 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego e interesados».

16°. Gallocanta: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de centro de interpretación de la Laguna de Gallocanta, en el término municipal de Gallocanta, tramitado a instancia del ayuntamiento. C.O.T-2007/385.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial, para instalación de centro de interpretación de la Laguna de Gallocanta, en el término municipal de Gallocanta, tramitado a instancia del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

2. Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso en que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

—Deberá cumplir el condicionado del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 26 de julio de 2007.

—Deberá justificar la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones.

—Deberá cumplir los retranqueos de 5 metros a linderos, 8 metros al borde de caminos y con respecto a los vallados de 3 metros al borde o de 5 metros al eje del camino, establecidos por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—En el caso de que la red general de suministro de energía eléctrica no pase a pie de parcela y el trazado de la línea de suministro eléctrico desde el punto de acometida de la red general hasta el monolito de contadores del edificio discorra por suelo no urbanizable, será necesaria la tramitación de un nuevo expediente por el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Se recomienda al Ayuntamiento la adecuación de sus instrumentos de planeamiento a las directrices fijadas por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Gallocanta.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gallocanta e interesados.»

17°. Luna: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red eléctrica de media tensión y centro de transformación intemperie de 100 kv. para dar suministro a cinco naves industriales, en el término municipal de Luna, tramitado a instancia de varios. COT 2007/395.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras, para instalación de red eléctrica de media tensión 17 Kv. y centro de transformación intemperie de 100 Kv. para suministro a cinco naves industriales, en el término municipal de Luna, tramitado a instancia de los interesados relacionados en la parte expositiva, en tanto no se aclare la situación legal de las empresas a las que va a dar suministro el tendido eléctrico objeto de este expediente.

Segundo.—El 28 de agosto de 2007 se procedió a dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luna e interesados».

18°. Vera de Moncayo: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos con denominación de origen «Campo de Borja», en el término municipal de Vera de Moncayo, tramitado a instancia de «Pagos del Moncayo, S. L.». C.O.T-2007/428.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos con denominación de origen «Campo de Borja», en el término municipal de Vera de Moncayo, tramitado a instancia de «Pagos del Moncayo, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

3. Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la carretera Z-372.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hi-

drográfica del Ebro en el caso en que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

— Deberá obtener autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para la puesta en funcionamiento.

— Deberá justificar la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones.

— Deberá cumplir los retranqueos de 5 metros a linderos, 8 metros al borde de caminos y con respecto a los vallados de 3 metros al borde o de 5 metros al eje del camino, establecidos por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza..

Tercero.— Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.— No se especifica el trazado de la línea de suministro eléctrico desde el punto de acometida de la red general hasta el cuadro general de protección de las instalaciones, por lo que no es objeto del presente informe, y será necesario, por lo tanto, la tramitación de un nuevo expediente por el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Vera de Moncayo e interesados.»

19°. Mainer: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red subterránea de B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kv, en el término municipal de Mainer, tramitado a instancia de «Maicorvill Solar, S. L.». C.O.T-2007/431.

Primero.— «Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Red subterránea B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kV, en el término municipal de Mainer, tramitado a instancia de «Maircorvill Solar, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Mainer e interesados».

20°. Mainer: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red subterránea de B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kv, en el término municipal de Mainer, tramitado a instancia de «Maicorvill Solar, S. L.». C.O.T-2007/432.

Primero.— «Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Red subterránea B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kV, en el término municipal de Mainer, tramitado a instancia de «Maircorvill Solar, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Mainer e interesados».

21°. Mainer: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red subterránea de B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kv, en el término municipal de Mainer, tramitado a instancia de «Maicorvill Solar, S. L.». C.O.T-2007/433.

Primero.— «Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Red subterránea B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kV, en el término municipal de Mainer, tramitado a instancia de «Maircorvill Solar, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Mainer e interesados».

22°. Mainer: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red subterránea de B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kv, en el término municipal de Mainer, tramitado a instancia de «Maicorvill Solar, S. L.». C.O.T-2007/434.

Primero.— «Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Red subterránea B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kV, en el término municipal de Mainer, tramitado a instancia de «Maircorvill Solar, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino, según

lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Mainar e interesados».

23°. Valpalmas: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red eléctrica aéreo-subterránea M.T. 17 kv. para evacuación de cuatro plantas fotovoltaicas de 100 kva. cada una, en el término municipal de Valpalmas, tramitado a instancia de «Agrosolar el Concejo, S.L.». C.O.T-2007/445.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Red eléctrica aéreo-subterránea M.T. 17 Kv. para evacuación de cuatro plantas fotovoltaicas de 100 Kva. cada una, en el término municipal de Valpalmas, tramitado a instancia de «Agrosolar El Concejo, S.L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

—Se deberá solicitar autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o en su caso, del órgano competente, por afección al barranco Lavés y a acequias de riego.

—Se deberán respetar el retanqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino y de 5 metros al cauce de agua o barrancos salvo que la propiedad de los mismos indique una mayor, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se cumplirán las medidas de protección de la avifauna contenidas en el proyecto, siendo el titular de la línea el responsable del mantenimiento de las mismas, durante la vida útil de la línea.

—Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Valpalmas e interesados».

24°. Perdiguera: informe sobre autorización en suelo no urbanizable instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea M.T. y centro de transformación de 160 kva para suministro a industria maderera, en el término municipal de Perdiguera, tramitado a instancia de «Importaciones Madereras Aragonesas, S.L.». COT 2007/449.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea M.T. y centro de transformación de 160 Kva. para suministro a industria maderera, en el término municipal de Perdiguera, tramitado a instancia de «Importaciones Madereras Aragonesas, S.L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

* Se deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la carretera A-129.

* En el caso de la línea aérea, deberá cumplir las medidas de protección de la Avifauna recogidas en el proyecto en cumpli-

miento del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón.

* Una vez finalizada la ejecución de las obras se repondrá la superficial de la zanja excavada con especies vegetales autóctonas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera e interesados».

25°. Villarreal de Huerva: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red eléctrica subterránea B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kva. cada una, en el término municipal de Villarreal de Huerva, tramitado a instancia de «Granja Valenzuela, S.C.». C.O.T-2007/453.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de red eléctrica subterránea B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 KW, en el término municipal de Villarreal de Huerva, tramitado a instancia de «Granja Valenzuela, S.C.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

—Se deberán respetar el retanqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—No consta en los archivos de la Comisión la autorización especial en suelo no urbanizable de la línea de suministro eléctrico desde la red general eléctrica hasta el centro de transformación existente de 25 kVA, por el que se va a evacuar la energía eléctrica producida por la instalación fotovoltaica, por lo que se deberá proceder a su legalización mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Se cumplirán las normas de carácter técnico de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, contenidas en el Decreto 34/005, en el apoyo de conversión aéreo-subterráneo en que se ubica el transformador.

—Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y se repondrá la capa superficial del terreno.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villarreal de Huerva e interesados».

26°. Luna: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica subterránea de media tensión 17 kv. y centro de transformación intemperie de 50 kv. para suministro a nave industrial, en el término municipal de Luna, tramitado a instancia de «Aluteam España, S.L.». COT 2007/470.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación línea eléctrica subterránea de media tensión 17 Kv. y centro de transformación intemperie de 50 Kv. para suministro a nave industrial, en el término municipal de Luna, tramitado a instancia de «Aluteam España, S.L.», puesto que aunque se trata de un uso contemplado por la legislación urbanística como admisible en suelo no urbanizable, se trata de una línea eléctrica y un centro de transformación que van a dar servicio a una nave industrial que carece de autorización para su instalación en suelo no urbanizable.

Segundo.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luna e interesados».

27°. Sádaba: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica subterránea MT. de 13,2 kv, para evacuación de dos plantas fotovoltaica de conexión a red, en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de «Blas-Fau, C.B.». C.O.T-2007/472.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Línea eléctrica aérea A.T. y centro de transformación intemperie de 100 Kva. para evacuación y suministro de planta fotovoltaica de conexión a red, en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de José Luis Blas Robles, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la carretera A-1201 de Sádaba -Alera pk. 15,200 a 245,50 metros del origen entre los apoyos 2 y 3. Se deberá solicitar una nueva autorización ya que la que la adjuntada en el proyecto, de 16 de agosto de 2004, establece un plazo de un año para la realización de las actuaciones, salvo que se fijara otro plazo en las condiciones particulares del mismo, o se haya prorrogado previa petición del interesado, en cuyo caso deberá aportarse la documentación justificativa.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cruce y paralelismo con colector y acequias de riego.

—Se deberán respetar los retranqueos de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino y de 5 metros al cauce del colector y de la acequia de riego, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberá adjuntar al proyecto un anexo en el que se relacionen las medidas de protección de la avifauna, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba e interesados».

28°. Biel: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de una vivienda unifamiliar aislada «Casa Patio», en el término municipal de Biel, tramitado a instancia de Jesús Emilio Garcés Ansó. C.O.T-2007/477.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de una vivienda unifamiliar aislada «Casa Patio», en el término municipal de Biel, tramitado a instancia de Jesús Emilio Garcés Ansó, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados. Dado que la tipología de la casa, con un aseo por dormitorio, no corresponde a una vivienda unifamiliar tradicional sino a una vivienda de turismo rural, el carácter favorable de este informe queda condicionado a que el uso de la construcción objeto del mismo en el presente expediente sea exclusivamente como vivienda unifamiliar aislada.

4. Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso en que se realice captación de aguas mediante pozo y/o vertido de aguas residuales depuradas en fosa séptica a nivel freático.

—Deberá justificar la dotación de los servicios urbanísticos necesarios no descritos con claridad en el proyecto presentado.

—El proyecto deberá ser visado por el Colegio Profesional competente.

—Deberá cumplir los retranqueos de 5 metros a linderos, 8 metros al borde de caminos y con respecto a los vallados de 3 metros al borde o de 5 metros al eje del camino, establecidos por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Biel e interesados».

29°. Purujosa: Declaración de caducidad del expediente sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea media tensión «Cálcena-Purujosa», en los términos municipales de Cálcena y Purujosa, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.». C.O.T-2002/869.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Purujosa ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la instalación de línea eléctrica aérea media tensión «Cálcena-Purujosa», en los términos municipales de Cálcena y Purujosa, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.». (C.O.T-2002/869)».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Purujosa e interesados».

30°. Magallón: Desistimiento de la tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del territorio de Zaragoza del expediente de informe para autorización en suelo no urbanizable de instalación de línea eléctrica m.t. 15 kv. y centro de transformación intemperie de 50 kva. para suministro a la posición «PG-01 Magallón» del gasoducto Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros, polígono 38 parcela 88, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Endesa Gas Transportista, S.L.». C.O.T-2007/163.

Primero.—«Aceptar de plano el desistimiento expreso del Ayuntamiento de Magallón y declarar concluso el procedimiento instado ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable de instalación de línea eléctrica M.T. 15 Kv. y centro de transformación intemperie de 50 Kva. Para suministro a la posición «PG-01 Magallón» del Gasoducto Gallur-Truste-Ejea de los Caballeros, polígono 38 parcela 88, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Endesa Gas Transportista, s.f.».

Segundo.—Con objeto de velar por el cumplimiento de la legislación urbanística, se procede a dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Magallón y a los interesados en el procedimiento, estableciendo que, conforme al artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad con la conclusión del expediente deben instar su continuación en el plazo de diez días a partir de la presente notificación.

31°. Azuara: Corrección de errores del informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea M.T. 15 kv. y centro de transformación intemperie 100 kva. para suministro eléctrico a estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Azuara, tramitado a instancia de «UTE Z-09 Edares Aragón». COT 2007/382.

Primero.—Corregir el error detectado en el Informe favora-

ble de la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea de M.T. 15 Kv. y centro de transformación intemperie 100 Kva. para suministro a estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Azuara, tramitado a instancia de «UTE Z-09 Edares Aragón», adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 31 de julio de 2007, con relación al instrumento de planeamiento vigente en el municipio, estableciendo el apartado primero de la parte expositiva que se trata de un Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, cuando debería haberse hecho referencia al Plan General de Ordenación Urbana actualmente vigente.»

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Azuara e interesados.

32°. Sobradriel: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la renovación de cargos en el consejo rector de la junta de compensación de la unidad de ejecución número seis del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/170 EUC 2006/248. 2° Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras como Segunda Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 18, la renovación de los cargos de Presidente, y Secretario del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradriel conforme al acuerdo de la Asamblea General de fecha 1 de marzo de 2007.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2007 en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradriel y al Presidente de la Junta de Compensación».

33°. Zaragoza: Inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos en el Consejo Rector de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-54-2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/724B EUC 2006/240. 2° Inscripción

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras como Segunda Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 19 la renovación del cargo de Vicepresidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-54-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza conforme al acuerdo de la Asamblea General de fecha 21 de junio de 2007.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado de la resolución adoptada por el Teniente de Alcalde Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente de fecha 26 de julio de 2007 en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

34°. El Burgo de Ebro: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación del sector residencial 4 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/476. EUC 2007/273

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/273 en el Libro Sexto, folio 20 la CONSTITUCION de la Junta de Compensación del Sector Residencial 4 del Plan General de Ordenación Urbana del Burgo de Ebro cuya constitución fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de julio de 2007.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno con fecha 15 de febrero de 2007.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de

El Burgo de Ebro y al Presidente de la Junta de Compensación».

35°. Cadrete: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la disolución de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución UE I-3 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/309 EUC 2004/174 Tercera Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE I-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete en el Libro Sexto, Folio 21v, aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 2007 y acordada por la Asamblea General de la Junta de Compensación, y dado que, según se acredita en el expediente municipal, se ha producido el cumplimiento de los fines para los que fue constituida.

Segundo.—Resultando que la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE I-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete se inscribió en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradora por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 29 de abril de 2004, con número EUC-2004/174

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y al Presidente de la Entidad».

36°. Cadrete: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras del cambio de domicilio social de la junta de compensación de la unidad de ejecución UR-7 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/906. EUC2006/242 Segunda inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como segunda inscripción, en el Libro Sexto, Folio 22v, el cambio de domicilio de la Junta de Compensación de la Unidad de ejecución UR-7 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete que se traslada de la calle Felipe Sanclemente, 6-8, local 6, 50.001, Zaragoza, a calle Coso 107, bajo, local izquierda 50001 Zaragoza, según acuerdo adoptado por la Asamblea de la Junta de Compensación de fecha 13 de febrero de 2007.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 2007 en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y a la Junta de Compensación.

37°. Villamayor de Gállego: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la renovación de cargos en el consejo rector de la asociación administrativa de cooperación de propietarios de la Unidad de Ejecución Unica del Área de Intervención F-84-5 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/1068 EUC 2007/254. 2° Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras como Segunda Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 23v, la renovación del cargo del representante del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego en la Asociación Administrativa de Cooperación de Propietarios de la Unidad de Ejecución Unica del Área de Intervención F-84-5.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza la resolución del Acuerdo Plenario de fecha 8 de junio de 2007.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego y al Presidente de la Junta de Compensación».

38°. Zaragoza: Inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la renovación de cargos en el consejo rector de la Junta de Compensación del área de intervención U-63-7 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 1998/1025 EUC 1998/108. 2° Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanís-

ticas Colaboradoras como Segunda Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 24v, la renovación del cargo de Secretario del Consejo Rector de la Junta de Compensación del Area de Intervención U-63-7 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza conforme al acuerdo de la Asamblea General de fecha 8 de mayo de 2007.

Segundo.— Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza la resolución del Teniente de Alcalde Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente de fecha 13 de julio de 2007 en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

39°. Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para almacén exposición y venta de productos fitosanitarios, a ubicar en Vía Dueville, 17, instada por Alfonso Jesús Gimeno Diloy (COT 2003/362).

1°.— «Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones posible contaminación del medio y riesgo de incendio por almacenamiento de productos inflamables, la actividad de almacén exposición y venta de productos fitosanitarios, solicitada por Alfonso Jesús Gimeno Diloy, en el término municipal de Calatayud.

Dispone de informe del departamento de agricultura y alimentación de fecha 31 de agosto de 2007

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases de fitosanitarios, posibles derrames de productos, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Calatayud, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2°.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

40°. Nonaspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 1300 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje Plan Pelat, polígono 10, parcela 180, instada por Miguel Llop Cubeles (COT 2003/1055).

1°.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 1300 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Miguel Llop Cubeles, en el término municipal de Nonaspe.

Informe favorable del INAGA, de fecha 27 de agosto de 2004, cuyo condicionado deberá cumplir

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

41°. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia municipal de actividad para legalización de suministro de gasóleo y gasolina con dos tanques de 40000 y 10000 litros, a ubicar en c/ Pinar de Bardenas, instada por Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva (COT 2004/ 084).

Resultando que instada la oportuna licencia municipal, se cumplió lo establecido en los artículos:

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de legalización de suministro de gasóleo y gasolina con dos tanques de 40000 y 10000 litros, solicitada por Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de Informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo 12 de agosto de 2004

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. lodos del separador de hidrocarburos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

42°. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos de limpieza y droguería, a ubicar en Polígono Malpica C/ B, parcela 93 C12, instada por productos Gilca S. C. (COT 2004/ 508).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos y almacenamiento de sustancias inflamables, la actividad de almacén de productos de limpieza y droguería, solicitada por

productos Gilca S. C, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—El ámbito de la licencia no alcanza a los productos biocidas y plaguicidas

—Deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, presentando el correspondiente certificado en visita de comprobación.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

43°. Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para ampliación de taller de reparación y venta de vehículos (almacenamiento de residuos peligrosos propios hasta recogida por gestor autorizado), a ubicar en sector 2 parcela 13, instada por Mecánica Hercas S. A. (COT 2005/ 167).

1°.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y residuos peligrosos, la actividad de ampliación de taller de reparación y venta de vehículos (almacenamiento de residuos peligrosos propios hasta recogida por gestor autorizado), solicitada por mecánica hercas S. A, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

—Dispone de licencia de actividad para recuperación y venta de vehículos, COT 2002/610, calificada de molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, posible contaminación del medio y riesgo de incendio con fecha de 7 de octubre de 2002

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—El titular de la actividad deberá modificar la inscripción (notificar las posibles ampliaciones en cuanto a cantidades y tipos) en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

44º. Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transfor. y ampli explot ganado porcino de producción mixta con capacidad de 588 plazas de reprod 2 sementales 20 de reposición 450 de transic... y 1040 de cebo empl. 2600 m de núcleo urbano 850 de otras explotaciones de la misma espec más de 100 de distin, a ubicar en paraje las parcelas polg. 18 parc 20, 21, 23 y 29, instada por Babil Lasala Perruca (COT 2005/ 275).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de transfor. y ampli explot ganado porcino de producción mixta con capacidad de 588 plazas de reprod 2 sementales 20 de reposición 450 de transic y 1040 de cebo empl. 2600 m de núcleo urbano 850 de otras explotaciones de la misma espec más de 100 de distin, solicitada por Babil Lasala Perruca, en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios

Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

45º. Riela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para central hortofrutícola, a ubicar en C/Casas Nuevas nº69, instada por Frucarez S. C. (COT 2005/ 744).

1º.— «Calificar como molestas y peligrosa por ruido, vibraciones y riesgo de explosión, la actividad de central hortofrutícola, solicitada por Frucarez s.c, en el término municipal de Riela.

— Dispone de Informe condicionado del servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 18 de septiembre de 2007 Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Riela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

— Debe solicitar autorización de las instalaciones, e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de almacén de productos hortofrutícolas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

— El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano.

— Deberá disponer de autorización en SNU según la Ley 5/1999L Urbanística de Aragón

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

46°. Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de electricidad, a ubicar en C/ San Adrián de Sasabe, instada por José M^a Langarita Dito (COT 2005/1158).

1°. — «Calificar como molesta por ruidos, la actividad de taller de electricidad, solicitada por José M^a Langarita dito, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

47°. Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para taller mecánico de reparación de máquinas y útiles agrícolas, a ubicar en C/Isabal 46, instada por Manuel Almenara Martínez (COT 2005/1159).

1°. — «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller mecánico de reparación de máquinas y útiles agrícolas, solicitada por Manuel Almenara Martínez, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de

sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

48°. Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de bar-restaurante, a ubicar en Carretera n 211 s/n, instada por José Antonio Navarro Cabistany (COT 2006/290).

1°. — «Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de legalización de bar-restaurante, solicitada por José Antonio Navarro Cabistany, en el término municipal de Mequinenza.

Dispone de licencias de actividad inicial COT 2002/564 para hostel con 16 habitaciones y depósito de GLP de 5000 litros con calificación de molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, COT 204/291 instalación de almacenamiento GLP gas acometida de gas hostel con calificación de peligrosa por riesgo de incendio y explosión y licencia de actividad inicial de bar con n° de expediente 8414 con calificación de molesta por ruidos, vibraciones y olores.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 17 de Septiembre de 2007 cuya prescripción aparece en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

— No se autoriza el asador de pollos ubicado en despensa, que consta en algunos de los planos aportados.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Mequinenza o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

— Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

49º. Daroca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a más de 600 metros de casco urbano, a ubicar en paraje Rambla de la Paridera, polígono 49, parcela 12, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2006/ 421).

1º.— «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a más de 600 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Daroca.

Dispone de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 31 de julio de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

50º. Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de persianas de pvc y aluminio, a ubicar en polígono la Corona, parcelas 8 y 9, instada por Alberto Menéndez Gimeno, en representación de Euroavance, S. L. (COT 2006/ 426).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y almacenamiento de material combustible, la actividad de fábrica de persianas de pvc y aluminio, solicitada por Alberto Menéndez Gimeno, en representación de Euroavance, S. L., en el término municipal de fuentes de Ebro.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Fuentes de Ebro, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

51º. Sos del Rey Católico: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción de establecimiento hostelero con 14 habitaciones. con elaboración de comidas tanto para los huéspedes del hotel como para externos, a ubicar en C/ Fernando el Católico, nº 24, instada por Leandro Lobera Lacosta, en representación de Lobelac Hostelería, S. L. (COT 2006/ 501).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos, gases y olores, la actividad de construcción de establecimiento hostelero con 14 habitaciones con elaboración de comidas tanto para los huéspedes del hotel como para externos, solicitada por Leandro Lobera Lacosta, en representación de Lobelac Hostelería, S. L., en el término municipal de Sos del Rey Católico.

El ámbito de la licencia no alcanza a las viviendas utilizadas por el promotor.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 17 de septiembre de 2007 cuya prescripción aparece en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

— Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo

indicado en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Sos del Rey Católico o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D. 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

—Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

52º. Nonaspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1996 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje Bassa del Roig, Polígono 7, parcela 1, instada por Emilio Rafaes Vidal, en representación de ganados Rafaes Vidal (COT 2007/ 067).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1996 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Emilio Rafaes Vidal, en representación de ganados Rafaes Vidal, en el término municipal de Nonaspe.

Dispone de Informe favorable del INAGA, de fecha 3 de agosto de 2007, cuyo condicionado deberá cumplir

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma

mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

53º. Alfamén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para central hortofrutícola con 7 cámaras de atmósfera controlada, a ubicar en Carretera a-2, km. 271, instada por Javier Lasarte Alonso, en representación de Cooperativa San Sebastián (COT 2007/ 103).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones producción de aguas residuales provenientes del lavado de la fruta y riesgo de explosión por aparatos a presión, la actividad de central hortofrutícola con 7 cámaras de atmósfera controlada, solicitada por Javier Lasarte Alonso, en representación de cooperativa San Sebastián, en el término municipal de Alfamén.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de septiembre de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En visita de comprobación deberá disponer de sistema manual de alarma contra incendios según el Real Decreto 2267/ 2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales

—Debe solicitar autorización de las instalaciones, e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de almacén de productos hortofrutícolas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano, incluso la reciclada.

—Deberá cumplir lo indicado en el Informe del Jefe Local de Sanidad.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

54º. Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavadero de vehículos y limpieza de tapicerías, a ubicar en Polígono San Gregorio, 9, instada por María Esperanza Rocafull, en representación de autolavado Cadrete, S. L. (COT 2007/ 145).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de lavadero de vehículos y limpieza de tapicerías, solicitada por María Esperanza Rocafull, en representación de autolavado Cadrete, S. L. en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir

residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de decantación) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cadrete, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—En visita de comprobación deberá acreditar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004, del 3 de diciembre.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

55º. Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hostel (10 habitaciones) sin servicio de cocina, a ubicar en carretera de Huesca, km. 12, 400, instada por Ana María Aladrén García (COT 2007/ 154).

1º.—«Calificar como por, la actividad de hostel (10 habitaciones) sin servicio de cocina, solicitada por Ana María Aladrén García, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

No procede la calificación de la actividad de referencia debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de presentación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad. (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio,

de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

56°. Villafranca de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1100 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 18, parcela 145 y 147, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2007/ 187).

1°. — «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1100 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Villafranca de Ebro.

Dispone de informe de 3 de julio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

57°. Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y distribución de luminarias, a ubicar en Apai 3 del PGOU, parcela 5.1, finca B, instada por ACR-FAL, S. L. (COT 2007/ 196).

1°. — «Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación y distribución de luminarias, solicitada por Air-Fal, S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

— Dispone de autorización para la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón con fecha de 14 de octubre de 2004

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Villanueva de Gállego, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

58°. El Frasno: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1500 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 17, parcela 38A, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2007/ 212).

1°. — «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1500 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de El Frasno.

Dispone de informe de 31 de julio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

59º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para recepción, tratamiento, recuperación y gestión para destrucción externa de gases refrigerantes usados, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, C/ Bolivia, 9, instada por María Rosa López Fernández, en representación de Gas Servei, S. A. (COT 2007/ 231).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido y riesgo de explosión, la actividad de recepción, tratamiento, recuperación y gestión para destrucción externa de gases refrigerantes usados, solicitada por María Rosa López Fernández, en representación de Gas Servei, S. A, en el término municipal de La Muela.

—Dispone de informe favorable condiciona por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de 20 de agosto de 2007

—Dispone de Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos otorgada por Resolución de fecha de 25 de julio de 2007 del INAGA para gestionar 55 Tm/ Año de gases en recipientes a presión que contienen HCFC y HFC y los propios Clorofluorocarbonos.

—Dispone de informe favorable condiciona por el Servicio Provincial de Industria, Turismo y Comercio con fecha de 17 de mayo de 2007

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, aparatos a presión, baja tensión,...) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá Obtener del Ayuntamiento de La Muela la correspondiente Autorización de Vertido a la Red Municipal de Alcantarillado, en cumplimiento del Decreto 38/ 2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón

—La empresa deberá cumplir con el condicionado de la Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos otorgada por Resolución de fecha de 25 de julio de 2007 del INAGA

—El titular de la instalación deberá cumplir con las normas establecidas por la Ordenanzas Municipales referentes a los residuos no peligrosos asimilables a urbanos. En caso de residuos industriales no peligrosos deberán gestionarse mediante Gestor Autorizado y cumplir con los establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en el planeamiento vigente para el Polígono Industrial Centrovía de La Muela

—Deberá cumplir con ITC MIE-APQ-5: «Almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión según el REAL DECRETO 379/ 2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

—Deberá cumplir el Real Decreto 1244/1979, de 4 de Abril

de 1979, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión. BOE núm. 128, de 29 de mayo de 1979

—Deberá cumplir el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del consejo de 29 de junio de 2000 sobre sustancias que agotan la capa de ozono. Y recordar que a partir del 1 de enero de 2015 quedarán prohibidos el uso como refrigerante de todos los hidroclorofluorocarburos,

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

60º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y envasado de gases refrigerantes para uso industrial y almacén distribuidor de accesorios, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, C/ Bolivia, 9, instada por María Rosa López Fernández, en representación de Gas Servei, S. A. (COT 2007/ 232).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y riesgo de explosión, la actividad de almacenamiento y envasado de gases refrigerantes para uso industrial y almacén distribuidor de accesorios, solicitada por María Rosa López Fernández, en representación de Gas Servei, S. A, en el término municipal de La Muela.

—Dispone de licencia de actividad para recepción, tratamiento, recuperación y gestión para la destrucción de gases refrigerantes usados, COT 2007/231, calificada de molesta y peligrosa por ruido y riesgo de explosión

—Dispone de informe favorable condiciona por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de 20 de agosto de 2007

—Dispone de Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos otorgada por Resolución de fecha de 25 de julio de 2007 del INAGA para gestionar 55 Tm/ Año de gases en recipientes a presión que contienen HCFC y HFC y los propios Clorofluorocarbonos.

—Dispone de informe favorable condiciona por el Servicio Provincial de Industria, Turismo y Comercio con fecha de 17 de mayo de 2007

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, aparatos a presión, baja tensión,...) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá Obtener del Ayuntamiento de La Muela la correspondiente Autorización de Vertido a la Red Municipal de Alcantarillado, en cumplimiento del Decreto 38/ 2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón

—La empresa deberá cumplir con el condicionado de la Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos otorgada por Resolución de fecha de 25 de julio de 2007 del INAGA

—El titular de la instalación deberá cumplir con las normas

establecidas por la Ordenanzas Municipales referentes a los residuos no peligrosos asimilables a urbanos. En caso de residuos industriales no peligrosos deberán gestionarse mediante Gestor Autorizado y cumplir con los establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en el planeamiento vigente para el Polígono Industrial Centrovía de La Muela

—Deberá cumplir con ITC MIE-APQ-5: «Almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión según el REAL DECRETO 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

—Deberá cumplir el Real Decreto 1244/1979, de 4 de Abril de 1979, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión. BOE núm. 128, de 29 de mayo de 1979

—Deberá cumplir el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del consejo de 29 de junio de 2000 sobre sustancias que agotan la capa de ozono. Y recordar que a partir del 1 de enero de 2015 quedarán prohibidos el uso como refrigerante de todos los hidroclorofluorocarburos,

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

61º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para consultorio veterinario con servicio de peluquería de mascotas y tienda de utensilios y alimentos para animales, a ubicar en C/ San Antonio, 42, instada por David Roldán Feringan (COT 2007/247).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y olores, la actividad de consultorio veterinario con servicio de peluquería de mascotas y tienda de utensilios y alimentos para animales, solicitada por David Roldán Feringan, en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—De acuerdo con lo establecido en el RD 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el inodoro debe estar independizado del lavamanos mediante una cabina provista de una puerta con cierre interior.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 Abril, de Resi-

duos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos sanitarios peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada

62º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar.—Restaurante, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, C/ Bolivia, 13, instada por Jenaro Pérez Ruiz, en representación de Gopemar, S. L. (COT 2007/256).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar- restaurante, solicitada por Jenaro Pérez Ruiz, en representación de Gopemar, S. L., en el término municipal de La Muela.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 18 de Septiembre de 2007 cuya prescripción aparece en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Debe cumplir lo indicado en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (protección contra incendios, gas, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

—Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

—Deberá disponer de instalación automática de extinción de incendios en el caso de que la potencia instalada supere los 50 kW de acuerdo a lo establecido en el CTE-DB-SI, sección S1.4 tabla 1.1.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

63º. Ibdes: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1617 metros de casco urbano, a ubicar en paraje Carranuévalos, Polígono 11, parcela 423, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2007/ 276).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1617 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Ibdes.

Dispone de informe de 27 de julio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

64º. Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para almacén de hierro y deformación de chapa (ampliación) con almacenamiento de las materias primas, no albergando maquinaria para la transformación de las mismas, únicamente instalaciones y maquinaria para el transporte de los materiales, a ubicar en Polígono el Aguila, nave 69, instada por Antonio Mas Civera, en representación de Talleres Palacio, S. A. (TAPASA) (COT 2007/ 283).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de hierro y deformación de chapa (ampliación) con almacenamiento de las materias primas, no albergando maquinaria para la transformación de las mismas, únicamente instalaciones y maquinaria para el transporte de los materiales, solicitada por Antonio más civera, en representación de Talleres Palacio, S. A. (TAPASA), en el término municipal de Utebo.

Dispone de licencia de actividad inicial (naves 70-71) de fecha 14 de abril de 1987 y con calificación de molesta por ruidos, vibraciones y gases.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Utebo o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de «ventilación».

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

65º. Quinto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en Polígono 1, parcela 25, instada por Enrique Budría Rotellar, en representación de Inversiones Bujol, S. L. (COT 2007/ 309).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de

1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Enrique Budría Rotellar, en representación de Inversiones Bujol, S. L., en el término municipal de Quinto.

Dispone de Informe favorable del INAGA, de fecha 3 de agosto de 2007, cuyo condicionado deberá cumplir

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

66º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje y distribución de material oleohidráulico y centrales hidráulicas, a ubicar en Polígono Industrial el Polígono, C/Río Gállego, 12-14, instada por Teco Ingenieros, S.L. (COT 2007/ 325).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la

actividad de montaje y distribución de material oleohidráulico y centrales hidráulicas, solicitada por Teco Ingenieros, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

67º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación de puertas metálicas sin cabina de pintura, a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, C/ Pineta, 13b-1a, instada por puertas de garaje Campos, S. L. (COT 2007/ 327).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de fabricación de puertas metálicas sin cabina de pintura, solicitada por puertas de Garaje Campos, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos

Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

68º. Belchite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para inst, ganado porcino de multiplicación con capacidad para 700 plazas de reproduc, 4 sementales, 49 de reposición y 3600 de

transición, emplazada a más de 3500 m. de núcleo urbano, más de 2000 de otras explot. de la misma especie y más de 100 distin espe, a ubicar en polígono 15, parcela 6, instada por Joaquín Morella Martínez (COT 2007/ 338).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de inst, ganado porcino de multiplicación con capacidad para 700 plazas de reproduc, 4 sementales, 49 de reposición y 3600 de transición, emplazada a más de 3500 m. de núcleo urbano, más de 2000 de otras explot. de la misma especie y más de 100 distin espe, solicitada por Joaquín Morella Margines, en el término municipal de Belchite.

Informe favorable del INAGA, de fecha 5 de junio de 2007, cuyo condicionado deberá cumplir

Este informe es emitido tras el estudio del proyecto elaborado por el técnico proyectista y visado por el Colegio correspondiente, y siempre basado únicamente en la declaración de las distancias, emplazamiento y otros datos realizada por dicho técnico, y contenidas en el mismo; y a los solos efectos del cumplimiento de las normas de ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal según la normativa sectorial aplicable.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

69º. Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para tanatorio, a ubicar en Camino del Cementerio, s/n, instada por Ayuntamiento de Pedrola (COT 2007/ 343).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruido y vibraciones y riesgo de enfermedades infecto contagiosas, la actividad de tanatorio, solicitada por Ayuntamiento de Pedrola, en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de septiembre de 2007

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 5 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

—Debe cumplir lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996, de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la Sección de Programas de Salud, del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable de acuerdo al artículo 24 y 25 de la Ley 19/1999 urbanística de Aragón

—Debe cumplir lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996, de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la Sección de Programas de Salud, del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable de acuerdo al artículo 24 y 25 de la Ley 5/1999 urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de

inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

70º. Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Bar- Restaurante. con equipo de música, a ubicar en C/ San Andrés, 3-5, instada por Isabel Gil Sagarra (COT 2007/ 348).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar- restaurante. Con equipo de música, solicitada por Isabel Gil Sagarra, en el término municipal de Mallén.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 18 de Septiembre de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

El proyecto revisado objeto de esta licencia corresponde al proyecto visado con nº 2439 de fecha 29 de marzo de 2007.

Licencia condicionada a:

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Mallén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

—Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

71º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para investigación agroalimentaria (vestuarios, laboratorios y despachos), a ubicar en Avda. Montañana, instada por Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (CITA) (COT 2007/350).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, gases, olores y producción de residuos peligrosos, la actividad de investigación agroalimentaria (vestuarios, laboratorios y despachos), solicitada por centro de investigación y tecnología agroalimentaria (CITA), en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de actividad, COT 2006/610, para Centro Tecnológico I+ D de Seguridad agroalimentaria y animal calificada de Molesta, Nociva, Insalubre y Peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y aguas residuales, exposición a agentes patógenos y cancerígenos y riesgo de incendios y explosión con fecha de 10 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—En el caso de manipular material catalogado como cancerígeno, deberá cumplir con el R.D 665/1997, de 12 de Mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo

—En caso de existir presencia de agentes biológicos, se asegurará que las medidas correctoras para evitar superar los Límites de Exposición Profesional para éstos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de

residuos peligrosos o no peligrosos. Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (geles y guantes contaminados de bromuro de etidio, restos de placas y puntas, disolventes halogenados, disolventes no halogenados y envases contaminados,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

—Deberá disponer de autorización se suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de Febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, así como deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

72º. Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de núcleo zoológico con capacidad para 200 perros emplazado a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Polígono 18, parcela 137, instada por Hermanos Alós, S. C. (COT 2007/372).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de núcleo zoológico con capacidad para 200 perros emplazado a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Hermanos Alós, SC, en el término municipal de Alfajarín.

Dispone de Informe favorable de INAGA de fecha 5 de septiembre de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, mientras que la fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

73º. Maella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, 1020 de otras explotaciones de la misma especie y más de 925 de distinta especie, a ubicar en Paraje Val de Mayor, polígono 11, parcela 593, instada por Javier Gil San Juan (COT 2007/ 395 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, 1020 de otras explotaciones de la misma especie y más de 925 de distinta especie, solicitada por Javier Gil Sanjuán, en el término municipal de Maella.

Informe favorable del INAGA, de fecha 30 de agosto de 2007, cuyo condicionado deberá cumplir

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

74º. Sos del Rey Católico: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1850 metros de casco urbano, a ubicar en Polígono 2, parcelas 423 y 430, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2007/ 398 ACT).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1850 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Sos del Rey Católico.

Dispone de informe de 31 de julio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

75º. Azuara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para legalización de actividad de hostelería (hostal-restaurant) con 7 habitaciones, a ubicar en C/ San Nicolás, 5, instada por Angel Serrano Sánchez, en representación de M.V. Servicios Integrados, S. L. (COT 2007/ 417 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de legalización de actividad de hostelería (Hostal-Restaurante) con 7 habitaciones, solicitada por Angel Serrano Sánchez, en representación de M.V. Servicios Integrados, S. L. en el término municipal de AZUARA.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 18 de Septiembre de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, de acuerdo a la actividad que realice. Asimismo, solicitará la autorización sanitaria que corresponda a su actividad, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Deberá cumplir lo indicado en el Informe del Jefe Local de Sanidad.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Azuara o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones

en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

—Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

76º. Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 4000 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 7, parcela 306, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2007/ 458 ACT).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 4000 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Dispone de informe de 20 de Mayo de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

77º. Maella: Solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de Licencia Municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 4000 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje Cataluña - Val de la Carrera polígono 4 parcelas 98 y polígono 5 - parcela 97, instada por Agropecuaria Bapi (COT 2007/ 473 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 4000 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Agropecuaria Bapi, en el término municipal de Maella.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 17 de septiembre de 2007

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de

inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

78º. Herrera de los Navarros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para almacén e instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 300 ovejas emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje la Plana polígono 33 parcela 119, instada por Manuel y Antonio Cámaras Guillén (COT 2007/ 484 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de almacén e instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 300 ovejas emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Manuel y Antonio Cámaras Guillén, en el término municipal de Herrera de los Navarros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

79º. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reparación y mantenimiento de maquinaria de construcción, a ubicar en Polígono Malpica Alfindén C/J-.27, instada por Talleres Aineto S. C. (COT 2007/ 491 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de reparación y mantenimiento de maquinaria de construcción, solicitada por Talleres Aineto S. C. en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites y grasas etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de «ventilación».

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

80º. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para dispensación de piensos compuestos y medicamentosos, a ubicar en Vega Añeja parcelas 104 polígono 17, instada por Carnes Oviaragón S. C. L. (COT 2007/ 494 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de dispensación de piensos compuestos y medicamentosos, solicitada por Carnes Oviaragón S. C. L. en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

—Dispone de licencia de actividad para centro de clasificación y homogeneización de corderos (misma ubicación) calificada de Molesta por malos olores con fecha de 14 de mayo de 1999

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley 5/999 Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

81º. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para ampliación exptl. ganado porcino de prod. de lechones con capacidad hasta 748 Plz. de reprod. 2 sementales 80 de reposi. y 2000 de transición emplazada a más de 2000 m de núcleo urb. más de 500 de otras explo. de las misma especie y más de 100 de distin, a ubicar en Santa Anastasia parcela

193, polígono 104, instada por José Carbonell Usan (COT 2007/ 495 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explt. ganado porcino de prod. de lechones con capacidad hasta 748 plz. de reprod. 2 sementales 80 de reposi. y 2000 de transición emplazada a más de 2000 m de núcleo urb. más de 500 de otras explo. de las misma especie y más de 100 de distin, solicitada por José Carbonell Usan, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

82º. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de

actividad para almacén de maquinaria agrícola (producto acabado del taller), a ubicar en Polígono Industrial Valdeferrín parcela R-127, instada por Maquinaria Agrícola Vera S. C. (COT 2007/ 496 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de maquinaria agrícola (producto acabado del taller), solicitada por Maquinaria Agrícola Vera S. C, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de licencia de actividad inicial con nº de expediente 96/396 con calificación de molesta por ruidos, vibraciones y gases.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir en su Artículo 9 las disposiciones del Anexo V «Servicios higiénicos y locales de descanso» apartado A.2. «Vestuarios, duchas, lavabos y retretes» del R.D 486/97, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

83º. Plasas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación avícola con capacidad para 55000 pollos emplazada a 3500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en Polígono 28 parcela 26, instada por Adrián Plou Luño (COT 2007/ 497 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación avícola con capacidad para 55000 pollos emplazada a 3500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por Adrián Plou Luño, en el término municipal de Plasas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma

mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

84º. Azuara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1999 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 39 parcelas 173 y 175, instada por Virgilio Marín Royo (COT 2007/ 501 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1999 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Virgilio Marín Royo, en el término municipal de Azuara.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explo-

tación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

85º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para edificio industrial de importaciones y distribuciones (ampliación del almacén y zona de cargador de baterías), a ubicar en Calle Trapani 27 edificio Goya, instada por Virelar Patrimonial S. L. (COT 2007/ 506 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de edificio industrial de importaciones y distribuciones (ampliación del almacén y zona de cargador de baterías), solicitada por Virelar Patrimonial S. L., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de actividad, COT 2003/594 calificado de molesta por ruido y vibraciones en 24 de octubre de 2003 Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

86º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y preparación de productos destinados a soportes publicitarios, a ubicar en Ali-4 nave 18 Plaza, instada por venta de Soportes Publicitarios S. L. (COT 2007/ 508 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacenamiento y preparación de productos destinados a soportes publicitarios, solicitada por venta de Soportes Publicitarios S. L. en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

87º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de estacionamiento privado y trasteros, a ubicar en Monasterio de Poblet 5, instada por Inversiones Nebramin S. L. (COT 2007/ 509 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, gases, humos y almacenamiento de inflamables, la actividad de ampliación de estacionamiento privado y traste-

ros, solicitada por Inversiones Nebramin S. L. en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de instalación por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha de 6 de noviembre de 1981

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

88º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería metálica (dispone de soldadura), a ubicar en Castillo Peracense 13, instada por Ceime S. L. (COT 2007/ 510 ACT).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos, humos, vibraciones, producción de residuos peligrosos y riesgo de explosión por almacenamiento de botellas a presión, la actividad de carpintería metálica (dispone de soldadura), solicitada por ceime S. L. en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/ 2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de

Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

89º. Novillas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad hasta 180 terneros emplazada a 525 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Parcela 13 y 93 del polígono 3, instada por Luis Villanueva Baurre (COT 2007/ 511 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad hasta 180 terneros emplazada a 525 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Luis Villanueva Baurre, en el término municipal de Novillas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

90º. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación extensiva de ganado vacuno con capacidad para 20 vacas y 20 terneros emplazada a 1250 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 70 del polígono 106, instada por Juan Lafora Viñas (COT 2007/ 513 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación extensiva de ganado vacuno con capacidad para 20 vacas y 20 terneros emplazada a 1250 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Juan Lafora Viñas, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de

almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

91º. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1300 plazas, emplazada a más de 1620 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Parcela 5417 del polígono 105, instada por Eduardo Villarreal Nogue (COT 2007/ 514 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1300 plazas, emplazada a más de 1620 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Eduardo Villarreal Nogue, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02

05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

92º. Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para diseño montaje y pruebas de válvulas industriales, a ubicar en Polígono el Aguila nave 1003 y 104, instada por Vector & Wellheads Engineering S. L. (COT 2007/ 515 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de diseño montaje y pruebas de válvulas industriales, solicitada por Vector & Wellheads Engineering S. L., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Utebo

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/

2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, taladras, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

93º. Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para obrador de pastelería y desgustación, a ubicar en C/ García Gómez nº 18, instada por Alfonso García Bernad (COT 2007/ 517 ACT).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de obrador de pastelería y desgustación, solicitada por Alfonso García Bernad, en el término municipal de Epila.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de septiembre de 2007

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Epila o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados

— Debe solicitar autorización de las instalaciones, e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, para las

actividades que realiza, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada

94º. San Mateo de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para fabricación y distribución de equipamiento deportivo, a ubicar en polígono industrial Río Gállego II parcelas R10-4 A R10-8, instada por Equipamientos y Materiales Deportivos S. L. (COT 2007/ 521 ACT).

1º.— «Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos humos, vibraciones producción de residuos peligrosos y riesgo de explosión por aparatos a presión, la actividad de fabricación y distribución de equipamiento deportivo, solicitada por Equipamientos y Materiales Deportivos S. L., en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, instalaciones a presión etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de San Mateo de Gállego.

— Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/ 2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

— Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si

se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

95º. Escatrón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para lavandería, a ubicar en Calle Mayor 24, instada por Adela Pastor Ruiz (COT 2007/ 522 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de lavandería, solicitada por Adela Pastor Ruiz, en el término municipal de Escatrón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, instalaciones a presión etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Escatrón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decre-

to 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

96º. Lécera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 2800 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 25 Polígono 10, instada por José Antonio Canfranc Aznar (COT 2007/ 524 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 2800 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Antonio Canfranc Aznar, en el término municipal de Lécera.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación

ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

98º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para agencia de transportes, a ubicar en Polígono Industrial centro Vía Calle Bogotá 8, instada por Transxtar Zaragoza S. L. (COT 2007/ 527 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de agencia de transportes, solicitada por Transxtar Zaragoza S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

2º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para farmacia nivel 0 (sin laboratorio), a ubicar en C/ Zaragoza 2 bis, instada por Margarita Molina Lorente (COT 2007/ 528 ACT).

1º.—«Calificar como por, la actividad de farmacia nivel 0 (sin laboratorio), solicitada por Margarita Molina Lorente, en

el término municipal de La Muela.

No procede la calificación de la actividad de referencia debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de presentación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad. (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

99º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para operador logístico, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía C/ San Francisco 5, instada por Traremar S. L. (COT 2007/ 529 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido y almacenamiento de material combustible, la actividad de operador logístico, solicitada por Traremar S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

100º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje y distribución de elementos electrónicos para automatización, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía C/Bogota 33, instada por Movicontra Electrónica S. L. (COT 2007/ 531 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de montaje y distribución de elementos electrónicos para automatización, solicitada por Movicontra Electrónica S. L., en el término municipal de la muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, instalaciones a presión etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e flourescentes.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

101º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 862

ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje Fornazos Tío Matías parcela 156 polígono 43, instada por Carlos Pinilla Latorre en representación de Jenaro Pinilla e Hijos (COT 2007/ 533 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 862 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Carlos Pinilla Latorre en representación de Jenaro Pinilla E Hijos, en el término municipal de La Muela.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

102°. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material de construcción (andamios, vidrios, pavimentos, etc.) y oficinas, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía C/ Buenos Aires 57, instada por Olcina Integral de Material de Construcción y Oficinas (COT 2007/ 534 ACT).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de material de construcción (andamios, vidrios, pavimentos, etc.) y oficinas, solicitada por Olcina Integral de Material de Construcción y Oficinas, en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, instalaciones a presión etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e fluorescentes, embalajes) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

103°. Biota: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 7000 plazas, emplazada 2680 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Polígono 30 parcela 4, instada por Federico Peco Yeste (COT 2007/ 540 ACT).

1°.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción

de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 7000 plazas, emplazada 2680 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Federico Peco Yeste, en el término municipal de Biota.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

104°. Figueruelas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 300 terneros emplazada a más de 500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcelas 35, 36 y 418, instada por Gustavo Sancho Mayayo (COT 2007/ 541 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 300 terneros emplazada a más de 500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Gustavo Sancho Mayayo, en el término municipal de Figueruelas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

105º. Azuara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para horno para la fabricación de cemento blanco con una capacidad de 480 TN/día emplazada a 4500 metros de núcleo de población, a ubicar en parcelas 49, 51, 52 y 54 polígono 6, instada por Elías Mantecón Pérez (COT 2007/ 552 ACT).

1º.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones humos producción de gases inflama-

bles y líquidos inflamables, la actividad de horno para la fabricación de cemento blanco con una capacidad de 480 tn/día emplazada a 4500 metros de núcleo de población, solicitada por Elías Mantecón Pérez, en el término municipal de Azuara.

La actividad para la que se solicita licencia fue calificada con el numero de expediente COT 2005/769 siendo la diferencia con la actual actividad el cambio de ubicación a las parcelas colindantes 49, 51 98d (parcialmente) y 52 manteniéndose la parcela 54 en la misma situación, habiéndose realizado la correspondiente información publica, notificación a vecinos inmediatos e informes técnicos por parte de Ayuntamiento de Azuara con la nueva ubicación, cambiando la tipificación del suelo de «no urbanizable» a «urbano de uso industrial» y manteniéndose y en algún caso aumentándose las medidas correctoras del proyecto inicial en la nueva ubicación según se desprende del proyecto presentado.

Dispone de autorización en suelo no urbanizable de fecha septiembre de 2005

Dispone de informe favorable del instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Fecha 1 de febrero de 2006 cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al

comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

106°. Monegrillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para inst. de explot. ecológica de porcino de producción de ciclo cerrado con capacidad para 250 plazas de reproductoras, emplazada a más de 5800 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Polígono 9 Parcela 21, instada por Víctor Borraz Peralta 2(COT 2007/ 557 ACT).

1°. —«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de inst. de explot. ecológica de porcino de producción de ciclo cerrado con capacidad para 250 plazas de reproductoras, emplazada a más de 5800 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Víctor Borraz Peralta, en el término municipal de Monegrillo.

Informes favorables del INAGA, de fechas 1 de diciembre de 2006 y 14 de junio de 2007, cuyos condicionados deberá cumplir

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°. —Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. —Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°. —Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. —Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

107°. Frescano: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado ovino con capacidad hasta 700 ovejas emplazada a 556 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcelas 69 y 72 del polígono 2, instada por Rafael Sánchez Lumbreras (COT 2007/558 ACT).

1°. —«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado ovino con capacidad hasta 700 ovejas emplazada a 556 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Rafael Sánchez Lumbreras, en el término municipal de Frescano.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°. —Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. —Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°. —Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

108º. Azuara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización, y cambio de orientación productiva de explotación de porcino de ciclo cerrado a cebo con capacidad para 720 plazas, emplazada a 36 m de núcleo urbano más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y menos de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 13 parcela 194, instada por José María Corzán tomas (COT 2007/ 559 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización. Y cambio de orientación productiva de explotación de porcino de ciclo cerrado a cebo con capacidad para 720 plazas, emplazada a 36 m de núcleo urbano más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y menos de 100 de distinta especie, solicitada por José María Corzán tomas, en el término municipal de Azuara.

La capacidad total de la explotación deberá reducirse a 681 plazas en cumplimiento del RD 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a la protección de cerdos.

Condicionado a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima a casco urbano y otras explotaciones, de acuerdo con lo establecido en los Anexos 3 y 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o trans-

formación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con la Orden de 20 de septiembre de 2007, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Zaragoza a 19 de diciembre de 2007.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Eva Salas Brosed.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

3846 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina existente para 3.276 plazas de cebo en el término municipal de Piracés (Huesca), promovido por Roberto Elfau Caudevilla. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2006/10737).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Roberto Elfau Caudevilla, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2006, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Roberto Elfau Caudevilla para una explotación porcina existente con capacidad para 3.276 plazas de cebo ubicada en el Polígono 18, Parcela 7 del T.M. de Piracés (Huesca). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola Sergio Moreu Bescós visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, con fecha 3 de Abril de 2.007. Con fecha 17 de julio de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del

1 de enero de 2.007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de una Licencia inicial de actividad del Ayuntamiento de Piracés de fecha 26 de marzo de 1997. El código en el ROEPA es el ES221810000015.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». N.º 88, de 25 de julio de 2007, y con fecha 18 de julio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Piracés el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 5 de septiembre de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Piracés de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Transcurridos treinta días desde esta solicitud no se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Piracés.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 25 de octubre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. Su localización con respecto a los espacios naturales protegidos susceptibles de ser afectados es: LIC «Sierras de Alcubierre y Sijena» a 20130 m y ZEPA «Serreta de Tramaced» a 1.280 m y las parcelas vinculadas a la misma para la valorización de purines no tienen ninguna afección sobre dichos espacios. No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, a explotaciones de otras especies y a otros elementos destacados del territorio, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de

prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Roberto Elfau Caudevilla con DNI- 18026655 Z como promotor de la explotación porcina existente para 3.276 cerdos de cebo, equivalente a 401,64 U.G.M, situada en las coordenadas Huso 30, XM= 722.280; YM= 4.651.997; ZM= 378 m de la parcela 7 del polígono 18 del T.M. de Piracés (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes con capacidad para 3.276 plazas de cerdos de cebo, autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con una nave cebadero 1 de 102x14.4 m. de planta, y con capacidad para 1.768 plazas de cebo; Nave cebadero 2 de 87x14.4 m. de planta y con capacidad para 1.508 plazas de cebo; caseta: de dimensiones 6x4 m; caseta de bombas: de dimensiones 2.5x2.5 m. sobre la cual está colocado el depósito de agua de 24.000 litros. Dentro está el grupo electrógeno; depósito de purines con fondo y paredes de hormigón armado de dimensiones 36x5.5x3 m. y una balsa de purín de paredes de hormigón de dimensiones 60x(20-15)x3.5 m. con capacidad total de almacenaje es de 2.862 m³ (594 m³ del depósito más 2.268 m³ de la balsa); Tres fosas de cadáveres: una de dimensiones 3x3x3.25 m. de 29.25 m³ y dos fosas de tubos circulares de 1.2 m. de diámetro y 2.4 m. de profundidad, con una capacidad de 2.71 m³ cada una, por lo que la capacidad total de fosas de cadáveres en la explotación es de 34.67 m³.

1.2.— El abastecimiento de agua se realiza desde la red de acequias de la Comunidad de regantes de Piracés. El consumo total de agua, incluyendo el agua para limpieza, se estima en 11.746 m³/año.

1.3.— El suministro eléctrico procede de un grupo electrógeno de corriente alterna trifásica de 15 kva. El consumo energético anual es de 22.196 kwh, para 290 días con unas 5 horas/día de funcionamiento anual. El consumo de gasoil del generador es de 4.689 l anuales. Los límites de emisión a la atmósfera por el grupo electrógeno no sobrepasarán los 4 g/

Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial para otorgar la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

1.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación (3.276 plazas de cebo) serán 15.444 Kg. de Metano/ año, 8.580 Kg. de Amoniaco/ año y 68 Kg. de oxido Nitroso/ año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 7.378 m³/año equivalentes a 24.882 Kg. de Nitrógeno. La base agrícola vinculada a la explotación para valorización de EFP es de 150.18 has. localizadas en Piracés que es la siguiente: Irene Caudevilla Aísa aporta 37.2403 has de las cuales 21.97 son de regadío y 15.26 son de secano; Pedro Acín Catalán aporta 13.2025 has de las cuales 2.61 son de regadío y 10.58 de secano; Antonio Elfau Novales aporta 2.0154 has de secano; María José Elfau Caudevilla aporta 4.3510 has de regadío; Miguel Caudevilla Aísa aporta 50.8687 has de las cuales 48.45 son de regadío y 2.41 de secano; José Luis Abad Bailo aporta 7.6020 has de regadío; Angel Fondevila Moreu aporta 27.2006 has de las cuales 25.37 son de regadío y 1.82 de secano; José Ignacio Villacampa Elfau aporta 5.6433 has de regadío; María Jesús Usón Corvios aporta 2.3637 has de regadío.

La superficie agrícola vinculada, permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles.

1.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las balsas de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 120.12 kg/año de residuos infecciosos (cod.180202) y 51.48 kg/año de residuos químicos (cod.180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre trans-

porte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de estiércol.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1 h. de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. - Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrati-

vo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA**

3847 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para Explotación porcina existente para 8.080 plazas de precebo y 4.160 plazas de cebo en el término municipal de Zaidín (Huesca), y promovido por Peggy-Farm S.L. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2007/00433).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Peggy-Farm S. L, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Peggy-Farm S. L, para una Explotación Porcina existente con capacidad para 8.080 plazas de precebo y 4.160 plazas de cebo, situada en el Término Municipal de Zaidín (Huesca). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Juan Clua Clua, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, con fecha 29 de diciembre de 2.006.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La licencia de actividad inicial es de fecha 11 de abril de 2002. El código en el ROEPA es el ES 222540000144.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», Nº 82, de 11 de julio de 2007, y con fecha 13 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Zaidín el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se han registrado alegaciones de particulares. Con fecha 18 de julio de 2007, el Ayuntamiento de Zaidín, indica que la explotación ocupa una parcela que es de titularidad pública.

Cuarto.—Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 26

de septiembre de 2007 se recibe el informe favorable, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de la DGA, en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, y gestión de residuos. En el apartado de observaciones no se indica nada.

Con fecha 4 de octubre de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Zaidín (Huesca) de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Hasta la fecha no se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Zaidín.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 3 de octubre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable y su localización con respecto a los espacios naturales protegidos susceptibles de ser afectados es: LIC ES 2410073 «Ríos Cinca y Alcanadre» a 5.600 m y ZEPA ES0000296 «Embalse del Pas y Santa Rita» a 8.900 m, la explotación ganadera no tiene ninguna afección sobre dichos espacios. No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación tiene una presión ganadera de 142 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005. No obstante, siendo una explotación existente, no se producirán incrementos en la carga ganadera.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancia mínima a núcleos de población, a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, a explotaciones de otras especies y a otros elementos destacados del territorio, aunque debe completar la infraestructura sanitaria necesaria para el funcionamiento correcto de la explotación

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Peggy-Farm S. L., con N.I.F.-B-44.158.335, para una explotación porcina existente de 8.080 plazas de precebo y 4.160 plazas de cebo equivalentes a 660,8 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM=777.045, YM=4.613.447; ZM=155 m., de las parcelas 91 y 138 del polígono 7 del T.M. de Zaidín (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes con capacidad para 8.080 plazas de precebo de 6 a 20 Kgs y 4.160 plazas de cebo de 20 a 100 Kgs. autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con: - 4 naves para Cebo de 886.18 m² de superficie y dimensiones 61.54x14.40 m. 2 naves para Lechones de Precebo de 886.18 m² de superficie y dimensiones 61.54x14.40 m. Una nave para destete de Precebo de 86 m² de superficie total. Almacén, de dimensiones 20x10 m, con vestuarios, cocina, oficinas y taller. Nave de servicios de 5x5 m, con vestuarios y oficinas. Dos Fosas de Purines con una capacidad total de 9000 m³. Dos Fosas de Cadáveres con una capacidad total de 70 m³. Vado de Desinfección. Vallado Perimetral de la explotación.

1.2.— Deberá completar el vallado del perímetro de la fosa de purines correspondiente a la zona de cebo.

1.3.— Deberá regularizar la situación administrativa de la balsa de almacenamiento de estiércoles, ubicada en la parcela 138 del mismo polígono, por situarse dentro del monte de utilidad pública HU 152 T. En caso contrario, deberá trasladarla dentro de la parcela 91.

1.4.— El suministro de agua proviene de la red de riego. El consumo total de agua, incluyendo el agua para limpieza, se estima en 16.571 m³/año.

1.5.— El suministro de energía eléctrica se realiza mediante un grupo electrógeno de 205 C.V. de potencia, se estima el consumo eléctrico anual en la explotación en 15.970 Kwh. Los límites de emisión a la atmósfera por el grupo electrógeno no sobrepasarán los 4 g/Nm³ de NO_x y 1 g/Nm³ de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial para otorgar la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

1.6.— Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación (8.080 plazas de precebo y 4.160 plazas de cebo) serán 24.777 Kg/año de Metano (CH₄), 13.765 Kg/

año de amoniaco (NH₃) y 110,12 Kg/año de óxido Nitroso (N₂O). Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.7.— El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 12.256,80 m³/año, equivalentes a 39.775 kg de Nitrógeno. La base agrícola vinculada a la explotación asciende a un total de 212.33 Has situadas en el T.M. de Zaidín y que son cedidas por los propietarios siguientes: Josefa Jordán Ibarz (15,01 Has.), Aurora Gil Forces (5,82 Has.), Miguel Vich Quetgos (24,88 Has.), Pedro Ibarz Lavilla (2,73 Has.), César Ibarz Ibarz (4,97 Has.), Sergio Ibarz Ibarz (28,08 Has.), José Ibarz Puntos (7,93 Has.), Alejandro Ibarz Jordán (47,82 Has) y Adoración Bonet Avilla (75,06 Has). La superficie agrícola vinculada, permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.8.— Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las balsas de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.9.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 123 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 83 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.10.— A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.11.— El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.12.— El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.13.— En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua

a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.14.—En aplicación del artículo 51.1 h. de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.15.—El promotor deberá justificar la ejecución del vallado de la fosa de purines, según el condicionado 1.2. A su vez, debe proceder a la regularización de la situación administrativa de la parcela 138, tal como se indica en el punto 1.3. El plazo disponible para subsanar ambas deficiencias será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la publicación, notificándolo al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca quien levantará el acta de comprobación, y en su caso otorgará el número de autorización asignado.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el <<<Boletín Oficial de Aragón>>> de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley

4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

3848 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para Explotación porcina existente para 1.316 reproductoras, 2.770 lechones de transición y 286 plazas de cebo en el término municipal de Fabara (Zaragoza), promovido por Granja Brunet S. L. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2006/10727).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Granja Brunet, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2006, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Granja Brunet S. L. para una explotación porcina existente con capacidad para 1.316 reproductoras, 2.770 plazas de lechones de transición y 286 plazas de cebo ubicada en el Polígono 8, Parcela 449 del T.M. de Fabara (Zaragoza). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola Sergio Moreu Bescós visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, con fecha 25/05/2007. Con fecha 26 de julio de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de una Licencia inicial de actividad del Ayuntamiento de Fabara de fecha 18 de mayo de 2005. El código en el ROEPA es el ES 50 102 0000014.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». Nº 88, de 25 de julio de 2007, y con fecha 18 de julio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Fabara el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 5 de septiembre de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Fabara de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo no se recibe contestación.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 25 de octubre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto A la vista del expediente y de los antecedentes

expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. Su localización con respecto a los espacios naturales protegidos susceptibles de ser afectados es: LIC «Río Matarraña» a 460 m y ZEPA «Matarraña-Aiguabarreix» en la que la explotación ganadera se encuentra dentro y las parcelas vinculadas a la misma para la valorización de purines no tienen ninguna afección sobre dichos espacios. No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina si está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera de 103 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, a explotaciones de otras especies y a otros elementos destacados del territorio, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20

de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Granja Brunet S. L., con C.I.F.—B-50622679, para una explotación porcina existente de 1.316 reproductoras, 2.770 lechones de transición y 286 cerdos de cebo, equivalentes a 418,72 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 766.203; YM = 4.564.586; ZM = 276 m de la parcela 449 del polígono 8 del T.M. de Fabara (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes con capacidad para 1.316 reproductoras, 2.770 lechones de transición y 286 plazas de cebo de 20 a 100 Kgs. autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con: Nave cubrición 1 con zona 1 de dimensiones 26x13.2 m. y zona 2 de dimensiones 14.85x7 m. Nave de gestación 2: con zona 1 de dimensiones 48x7.3 m. y zona 2 de dimensiones 8.6x7 m. Nave de gestación 3: de dimensiones 51x11 m. Nave de cubrición-gestación-maternidad 4, dividida en tres zonas: zona de cubrición, de dimensiones 35x14 m.; zona de gestación de dimensiones 35x14 m. y zona de maternidad, de dimensiones 30.60x6.55 m. Nave de maternidad-destete 5, dividida en seis zonas: zona maternidad 1 de dimensiones 50x7.50 m.; zona maternidad 2 de dimensiones 25x7.50 m.; zona destete 1, de dimensiones 10x7 m; zona maternidad 3, de dimensiones 33.70x3.90 m.; zona destete 2, de dimensiones 17.71x2.90 m; zona de maternidad 4, de dimensiones 17.8x3.9 m. Nave de maternidad 6, de dimensiones 18x8 m. Nave de gestación 7, de dimensiones 14x7.20 m. Nave para cebo 8, de dimensiones 31x7.50 m. Nave ganadera 9, de dimensiones 63x14 m.. Un Lazareto de 7x7 m. Dos almacenes, uno de dimensiones 25x12 m. y otro irregular, Tres balsas de purín con capacidades de 1.131 m³, 1.543 m³ y 2.742 m³ con un total de 5.416 m³, dos fosas de cadáveres de 64 m³ de capacidad total, vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

1.2.— El suministro de agua proviene de la red de abastecimiento municipal. El consumo total de agua, incluyendo el agua para limpieza, se estima en 20.396 m³/año.

1.3.— El suministro de energía eléctrica se realiza desde la red de distribución, se estima el consumo eléctrico anual en la explotación en 58.354 Kwh.

1.4.— Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación (1.316 reproductoras, 2.770 lechones de transición y 286 cerdos de cebo) serán 7.295 Kg/año de Metano (CH₄), 10.500 Kg/año de amoníaco (NH₃) y 32,04 Kg/año de óxido Nitroso (N₂O). Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.— El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 8.416 m³ de a 163,90 Has útiles situadas en los términos municipales de Fabara, Mequinenza, Maella, Caspe y Nonaspé. Los propietarios de la base agrícola son: Vicente Labaila Martí aporta 2.0150 has en Fabara. María Camarasa Aguiló aporta 0.2140 has en Fabara. Agustín Gracia Sentis aporta 1.1765 has en Fabara. Rafael Camarasa Taberner aporta

1.8375 has en Fabara. Mercedes Labaila Serres aporta 5.0950 has en Fabara. José María Roc Comas aporta 3.1710 has en Fabara. Francisco Valen Balaguer aporta 2.31 has en Fabara. Ana Aranda Bielsa aporta 8.3530 has en Fabara. Francisco Pinos Albiac aporta 20.8859 has en Fabara, Caspe, Maella y Mequinenza. José Panillo Camarasa aporta 2.3605 has en Fabara. María Corner Frigola aporta 10.8080 has en Fabara y Maella. José María Labaila Serrés aporta 5.7565 has en Fabara. María Grau Aranda aporta 2.7920 has en Fabara. José María Brunet Aguilo aporta 2.0354 has en Fabara. Emilio Valen Balaguer aporta 8.8088 has en Fabara. Vicente Brunet Balaguer aporta 17.5972 has en Fabara, Mequinenza y Caspe. Juan Luis Valen Panillo aporta 9.3475 has en Fabara. Pedro Forner Bañeras aporta 11.0987 has en Fabara y Caspe. Martín Raimundo Antolín Meseguer aporta 7.7475 has en Fabara y Mequinenza. Mercedes Villalba Añón aporta 11.0654 has en Fabara y Nonaspe. José Valen Balaguer aporta 3.8030 has en Fabara. Francisco García Camarasa aporta 20.1342 has en Mequinenza. Hermanas Pellón Poblador aportan 4.3750 has en Mequinenza. Francisco Rafaes Navarro aporta 1.1125 has en Mequinenza. La superficie agrícola vinculada, permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las balsas de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 58,67 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 138,70 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua

a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1 h. de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su

notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3849 RESOLUCION de 5 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina existente para 3.100 plazas de cebo en el término municipal de Lalueza (Huesca), promovido por Ganaba S. C. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2006/10736).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Ganaba S. C., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 15 de diciembre de 2006, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Ganaba S. C. para una explotación porcina de existente con capacidad para 3.100 plazas de cebo ubicada en el Polígono 14, Parcelas 84 a 93 del T.M. de Lalueza (Huesca). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola Sergio Moreu Bescós visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, con fecha 19 de marzo de 2.007. Con fecha 20 de julio de 2007, el promotor presenta la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de una Licencia de inicio de actividad del Ayuntamiento de Lalueza de fecha 14 de enero de 1977. El código en el ROEPA es el ES221360000002.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». Nº 88, de 25 de julio de 2007, y con fecha 18 de julio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Lalueza el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 5 de septiembre de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Lalueza de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Con fecha 17 de septiembre de 2007 se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Lalueza a esta explotación en relación a los aspectos de competencia municipal.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 25 de octubre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. Su localización con respec-

to a los espacios naturales protegidos susceptibles de ser afectados es: LIC «Sierras de Alcubierre y Sijena» a 15.904 m y ZEPA «Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación» a 7.472 m y las parcelas vinculadas a la misma para la valorización de purines no tienen ninguna afección sobre dichos espacios. No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, a explotaciones de otras especies y a otros elementos destacados del territorio, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio,

del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Ganaba S. C. con NIF G- 22198006 como promotor de la explotación porcina existente para 3.100 cerdos de cebo, equivalente a 372 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 726489; YM = 4.635934; ZM = 302 m., de las parcelas 84 a 93 del polígono 14 del T.M. de Lalueza (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes con capacidad para 3.100 plazas de cerdos de cebo, autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con una Nave cebadero 1 de 78.5x8.5 m; Nave cebadero 2 de 76.5x7.5 m.; Nave cebadero 3 de 77x9 m; Nave cebadero 4 de 90.5x8.5 m.; caseta de vestuario de dimensiones 4x4 m.; caseta palomar de dimensiones 2.9x2.6 m.; depósito de purines de dimensiones: 15.4X6.2x6 m. y una balsa de purín de dimensiones 37x15x6 m., siendo la capacidad total de almacenaje de 2.246 m³. (572 m³ del depósito más 1.674 m³ de la balsa); fosa de cadáveres de dimensiones 10x5x6 m. de 300 m³. de capacidad; vallado perimetral de explotación y vado de Desinfección.

1.2.—El abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal del Ayuntamiento de Lalueza. Se estima un consumo total de 29.86 m³/día.

1.3.—El suministro eléctrico procede de la red exterior distribuida por ERZ Endesa. El consumo energético anual es de 22.899 kwh/año.

1.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación (3.100 plazas de cebo) serán 13.950 Kg. de Metano/ año, 7.750 Kg. de Amoníaco/ año y 62 Kg. de óxido Nitroso/ año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 6.665 m³/año equivalente a una producción anual de Nitrógeno de 22.475 Kg. La base agrícola vinculadas a la explotación para valorización de EFP es de 127.2786 has, localizadas en los términos municipales de Lalueza (53.39 has), y Alberuela del Tubo (73.86 has). Los propietarios de esta base agrícola son: José Antonio Elbaile Gavín aporta 19.2985 has de regadío en Lalueza; Jorge Palacio Capuz aporta 19.6639 has de regadío en Alberuela del Tubo; José Luis Palacios Pardo aporta 54.2088 has de regadío en Alberuela del Tubo; Antonio Puyuelo Callen aporta 15.9274 has de regadío en Lalueza; María del Carmen Elbaile Vizcarra aporta 18.18 has de regadío en Lalueza.

La superficie agrícola vinculada, permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles.

1.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las balsas de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios

generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 108.5 kg/año de residuos infecciosos (cod.180202) y 46.5 kg/año de residuos químicos (cod.180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.8- A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de estiércol.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1 h. de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones exis-

tentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. - Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3850 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación ganadera existente para 107.000 plazas de pollos de engorde (broilers) en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), promovido por d^a. María Carmen Puig Palau. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2006/10729).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de doña María Carmen Puig Palau, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2006, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por doña María Carmen Puig Palau para una explotación avícola existente de engorde de pollos broilers con capacidad para 107.000 plazas ubicada en el Polígono 4, Parcela 13 del T.M. de Estopiñán del Castillo (Huesca). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola Sergio Moreu Bescós visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón,

con fecha 4 de Mayo de 2007. Con fecha 13 de julio de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de una Licencia inicial de actividad del Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo de fecha 10 de junio de 2005. El código en el ROEPA es el ES221050000800.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». Nº 88, de 25 de julio de 2007, y con fecha 18 de julio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 5 de septiembre de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Con fecha 26 de septiembre de 2007 se recibe informe del Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo en el cual se concluye que la edificación es compatible urbanísticamente con el P.G.O.U. de Estopiñán del Castillo a los solos efectos de proseguir con la tramitación de la A.A.I. de este expediente.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 25 de octubre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. Su localización con respecto a los espacios naturales protegidos susceptibles de ser afectados es: LIC «Lagunas de Estaña» a 3.760 m y ZEPa «Sierra de Mongay» a 13.240 m y las parcelas vinculadas a la misma para la valorización del estiércol no tienen ninguna afección sobre dichos espacios. La explotación ganadera se encuentra dentro del ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) de Aragón «Sierras de Mongay, Sabinós y Estanques de Estaña», no obstante siendo una explotación existente, no se prevén efectos significativos sobre dicho espacio protegido.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina si está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera de 105 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el <<«Boletín Oficial de Aragón»>> de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, a explotaciones de otras especies y a otros elementos destacados del territorio, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a doña María Carmen Puig Palau, con N.I.F: 40.849.234-S, para una explotación avícola existente para 107.000 plazas de pollos de engorde, equivalente a 150 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 789.871; YM = 4.655.048; ZM = 732 m de la parcela 13 del polígono 4 del T.M. de Estopiñán del Castillo (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes con capacidad para 107.000 plazas de pollos de engorde, autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con dos naves de engorde (Nave 1: de 200x15 m. de planta; Nave 2: de 150x18 m. de planta); Almacén de 24x15 m. de planta; Tres estercoleros de dimensiones: 34x14 m, 15x15x1.80 m. y 26x20x1.80 m. con una capacidad total de más de 2.140 m³.; Fosa de cadáveres de 6.20x6.20x2 m. con una capacidad de 76.88 m³. Vado de desinfección.

1.2.—Deberá completar la infraestructura sanitaria completando el vallado perimetral de la instalación.

1.3.—El suministro de agua proviene de un pozo perforado en la misma parcela. El consumo total de agua se estima en 10.800 m³/año.

1.4.—La energía eléctrica proviene de dos grupos electró-

genos de 50 y 100 Kw. El consumo eléctrico anual en la explotación se estima en 101.125 Kwh. siendo el consumo de gasoil de 34.017 l. por año. Hay una instalación de calefacción de propano con 60 pantallas de infrarrojos. Los límites de emisión a la atmósfera por el grupo electrógeno no superarán los 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO y los límites de emisión para la calefacción de gas propano no superarán los siguientes límites 300 p.p.m de NOx (medidos como NO₂) y 500 p.p.m. para CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial para otorgar la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

1.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación (107.000 plazas de engorde) serán 834 Kg. de Metano/ año, 11.700 Kg. de Amoníaco/ año y 64 Kg. de óxido Nítrico/ año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.—El volumen estimado de estiércol producido en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en Decreto 200/97 de 9 de diciembre, por el que se aprueban las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 12.840 m³/año, equivalentes a 23.540 kg de Nitrógeno. Para valorizar el estiércol como fertilizante se aporta una base agrícola que asciende a un total de 164.2311 has. localizada en los términos municipales de Benabarre (81.9211 has.), Estopiñán del Castillo (26.8611 has.) y Tamarite de Litera (55.4489 has.). La relación de los propietarios: 81.9211 has. en Benabarre propiedad de Promociones y Nivelaciones de Terrenos S. A.; 5.1275 has. en Estopiñán del Castillo propiedad de Antonio Espinet Sole; 16.0444 has. en Estopiñán del Castillo propiedad de Constante Piquer Subías; 5.6892 has. en Estopiñán del Castillo propiedad de Antonio Lloan Fuste y 55.4489 has en Tamarite de Litera propiedad de Esther Margarit Consarnan y Luis Carrilo Guiral.

La superficie agrícola vinculada, permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 53,5 kg/año de residuos infecciosos (cod.180202) y 181,9 kg/año de residuos químicos (cod.180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos

animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de estiércol.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1 h. de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. - El promotor deberá completar el vallado perimetral de la explotación de acuerdo a lo indicado en el apartado 1.2 del condicionado, disponiendo para ello de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. Subsanada esta deficiencia, se notificará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien, en su caso, levantará el acta de comprobación y otorgará el número de autorización asignado.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

IV. Administración de Justicia

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia de Tarazona, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 256/2007.

En Tarazona, a 15 de octubre de 2007.

Doña Belén Paniagua Plaza, Juez del Juzgado de 1ª Instancia Unico de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 256/07, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante, doña Coloma Marín Vela, representado por el Procurador Sra. Arnedo, y asistido del letrado don Carlos Calvo, y de otra, como demandada, don Antonio José Vázquez Cárdenas, y doña Yenni Quiñónez, declarados en rebeldía, sobre desahucio por falta de pago.

Antecedentes de hecho.

Primero. En fecha 8 de junio de 2007, se presentó demanda de juicio verbal por el procurador sra. Arnedo, en la indicada representación, contra la demandada, acompañando los documentos que están unidos a autos, alegando, someramente los siguientes hechos:

a) Que el demandado suscribió contrato de arrendamiento de vivienda con el actor el día 1 de octubre de 2006, sobre el inmueble sito en avenida de Navarra, número 4, 2º B de Tarazona.

b) Que el demandado no ha satisfecho las rentas de las mensualidades de abril, mayo y junio de 2007, a razón de 350 euros al mes, ni el recibo de luz por importe de 73,27 euros, ni la suma de 93,72 euros correspondiente al recibo de basuras.

Alegando los fundamentos jurídicos que tuvo por conveniente para sustentar la acción ejercitada, el actor terminó solicitando, se dictase sentencia en la que se declare haber lugar al desahucio del demandado, condenándole a dejar libre y expedita a disposición del actor en el plazo que marca la Ley, condenándole al pago de la cantidad de 1050 euros, además de las que resulten hasta la ejecución de la sentencia, más intereses legales, con apercibimiento de lanzamiento si no procede a su desalojo, con expresa imposición de las costas del juicio.

Segundo. Por auto de fecha 12 de junio de 2007 fue admitida a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a los demandados y señalando la celebración del correspondiente juicio oral para el día 9 de octubre de 2007, el cual tuvo lugar,

compareciendo la parte actora y no la demandada, pese a estar debidamente citado. Abierto el acto de juicio oral fue declarada en rebeldía y conferida la palabra a la parte actora, se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, añadiendo que las rentas adeudadas a la fecha de celebración de dicho acto además de las señaladas en la demanda, adeudaban los demandados las rentas de julio a octubre de 2007, por un importe de 1400 euros más 89,19 euros en concepto de suministro eléctrico. Conferida la palabra para proposición de prueba, por la parte actora se propuso documental, dando por reproducidos los documentos unidos a la demanda, así como por aportación de recibos e interrogatorio de parte. Admitida que fue la misma, quedaron seguidamente los autos conclusos para sentencia.

Fundamentos jurídicos.

Primero. La cuestión suscitada por la parte actora en su demanda, es la acumulación de acciones, en base a lo dispuesto en el artículo 438.3 de la LEC, de la acción de desahucio y reclamación a los demandados del importe de 2450 euros, por impago de las rentas correspondientes a los meses de abril a octubre de 2007, así como la suma de 162,39 euros, en concepto de suministro eléctrico y 93,72 euros de recibo de basuras, sobre el arrendamiento de la vivienda, en el que las partes, respectivamente, son arrendador y arrendatarios de la misma.

Segundo. Los artículos 1554 y 1555 del Código Civil, establecen las respectivas obligaciones que incumben al arrendador y al arrendatario en el cumplimiento del contrato, debiendo destacarse en cuanto al presente litigio interesa que, conforme al apartado 3º del artículo 1554 del CC es obligación del arrendador mantener al arrendatario en el goce pacífico de la cosa arrendada por todo el tiempo del contrato, siendo obligación del arrendatario del pago del precio del arriendo en los términos convenidos y la de usar de la cosa arrendada como un diligente padre de familia.

Además, el artículo 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994 dispone que el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones resultantes del contrato dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1124 CC. añadiendo en su apartado segundo que, el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato, entre otras, por las siguientes causas:

a) La falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.

Tercero. Sentado cuanto antecede, a partir de la documental aportada en la demanda, así como la aportada en el acto de juicio ha quedado acreditada la relación arrendaticia que une a las partes, así como el impago por la demandada de las rentas de abril a octubre de 2007, que hacen un total de 2450 euros, así como el importe de 162,39 euros en concepto de suministro eléctrico y 93,72 euros de basuras.

Acreditado dicho impago y por ende, la concurrencia de una de las causas de resolución del contrato de arrendamiento, procede estimar la demanda, debiendo los demandados abonar al actor la cantidad antes referida, más las mensualidades que sucesivamente vayan venciendo hasta que se produzca el desalojo por aquel o el lanzamiento, a razón de 350 euros mensuales, debiendo procederse a su cálculo en fase de ejecución de sentencia, según los trámites establecidos en el artículo 712 y siguientes de la LEC.

Cuarto. En materia de intereses, habiendo incurrido los demandados en mora la cantidad adeudada devengará un interés comprensivo del interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial, incrementando en dos puntos desde la fecha de la presente resolución (artículo 576 de la LEC) y hasta que se verifique su completo pago.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC, las costas causas han de imponerse a los demandados por razón de vencimiento.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación, fallo:

Estimando la demanda interpuesta por la procuradora sra. Arnedo, en nombre y representación de doña Coloma Marín Vela contra don Antonio José Vázquez Cárdenas y doña Yenny Quiñónez, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que tiene por objeto la avenida sita en la avenida de Navarra, número 5, 2º B de Tarazona (Zaragoza), condenando al demandado a dejar libre y a disposición del actor dicha vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal. Asimismo, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la parte actora la suma de dos mil setecientos seis euros con once céntimos de euro (2706,11 euros), más los intereses legales. Todo ello con imposición a los demandados de las costas causadas.

Insértese el original de esta resolución en el libro de sentencias del Juzgado, y quede en los autos certificación literal de la misma.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, el recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva el presente de notificación a los demandados rebeldes, de los que se desconoce el domicilio actual, haciéndoles saber que contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, en este caso a partir del siguiente día a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Aragón de conformidad con el artículo 497 de la LEC expido y firmo el presente en Tarazona, a 17 de octubre de 2007.—La Secretario Judicial.

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, por el que se convoca a licitación, por procedimiento abierto mediante concurso, del suministro de un equipo de cromatografía líquida con detección de espectrometría de masas.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Aragonés de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica.

c) Número de expediente: 47 DG/07.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Adquisición, mediante arrendamiento con opción de compra un equipo de cromatografía líquida con detección de espectrometría de masas para el Hospital Universitario «Miguel Servet».

b) División por lotes y número: no.
c) Lugar de ejecución: Hospital Universitario «Miguel Servet» de Zaragoza.

d) Plazo de ejecución: 48 meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Trescientos seis mil doscientos cincuenta euros (306.250 euros).

5.—Garantía provisional: 6.125 euros (seis mil ciento veinticinco euros).

6.—Obtención de documentación e información:

a) Documentación:

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de Prescripciones Técnicas estarán a disposición de los licitadores, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa del Gobierno de Aragón (Edificio «Pignatelli», Pº Mª Agustín, nº 36, 50004 Zaragoza, telf.: 976/71.41.11), y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragon.es> (BOA: licitaciones públicas).

b) Información administrativa:

Servicio de Gestión Económica del Servicio Aragonés de Salud, Pº María Agustín, 16 - 50004 Zaragoza; Teléf.: 976-76.58.61, fax: 976-76.58.33.

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—Presentación de ofertas.

a) Fecha límite plazo de presentación: 4 de febrero de 2008.

b) Documentación a presentar: La exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de la Diputación General de Aragón en el Servicio Aragonés de Salud y demás unidades de registro. Si la oferta se remite por correo deberán cumplirse los requisitos del artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Fax: 976.76.58.33).

2. Domicilio: Paseo María Agustín, 16.

3. Localidad y código postal: Zaragoza 50004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Sí se admiten variantes.

9.—Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Servicio Aragonés de Salud.

b) Domicilio: Pº María Agustín, 16.

c) Localidad: Zaragoza.

d) Fecha: 15 de febrero de 2008.

e) Hora: Ocho y media de la mañana.

10.—Otras informaciones: La calificación de la documentación presentada, se realizará el 11 de febrero de 2008.

11.—Gastos de anuncio: El importe del anuncio de licitación será por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al D.O.U.E.: 14 de diciembre de 2007.

13.—Página web: <http://www.aragon.es> (BOA: licitaciones públicas).

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2007.—El Director de Coordinación Administrativa del Servicio Aragonés de Salud, Jesús Olano Aznárez.

ANUNCIO del Hospital Clínico Universitario «Lozano Blesa» de Zaragoza, por el que se publica la adjudicación de los contratos que se citan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Gerencia dispone la publicación de las adjudicaciones de los contratos que se indican:

Nº de expediente: 2008-0-060

Denominación: Servicio de mantenimiento de sistemas de simulación

Periodo de ejecución: De 1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2009

Fecha de adjudicación: 23 de noviembre de 2007

Contratista: Importe:

GE Healthcare España, S. A. 142.500,00 euros

Total: 142.500,00 euros

Nº de expediente: 2008-0-064

Denominación: Servicio de mantenimiento de simulador de Radioterapia.

Periodo de ejecución: De 1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2009

Fecha de adjudicación: 26 de noviembre de 2007

Contratista: Importe:

N.C.A. Electromedicina, S. A. 43.520,00 euros

Total: 43.520,00 euros

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2007.—Por el Servicio Aragonés de Salud Hospital Clínico Universitario «Lozano Blesa» Por Resolución de 27/01/2006 («Boletín Oficial de Aragón» de 15/02).

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales por el que se convoca concurso, por procedimiento abierto, del contrato de suministro que se cita.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organo de contratación: Residencia de Mayores Romareda

b) Número de expediente: 2/2007/08

2.—Objeto del contrato:

Suministro de productos alimenticios frescos para 2008

3.—Plazo de ejecución

El indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

4.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

5.—Presupuesto de licitación:

Lote nº 1: Productos cármicos frescos: 52.000,00 euros

Lote nº 2: Pescado fresco: 30.000,00 euros

Lote nº 3: Verduras y frutas frescas: 39.100,00 euros

6.—Garantías:

Provisional: no es necesaria.

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación, según lote.

7.—Obtención de documentación e información:

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación estarán de manifiesto, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en el departamento de Administración de la Residencia de Mayores Romareda, C/ Violante de Hungría, 21 (50009 Zaragoza), Teléfono: 976 558 734, fax: 976 554 085 y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragon.es>

8.—Requisitos específicos del Contratista:

Los exigidos en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

9.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de recepción de proposiciones finalizará a las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón»; en el supuesto de que éste coincida en sábado o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

Las propuestas se presentarán en el Registro de la Residencia de Mayores Romareda, C/ Violante de Hungría, 21 (50009 Zaragoza).

d) Admisión de variantes (concurso): No procede.

10.—Apertura de las ofertas:

a) Entidad: En la sala de juntas de la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Paseo Rosales 28 Dpdo. 1ª Planta (50008 Zaragoza)

b) Fecha: Décimo día hábil, que no coincida en sábado, siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

c) Hora: 10 horas

11.—Gastos de anuncios:

Los gastos de publicación de este anuncio, así como el de adjudicación definitiva serán por cuenta del adjudicatario, proporcionalmente a las respectivas adjudicaciones.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2007.—El Director Gerente, p.d., la Directora (Resolución de 10-11-03, «Boletín Oficial de Aragón» nº 139 de 19-11-03). María Jesús Chamorro Lasala.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales por el que se convoca concurso, por procedimiento abierto, del contrato de servicios que se cita.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Aragonés de Servicios Sociales

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Provincial de Zaragoza

c) Número de expediente: DPZA-29/2007

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto del contrato: suministro de productos alimenticios para el año 2008 con destino a las residencias de menores dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza.

b) Lugar de ejecución: en las dependencias de los citados centros.

c) Plazo de ejecución: Doce meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Anticipada y Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso público

4.—Presupuesto base de licitación:

Lote Nº 1: Productos Cárnicos Frescos: 98.141,65 euros

Lote Nº 2: Alimentación General: 55.861,94 euros

Lote Nº 3: Productos Congelados: 27.145,75 euros

Lote Nº 4: Frutas Y Verduras Frescas: 45.298,34 euros

Lote Nº 5: Pescado Fresco: 35.235,60 euros

Lote Nº 6: Productos Embutidos: 24.212,16 euros

Lote Nº 7: Leche y Yogures: 20.656,00 euros

5.—Garantías:

Provisional: 2% del importe de licitación por lote

Definitiva: 4% del importe de licitación por lote

6.—Obtención de documentación e información. Los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas particulares, así como el modelo de proposición económica, así como toda la información necesaria del concurso se podrán obtener:

a) Entidad: Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Paseo Rosales 28 Duplicado, Sección de Administración (Zaragoza 50008)

b) Teléfono: 976-71-62-20

c) Telefax: 976-71-62-21

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas. Y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragon.es>

7.—Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no es necesaria

b) Otros requisitos: Los establecidos en el pliego de Cláusulas Administrativas particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

8.—Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio, entendiéndose que si dicho día es sábado o festivo el plazo de prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Las propuestas se presentarán en el registro de la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (Paseo Rosales 28, Dpdo. Planta baja 50008 - Zaragoza).

9.—Apertura de las ofertas:

a) Entidad: En la sala de juntas de la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Paseo Rosales 28 Duplicado 1ª Planta. (Zaragoza 50008)

b) Fecha: El día 17 de enero de 2008, salvo que, por el Presidente de la Mesa de contratación se disponga otra fecha, publicándose en el Tablón de Anuncios de la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

c) Hora: La apertura pública de ofertas se llevará a cabo a partir de las 9,30 h.

10.—Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», serán por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza a, 12 de diciembre de 2007.—El Director Gerente, p.d., el Director Provincial, (Resolución de 10-11-03, «Boletín Oficial de Aragón» nº 139 de 19-11-03), Jesús Sierra Sánchez.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales por el que se convoca concurso, por procedimiento abierto, del contrato de suministro que se cita.

1.—Entidad adjudicadora:

c) Organo de contratación: Residencia de Mayores Romareda

d) Número de expediente: 3/2007/08

2.—Objeto del contrato:

Suministro de productos de limpieza y lavandería para 2008

3.—Plazo de ejecución

El indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

4.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

d) Tramitación: Anticipada.

e) Procedimiento: Abierto.

f) Forma: Concurso público.

5.—Presupuesto de licitación:

Lote nº 1: Productos de limpieza: 32.260,00 euros

Lote nº 2: Productos de lavandería: 26.400,00 euros

6.—Garantías:

Provisional: no es necesaria.

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación, según lote.

7.—Obtención de documentación e información:

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación estarán de manifiesto, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en el departamento de Administración de la Residencia de Mayores Romareda, C/ Violante de Hungría, 21 (50009 Zaragoza), Teléfono: 976 558 734, fax: 976 554 085 y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragon.es>

8.—Requisitos específicos del Contratista:

Los exigidos en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

9.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

e) Fecha límite de presentación: El plazo de recepción de proposiciones finalizará a las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón»; en el supuesto de que éste coincida en sábado o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

f) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

g) Lugar de presentación:

Las propuestas se presentarán en el Registro de la Residencia de Mayores Romareda, C/ Violante de Hungría, 21 (50009 Zaragoza).

h) Admisión de variantes (concurso): No procede.

10.—Apertura de las ofertas:

d) Entidad: En la sala de juntas de la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Paseo Rosales 28 Dpdo. 1ª Planta (50008 Zaragoza)

e) Fecha: Décimo día hábil, que no coincida en sábado, siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

f) Hora: 10 horas

11.—Gastos de anuncios:

Los gastos de publicación de este anuncio, así como el de adjudicación definitiva serán por cuenta del adjudicatario, proporcionalmente a las respectivas adjudicaciones.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2007.—El Director Gerente, p.d., la Directora (Resolución de 10-11-03, «Boletín Oficial de Aragón» nº 139 de 19-11-03). María Jesús Chamorro Lasala.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales por el que se convoca concurso, por procedimiento abierto, del contrato de suministro que se cita.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Órgano de contratación: Residencia de Mayores Romareda

b) Número de expediente: 4/2007/08

2.—Objeto del contrato:

Suministro de productos alimenticios para 2008

3.—Plazo de ejecución

El indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

4.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

5.—Presupuesto de licitación:

Lote nº 1: Productos congelados: 23.300 euros

Lote nº 2: Leche: 25.200 euros

Lote nº 3: Coloniales: 37.600 euros

6.—Garantías:

Provisional: no es necesaria.

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación, según lote.

7.—Obtención de documentación e información:

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación estarán de manifiesto, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en el departamento de Administración de la Residencia de Mayores Romareda, C/ Violante de Hungría, 21 (50009 Zaragoza), Teléfono: 976 558 734, fax: 976 554 085 y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragon.es>

8.—Requisitos específicos del contratista:

Los exigidos en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

9.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de recepción de proposiciones finalizará a las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón»; en el supuesto de que éste coincida en sábado o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

Las propuestas se presentarán en el Registro de la Residencia de Mayores Romareda, C/ Violante de Hungría, 21 (50009 Zaragoza).

d) Admisión de variantes (concurso): No procede.

10.—Apertura de las ofertas:

a) Entidad: En la sala de juntas de la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Paseo Rosales 28 Dpdo. 1ª Planta (50008 Zaragoza)

b) Fecha: Décimo día hábil, que no coincida en sábado, siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

c) Hora: 10 horas

11.—Gastos de anuncios:

Los gastos de publicación de este anuncio, así como el de adjudicación definitiva serán por cuenta del adjudicatario, proporcionalmente a las respectivas adjudicaciones.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2007.—El Director Gerente, p.d., la Directora (Resolución de 10-11-03, «Boletín Oficial de Aragón» nº 139 de 19-11-03). María Jesús Chamorro Lasala.

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de adjudicación del contrato administrativo especial de «Explotación del Bar-Restaurante sito en el Parque Municipal de Fuenteserrada». Expte. nº 1.406/07.

1.—Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 1.406/07.

2.—Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo especial.

b) Descripción del objeto: La contratación administrativa

especial de «Explotación del Bar-Restaurante sito en el Parque Municipal de Fuentecerrada»

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: No procede.

b) Procedimiento: No procede.

c) Forma: Procedimiento negociado.

4.—Presupuesto base de licitación.

Importe total: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.—Adjudicación.

a) Fecha: Por la Junta de Gobierno Local en sesión de 4 de diciembre de 2007.

b) Contratista: D. Antonio Suárez Hurtado.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 12.600 euros/año, IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Teruel, a 11 de diciembre de 2007.—El Técnico de Contratación, Vicente Ortega Rostoll.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, relativo a adjudicación de la obra denominada «Redes y pavimentación del depósito municipal de vehículos».

1.—Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 1.309/04

2.—Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: De obras.

b) Descripción del objeto: «Redes y pavimentación del depósito municipal de vehículos».

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: No procede.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: No procede.

4.—Presupuesto base de licitación.

Importe total: 41.031,15 euros, IVA incluido.

5.—Adjudicación.

a) Fecha: 4 de diciembre de 2007.

b) Contratista: Construcciones Vicente Badal, S. L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 39.850 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento señalando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente resolución cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Teruel, a 11 de diciembre de 2007.—El Técnico de Contratación, Vicente Ortega Rostoll.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de «Transporte de enseres para la celebración de las elecciones generales al Congreso y al Senado, a celebrar el 9 de marzo de 2008».

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación (Unidad de suministros y servicios). Expediente: 1409620/07.

2. Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: «Transporte de enseres para la celebración de las elecciones generales al Congreso y al Senado, a celebrar el 9 de marzo de 2008».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Zaragoza.

d) Duración del contrato: será, como máximo, de dos semanas para el reparto de los materiales y enseres y otras dos semanas, como máximo, para la recogida de los mimos.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria. Procedimiento: abierto. Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación, importe total: 45.000,00 euros (I.V.A. incluido).

5. Garantía provisional: 900,00 euros.

6. Obtención de información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Domicilio: Plaza del Pilar nº 18, 50071 Zaragoza.

c) Teléfono: 976 724768/60. Telefax: 976 200040.

d) Fecha límite de obtención de información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: según Pliegos.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día decimoquinto natural siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos de Prescripciones.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

2. Domicilio: Plaza el Pilar nº 18, 50071 Zaragoza.

d) Plazo mantenimiento oferta licitador: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Domicilio: Plaza del Pilar nº 18, 50071 Zaragoza.

c) Fecha: Se comunicará a los licitadores el día de apertura de ofertas.

10. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta del adjudicatario

11. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.ayto-zaragoza.es/azar/ayto/contratacion/

I. C. de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2007.—El Secretario General, Luis Cuesta Villalonga.

EXPOAGUA ZARAGOZA 2008, SOCIEDAD ANONIMA
ANUNCIO de la Sociedad «Expoagua Zaragoza 2008, Sociedad Anónima» por la que se hace pública la adjudicación del expediente DC-O-651/07.

1. Número expediente: DC-O-651/07

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción del objeto: Pavimentación de aceras, obra civil, y acondicionamiento para la operación durante la Exposición de la Ronda del Rabal.

c) Boletín y fecha de publicación anuncio de licitación: Boletín Oficial Aragón número 117 de fecha 3 de octubre de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, Abierto y Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 2.228.801,67 euros, IVA incluido.

5. Adjudicación:

a) Fecha adjudicación: 05 de noviembre de 2007

b) Contratista: «UTE Ronda del Rabal»

c) Importe adjudicación: 2.128.208,72 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12/11/2007.—El Presidente de la Sociedad, Roque Gistau Gistau.

b) Otros anuncios

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/690/04.

En la reclamación nº 50/690/04 por el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido seguida en este Tribunal a instancia de Miguel Bravo Casses se ha dictado en 28-06-2007 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: desestimar la pretensión del reclamante, confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2007.—El Abogado del Estado Secretario, Ana Cremades Leguina.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/229/04.

En la reclamación nº 50/229/04 por el concepto de Impuesto sobre Sociedades seguida en este Tribunal a instancia de Confecciones Aramar, S. A. se ha dictado en 29-11-2007 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: desestimar la pretensión de la reclamante, confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2007.—El Abogado del Estado Secretario, Ana Cremades Leguina.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ANUNCIO de la Dirección General de Trabajo del depósito del Certificado de Modificación y nuevos Estatutos de la Asociación «Jóvenes Agricultores de Aragón».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que regula el contenido de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales a que se refiere el artículo 1º de la Ley 19/1977, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 26 de noviembre de 2007, fue depositado en este Servicio de Relaciones Laborales Certificado de modificación y nuevos Estatutos de la asociación «Jóvenes Agricultores de Aragón»

La modificación, que fue acordada en el Congreso Regional Extraordinario de fecha 20 de octubre de 2007, afecta a varios artículos y se aprueba un nuevo texto estatutario.

Firman el Certificado:

D. Carlos Ferrer Arasanz, Secretario.

D. Salvador Gros Gracia, Presidente.

Conforme a los artículos 4 y 5 del ya citado Real Decreto 873/1977, los interesados podrán alegar por escrito lo que estimen procedente dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», que será expuesto en el tablón de anuncios de esta Dirección General, y podrán ser examinados los Estatutos depositados e interesar certificación de los extremos que consten en el Expediente, en el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, sita en César Augusto, número 14, 3ª planta Zaragoza.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Antonio Alastrué Tierra.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES*****ANUNCIO del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, por el que se notifica el requerimiento de documentación a los adjudicatarios provisionales en expedientes del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón.***

No habiendo sido posible realizar las notificaciones a los interesados que se citan en el anexo adjunto, en los domicilios de los mismos, del requerimiento de documentación a los adjudicatarios provisionales del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el

presente se les comunica que la citada notificación se encontrará a su disposición durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación, en las dependencias que el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes tiene ubicadas en C/ Carlos Marx 2-4 Local de Zaragoza.

Al día siguiente de concluir dicho plazo, comenzará el cómputo del plazo de un mes establecido por el artículo 38.1 del Decreto 80/2004, de 13 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y de Adjudicación de Viviendas Protegidas de Aragón, para presentar la documentación requerida, indicándole que, transcurrido dicho plazo sin que la misma haya sido aportada, quedará sin efecto la adjudicación provisional y se notificará a los reservas que correspondan.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2007.—La Subdirectora de Suelo y Vivienda, M^a Pilar Ramos Martín.

ANEXO:

EXPEDIENTE	APELLIDOS NOMBRE	Nº PROMOCION	ASUNTO
2005-50-023693	TOMASHCHYK VICTOR	VPA-PG-50/2006/0012	Pet. Documentación
2004-22-039777	ESPINOZA SUAREZ MARIO	VPA-PG-50/2006/0070	Pet. Documentación
2007-44-002997	AVENDAÑO FERNANDEZ LINDA SVETLANA	VPA-PG-50/2006/0086	Pet. Documentación
2004-50-034874	ROJAS PAEZ PEDRO MARIA	VPA-PG-50/2005/0007	Pet. Documentación
2005-50-019238	GIMENO TEJEDOR MARIA PILAR	VPA-PG-50/2006/0086	Pet. Documentación
2006-50-001649	MILLAN CANO ISAAC	VPA-PG-50/2006/0070	Pet. Documentación

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca a D^o. Luis Alberto Salinas Aballay, de requerimiento de documentación preceptiva para continuar con la tramitación de la solicitud de ayudas para la adquisición de vivienda ya construida (expediente n^o VYC- 22/2007/0058).

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa pública notificación a D^o. Luis Alberto Salinas Aballay del requerimiento de documentación preceptiva para continuar con la tramitación del expediente iniciado a solicitud del mismo, y que pueda hacerse efectivo el abono de la ayuda para la adquisición de vivienda ya construida en el expediente VYC- 22/2007/0058, haciendo constar:

1^o.—Que tiene a su disposición el texto íntegro del requerimiento en las dependencias del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca (Plaza Cervantes, n^o 1, 1^o, de Huesca), advirtiéndole que deberá presentar en un plazo de diez días la documentación en él relacionada, a contar desde el siguiente en que aparezca la última publicación que se practica mediante el presente anuncio y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio. De no aportar la documentación en el plazo indicado se le tendrá por desistido de su petición, procediendo al archivo del expediente previa resolución.

2^o.—En consecuencia, se le da por notificado a todos los efectos, expresándole que contra el citado acuerdo, que no es definitivo en la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento o interponer cualquier recurso que considere procedente.

Huesca, 17 de diciembre de 2007.—La Subdirectora de Vivienda y Rehabilitación, Ana Isabel Ordás Escó.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, por el que se notifica el requerimiento de contrato a los adjudicatarios en expedientes del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón.

No habiendo sido posible realizar las notificaciones a los interesados que se citan en el anexo adjunto, en los domicilios de los mismos, del requerimiento de contrato privado de compraventa correspondiente a la vivienda protegida que les fue adjudicada definitivamente a los adjudicatarios del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les comunica que la citada notificación se encontrará

a su disposición durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación, en las dependencias que el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes tiene ubicadas en C/ Carlos Marx 2-4 Local de Zaragoza.

Al día siguiente de concluir dicho plazo, comenzará el cómputo del plazo de cinco días para presentar la documentación requerida, indicándole que, transcurrido dicho plazo sin que la misma haya sido aportada, se entenderá que renuncia a la vivienda adjudicada definitivamente y se notificará a los reservas que correspondan. Dicha renuncia se computará como injustificada a los efectos de los artículos 17.3 y 24.1 del Reglamento del Registro.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2007.—El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, Gonzalo Gavín González.

ANEXO:

Expediente	Interesado	Asunto
2004-50-018850	GARRIDO ALCALDE, PEDRO	Requerimiento de contrato

ANUNCIO del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, por el que se notifica la aceptación de renuncia (no computa) a los adjudicatarios en expedientes del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón.

No habiendo sido posible realizar las notificaciones a los interesados que se citan en el anexo adjunto, en los domicilios de los mismos, de la aceptación de renuncia a los adjudicatarios del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les comunica que la citada notificación se encontrará a su disposición durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación, en las dependencias que el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes tiene ubicadas en C/ Carlos Marx 2-4 Local de Zaragoza.

Esta renuncia no se computa, a los efectos previstos en el artículo 24.1 del Reglamento del registro de solicitantes de vivienda protegida y de adjudicación de viviendas protegidas de Aragón aprobado mediante Decreto 80/2004, de 13 de abril.

Transcurridos diez días desde la publicación de este anuncio, la citada Resolución se considerará notificada en tiempo y forma a todos los efectos. Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación ante la Comisión de Reclamaciones sobre Vivienda Protegida dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Su reclamación suspenderá la eficacia de la resolución impugnada conforme a lo establecido en el artículo 56.3 del Reglamento del Registro. Transcurrido un mes desde la interposición de la reclamación sin que se haya dictado y notificado la correspondiente Resolución expresa, podrá considerarse desestimada su reclamación quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2007.—El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, Gonzalo Gavín González.

ANEXO

EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	N ^o PROMOCION	ASUNTO
2004-50-025279	PEÑUELA NAVARRETE	DIEGO	VPA-PG-50/2005/0020	Aceptación de renuncia (No computa)
2004-50-021370	ABADIA LAZARO	MIRIAM	VPA-PG-50/2006/0071	Aceptación de renuncia (No computa)
2004-50-032772	ARCON MARTINEZ	ENMANUEL	VPA-PG-50/2005/0017	Aceptación de renuncia (No computa)
2005-50-000849	LAMSAOURI	HAMID	VPA-PG-50/2005/0019	Aceptación de renuncia (No computa)
2004-50-013279	BRETON CORRAL	IGNACIO	VPA-PG-50/2006/0067	Aceptación de renuncia (No computa)
2004-50-004704	ARTAL GIL	RICARDO ANGEL	VPA-PG-50/2006/0016	Aceptación de renuncia (No computa)

ANUNCIO del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, por el que se notifica la aceptación de renuncia (computa) a los adjudicatarios en expedientes del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón.

No habiendo sido posible realizar las notificaciones a los interesados que se citan en el anexo adjunto, en los domicilios de los mismos, de la aceptación de renuncia a los adjudicatarios del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les comunica que la citada notificación se encontrará a su disposición durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación, en las dependencias que el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes tiene ubicadas en C/ Carlos Marx 2-4 Local de Zaragoza.

Esta renuncia se computa, a los efectos previstos en el

artículo 24.1 del Reglamento del registro de solicitantes de vivienda protegida y de adjudicación de viviendas protegidas de Aragón aprobado mediante Decreto 80/2004, de 13 de abril.

Transcurridos diez días desde la publicación de este anuncio, la citada Resolución se considerará notificada en tiempo y forma a todos los efectos. Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación ante la Comisión de Reclamaciones sobre Vivienda Protegida dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Su reclamación suspenderá la eficacia de la resolución impugnada conforme a lo establecido en el artículo 56.3 del Reglamento del Registro. Transcurrido un mes desde la interposición de la reclamación sin que se haya dictado y notificado la correspondiente Resolución expresa, podrá considerar desestimada su reclamación quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2007.— El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, Gonzalo Gavín González.

ANEXO:

EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	Nº PROMOCION	ASUNTO
2004-50-013026	DE ALMEIDA DOMINGUEZ	ISABEL	VPA-PG-50/2006/0061	Aceptación de renuncia (computa)
2005-50-001354	GARCIA PORTERO	JOSE RAMON	VPA-PG-50/2006/0015	Aceptación de renuncia (computa)
2005-50-010225	LOPEZ SERRANO	ARIADNA	VPA-PG-50/2006/0016	Aceptación de renuncia (computa)
2004-50-025961	ELIA GARCIA	SANTIAGO	VPA-PG-50/2006/0058	Aceptación de renuncia (computa)
2005-50-005368	CARBAJO GOMEZ	LUIS	VPA-PG-50/2006/0060	Aceptación de renuncia (computa)
2004-50-026751	ANTON JIMENEZ	TERESA	VPA-PG-50/2006/0067	Aceptación de renuncia (computa)
2004-50-043600	SANTOS ORTIZ	OLGA EPIFANIA	VPA-PG-50/2006/0087	Aceptación de renuncia (computa)

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**

NOTIFICACION de la resolución del expediente sancionador de sanidad animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza.

No habiendo sido posible notificar la Resolución dictada en el expediente incoado por infracción a la normativa sobre Sanidad Animal, se procede a su notificación, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la persona que se detalla en el anexo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, la cual puede ser examinada por el interesado en las Oficinas de este Servicio Provincial, Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, de Zaragoza, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, de la Diputación General de Aragón, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Si no decide interponer el Recurso pertinente el importe de la sanción deberá ser ingresado en la cuenta número 2085-0101-17-0430000337 denominada D.G.A.-Sanciones y Daños-Agricultura y Alimentación, en la entidad bancaria Ibercaja, con indicación de sus datos personales y número de expediente. Asimismo deberá enviar fotocopia del resguardo de dicho ingreso al Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación para su constancia en el expediente.

Dicho pago deberá realizarse en los siguientes plazos: a) Si recibe la notificación entre el día 1 y 15 del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. b) Si lo recibe entre el día 16 y último del mes podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

De no abonar la multa en los citados plazos se procederá a su exacción forzosa por vía de apremio (artículos 95 y 97 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005 de 29 de julio).

Zaragoza, a 7 de diciembre de 2007.—El Director del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación, Bienvenido Callao Navales.

ANEXO

Número de expediente: S. A.-Z-60/07

Interesado: Gran Circo Universal

Precepto infringido: Artículo 83.10 de la Ley 8/2003, de 24 de Abril, de Sanidad Animal.

Sanción impuesta: seiscientos euros (600 euros)

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la normativa vigente en materia de sanidad animal.

No habiendo sido posible notificar el Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y la apertura de plazo de alegaciones, por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Sanidad Animal, se procede a su notificación, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas que se detallan en el anexo, nombrándose instructor a D. Andrés Medina Vicente.

En consecuencia, se les da por notificado a todos los efectos, siguiendo su curso el procedimiento y haciendo constar que, en un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación, pueden examinar el expediente en las oficinas de este Servicio Provincial, sito en la plaza San Pedro Nolasco, nº 7-1ª planta, y formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes en su defensa, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

De no efectuarse alegaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 8 párrafo 2º del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón; el presente Acuerdo de iniciación se podrá considerar Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del Reglamento precitado.

Zaragoza a 7 de diciembre de 2007.—El Director del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación, Bienvenido Callao Navales.

ANEXO

Nº de expediente: S. A. Z-78/07

Interesado: D. José Calatayud Moreno

Acuerdo de Iniciación por dos infracciones administrativas una calificada como leve en el art. 83.10 y otra calificada como grave en el art. 84.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Nº de expediente: S. A. Z-87/07

Interesado: D. Remigio Barreda Puchol

Acuerdo de Iniciación por una infracción administrativa calificada como leve en el art. 83.14 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

ANUNCIO de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 14 de diciembre de 2007, de la convocatoria de concurso para la adjudicación de bienes del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón, situados en el término municipal de Candanos (Huesca)

Mediante la Resolución del Director General de Desarrollo Rural de 14 de diciembre de 2007 se ha aprobado el pliego que ha de regir el concurso para la adjudicación de bienes del patrimonio agrario de la finca Candanos ubicados en la zona regable de Monegros II, sitos en el término municipal de Candanos (Huesca), con una superficie de 1.033,-has regables.

Simultáneamente, dicha Resolución aprueba la convocatoria del concurso para la adjudicación de los referidos bienes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

Los impresos de solicitud podrán recogerse en la Subdirección de Desarrollo Rural del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca, en la Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación de Fraga y en el Ayuntamiento de Candanos.

El pliego de condiciones y el baremo que han de regir el concurso están disponibles en los lugares indicados en el párrafo anterior, especificándose en ellos los requisitos que

deberán cumplir los solicitantes, la documentación que deberán presentar juntamente con el impreso de solicitud y las condiciones del concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, debiéndose presentar las solicitudes por duplicado.

Las solicitudes serán presentadas preferiblemente en el registro del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura y Alimentación de Huesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

En Zaragoza, a 14 de diciembre de 2007.—El Director General de Desarrollo Rural, Miguel Valls Ortiz.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca por la que se autoriza la modificación de la denominación del aprovechamiento de agua mineral natural de la captación «El Run», en el término municipal de Castejón de Sos de la provincia de Huesca, cuyo titular es Aguas de El Run, S.A., por el de captación «Veri V».

Vista la solicitud de 16 de noviembre de 2.007 de Aguas del Run, S. A. para que se autorice el cambio de nombre del aprovechamiento de agua mineral natural de la captación «El Run» por la de captación «Veri V».

Resultando: Que Aguas del Run, S. A., por resolución de 30 de julio de 2.004 de la Dirección General de Energía y Minas de la Diputación General de Aragón, es titular de la autorización de aprovechamiento de agua mineral natural de la captación sondeo Sietecaños, en el término municipal de Castejón de Sos de la provincia de Huesca.

Resultando: Que por resolución de 22 de marzo de 2.006 del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca se modificó la denominación del aprovechamiento de agua mineral natural del sondeo Sietecaños a captación El Run.

Considerando: Que el art. 28 dos de la Ley 22/1973, de 21 de junio, de Minas, concordante con el art. 43.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería establece: «que será necesaria la autorización del Servicio Provincial para la modificación o ampliación del aprovechamiento».

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y su Reglamento anteriormente citado, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo,

Resuelve: autorizar a Aguas del Run, S. A. el cambio de denominación del aprovechamiento de agua mineral natural de la captación «El Run», en el término municipal de Castejón de Sos de la provincia de Huesca, por el de captación «Veri V».

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, 29 de noviembre de 2007.—El Director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de reducción del coto de caza de matrícula HU-10009-P en el término municipal de La Sotonera (Huesca), a instancia de Don José María San Pío Martínez (expediente INAGA 220102/27/2007/11236).

A instancia de Don José María San Pío Martínez, en calidad de titular del coto de caza privado de matrícula HU-10009-P, se ha iniciado un expediente de reducción del coto de caza citado, que se encuentra situado en el término municipal de La Sotonera (Huesca).

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 108/1995 de 9 de Mayo de la Diputación General de Aragón, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, Avenida de La Paz nº 5, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Huesca, 14 de diciembre de 2007.—El Delegado Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Javier Biota Lacasta.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal en los montes de utilidad pública nº 116A denominado «Cirujedilla», y nº 117 A denominado «Torre de Monte Santo», pertenecientes al Ayuntamiento de Villarluengo, y localizados en el término municipal de Villarluengo (Teruel), con objeto de llevar a cabo el «Proyecto de redes de baja tensión de electrificación de quince masías de Villarluengo T.M. de Villarluengo (Teruel)» promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U (expediente INAGA 440101.44.2006.08958).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal en los montes de utilidad pública nº 116A denominado «Cirujedilla», y nº 117 A denominado «Torre de Monte Santo», pertenecientes al Ayuntamiento de Villarluengo, y localizados en el término municipal de Villarluengo (Teruel), con objeto de llevar a cabo el «Proyecto de redes de Baja Tensión de electrificación de quince masías de Villarluengo T.M. de Villarluengo (Teruel)» promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U (expediente INAGA 440101.44.2006.08958)

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2006 de Montes de Aragón y en el artículo 86 de y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, C/ San Francisco 33, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

En Teruel a 14 de diciembre de 2007.—El Delegado Provincial, p. s. (Resolución de 10 de diciembre de 2007 del Director del INAGA), Eduardo Saura Mateo.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo para la ocupación de terrenos en el dominio público forestal del monte de utilidad pública nº 99 «La Covacha» en el término municipal de Codos y propiedad de su ayuntamiento, promovido por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón. (Expediente INAGA 500101.44.2007.10875)

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por solicitud del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, el expediente INAGA 500101.44.2007.10875, de concesión de uso privativo para la ocupación en el dominio público forestal del monte de utilidad pública nº 99 «La Covacha» del término municipal de Codos, perteneciente a su Ayuntamiento, con objeto de la instalación de un emplazamiento de la Red Pública Infraestructuras de Telecomunicaciones de Aragón.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2006 de Montes de Aragón y en el artículo 86 de y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, Plaza Antonio Beltrán Martínez 1, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

En Zaragoza a 14 de diciembre de 2007.—El Jefe del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo para la ocupación de terrenos en el dominio público forestal del monte de utilidad pública nº 4 «La Muela» en el término municipal de Alhama de Aragón y propiedad de su ayuntamiento, promovido por Retevisión I.S.A.U. (Expediente INAGA 500101.44.2007.05816)

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por solicitud de Retevisión I.S.A.U., el expediente INAGA 500101.44.2007.05816, de concesión de uso privativo para la ocupación en el dominio público forestal del monte de utilidad pública nº 4 «La Muela» del término municipal de Alhama de Aragón, perteneciente a su Ayuntamiento, con objeto de la instalación de un Centro Reemisor de Telecomunicaciones.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2006 de Montes de Aragón y en el artículo 86 de y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, Plaza Antonio Beltrán Martínez 1, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

En Zaragoza a 14 de diciembre de 2007.—El Jefe del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo para la ocupación de terrenos en el dominio público forestal del monte de utilidad pública nº 126 «Dehesa de las Caballerías y Valdeyermo» en el término municipal de Torralbilla y propiedad de su ayuntamiento, promovido por el Ayuntamiento de Torralbilla (Expte. INAGA 500101.44.2007.11074)

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por solicitud del Ayuntamiento de Torralbilla, el expediente INAGA 500101.44.2007.11074, de concesión de uso privativo para la ocupación en el dominio público forestal del monte de utilidad pública nº 126 «Dehesa de las Caballerías y Valdeyermo» del término municipal de Torralbilla, perteneciente a su Ayuntamiento, con objeto de la instalación de la acometida eléctrica a una estación base de telefonía móvil.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2006 de Montes de Aragón y en el artículo 86 de y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, Plaza Antonio Beltrán Martínez 1, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

En Zaragoza a 14 de diciembre de 2007.—El Jefe del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto Apartahotel Mar de Aragón S. L. Ctra A-230 Promovido por Apartahotel Mar de Aragón S. L., en el municipio de Caspe. Expediente INAGA: 500201/01/2007/09376.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Apartahotel Mar de Aragón S. L. en el municipio de Caspe, relativo al proyecto, Apartahotel Mar de Aragón S. L. Ctra A-230 que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Pza. Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª Planta, 50002-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de Caspe y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

En Zaragoza a 14 de diciembre de 2007.—El Jefe del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de engorde, sita en término municipal de Cella (Teruel), promovido por D^a M^a Luisa Rubio Hernández. Expediente INAGA: 500301/01/2007/10925.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por D^a M^a Luisa Rubio Hernández, relativo al proyecto de explotación porcina de engorde sita en T.M. de Cella (Teruel), que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio, sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Plaza. Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5^a Planta, 50002-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de Figueruelas y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

En Zaragoza, a 18 de diciembre de 2007.—El Jefe del Area III, Juan Carlos Rabal Durán.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto anexo III Ampliación Gravera «Ariestolas», promovido por Hormigones del Pirineo S.A., en el municipio de Almunia de San Juan (Huesca). Expediente INAGA 500201/01/2007/09786.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Hormigones del Pirineo S. A. en el municipio de Almunia de San Juan, relativo al proyecto de Anexo III ampliación cantera «Ariestolas», que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Pza. Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5^a Planta, 50002-Zaragoza, donde podrán examinar la documen-

tación ambiental así como en el Ayuntamiento de Almunia de San Juan y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

En Zaragoza, a 18 de diciembre 2007.—Jefe de Area Técnica II, Lorenzo Serrano Zuñeda.

AYUNTAMIENTO DE EPILA (Zaragoza)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Epila, relativo a exhumación e inhumación de restos cadavéricos.

Habiendo transcurrido más de treinta años desde la última inhumación de cadáveres realizada en las Zonas, izquierda y derecha, colindantes a la Capilla del Cementerio Municipal de Epila, de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/ 1974 de 20 de Julio, con el Decreto 15/1987 de 16 de febrero, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón y con el Decreto 106/1996 de 11 de Junio del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, se ha resuelto iniciar expediente de clausura definitiva de las dos Zonas de nichos, izquierda y derecha, colindantes con la Capilla del Cementerio Municipal, lo que conllevará la exhumación y posterior inhumación o cremación de los restos dentro de este mismo Cementerio y en una Zona que se encuentre en las debidas condiciones.

RELACION DE RESTOS CADAVERICOS EXISTENTES EN LA ZONA A DERRIBAR

DIFUNTOS	FECHA DE DEFUNCION
— Juan Remiro y Calvete:	+ 4 de julio de 1866
— Francisco Marquina:	+ 1 de octubre de 1852
— Agustín Villa:	+ 25 de octubre de 1845
— Pío Roy:	+ 6 de diciembre de 1875
— Manuela Ortiz de Velasco:	+ 10 de enero de 1853
— Josefa Ibáñez:	+ 1 de septiembre de 1844
— Manuel Bernad:	+ 17 de septiembre de 1852
— María Manuela Sanz:	+ 27 de mayo de 1848
— Ramona Cartagena:	+ 27 de octubre: 1842
— Felipe Barbiel y García:	+ 12 de octubre de 1841
— Librada Sanz:	+ 4 de abril de 1859
— Petra Gimeno:	+ 19 de febrero 1855
— Ceferino Gómez:	+ 9 de julio de 1844
— Vicente Gómez:	+ 5 de marzo de 1848
— Julia Rubira y Bueno de Salo:	+ 6 de diciembre de 1890
— Trinidad Salo y Rubira:	+ 27 de noviembre de 1888
— Miguela Pérez:	+ 11 de enero de 1851
— Ygnacio Balero:	+ 18 de febrero de 1847
— Ceferino Huerta y Vela:	+ 3 de diciembre de 1894
— José Ruiz:	+ 3 de marzo de 1847
— Francisco Rosel y Gómez:	+ 16 de octubre de 1875
— Pedro José Lana Rosel:	+ 21 de noviembre de 1899
— Francisco Sariñena:	+ 1 de noviembre de 1843
— Dionisio Mareca Aznar:	+ 22 de febrero de 1929
— Máximo Ramírez:	+ 26 de marzo de 1844
— Máximo Jáuregui:	+ 27 de enero de 1877
— Juan Manuel Sierra Tomás:	+ 29 de enero de 1971

Lo que se pone en público conocimiento, con una antelación mínima de tres meses, para que las familias de los inhumados puedan adoptar las medidas que su derecho les permita.

Epila a 12 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Martín Llanas Gaspar

**COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS
Y EDUCADORES SOCIALES DE ARAGÓN*****ANUNCIO relativo a convocatoria de asamblea
constituyente del Colegio Profesional de Educado-
ras y Educadores Sociales de Aragón.***

El Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Aragón convoca a todas y todos los Educadores Sociales ejercientes en Aragón o que, sin ejercer la profesión, quieran integrarse y cumplan los requisitos de titulación o habilitación establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2005, de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Aragón, a su Asamblea de Constitución en la forma, hora y lugar abajo indicados:

Lugar: Salón de actos de la Residencia de Estudiantes «Ramón Pignatelli», calle Jarque del Moncayo nº 23 (Alto Carabinas s/n), de Zaragoza.

Día: Sábado, 23 de febrero de 2008.

Hora: Primera convocatoria a las 9,00 horas. Segunda convocatoria, a las 9,30 horas.

Podrán participar en la Asamblea Constituyente todas las colegiadas y colegiados que hayan conseguido esa condición como mínimo quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea Constituyente y estar al corriente del pago de sus cuotas y acreditar su identidad con DNI en vigor.

Orden del día:

1.—Aprobación, si procede, de la gestión de la Comisión Gestora.

2.—Aprobación de los Estatutos Definitivos del Colegio Profesional.

3.—Elección de los miembros de la primera Junta de Gobierno del Colegio y, si procede, de los miembros de la Comisión de Recursos, Mediación y Arbitraje y del/la Interventor/a.

El plazo para presentar las candidaturas acaba a las 20,00 horas del día 8 de febrero de 2008. Deberán ser depositadas por duplicado en la sede del Colegio Profesional: P^o Fernando el

Católico número 6, entresuelo izquierda, Oficina 3, de Zaragoza. Dichas candidaturas seguirán el sistema de listas cerradas y completas.

Desde la proclamación de candidaturas se dispondrá de modelos oficiales de delegación de voto en la sede del Colegio. Cada colegiada/o podrá ostentar la representación delegada de hasta dos votos de miembros no presentes en la Asamblea.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2007.—La Secretaria, M^a Isabel Oliver Royo. V^o B^o el Presidente, Antonio Luis Balsa Urós.

FUNDACION MANUEL GIMENEZ ABAD***ANUNCIO relativo a convocatoria del VI Premio
«Manuel Giménez Abad» para trabajos de inves-
tigación sobre la descentralización política y te-
rritorial.***

La Fundación para Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico «Manuel Giménez Abad» convoca el VI Premio «Manuel Giménez Abad» para trabajos de investigación sobre la descentralización política y territorial.

Este Premio, dotado con la cantidad de seis mil (6.000) euros, se otorgará a la mejor obra científica, original e inédita, de autores españoles o extranjeros, que verse sobre la descentralización política y territorial.

El plazo para la presentación de los trabajos finalizará el día 14 de abril de 2008.

Las bases de esta convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Fundación (Palacio de La Aljafería, calle de los Diputados, s/n. 50004 Zaragoza) o en la página web de la Fundación:

(<http://www.fundacionmgimenezabad.es>).

Zaragoza, 12 de diciembre de 2007.—El Secretario General de la Fundación, José Tudela Aranda.

